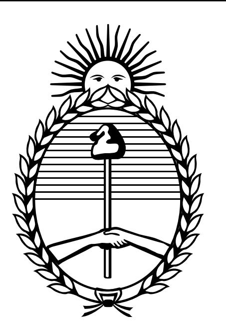
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.237

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA

Decreto 1431/2011

Establécese que el acceso a la información contenida en la base de datos INFOJUS será libre y gratuito.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0051801/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 23.283, 23.412 y 26.378, los Decretos Nros. 1683 del 19 de septiembre de 1986 y 1755 del 23 de octubre de 2008 y la Resolución ex M.J. Nº 122 del 21 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1683/86 se autorizó a las ex DIRECCIONES DE INFORMATICA JURIDICA y del CENTRO DE COMPUTOS de la entonces SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA a prestar públicamente el servicio de informática jurídica documental que constituye el objeto de sus actividades, bajo la denominación común SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.).

Que asimismo se autorizó al Secretario de Justicia del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— a establecer las tarifas a percibir por el SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.) por la prestación del servicio mencionado, proceder a su ajuste y modificación del modo que las circunstancias lo requirieren y a determinar sus correspondientes exenciones.

Que en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, se celebró un convenio de cooperación técnica y financiera para propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.), como así también contribuir al cumplimiento de su misión y funciones.

Que a su vez, por la Resolución ex M.J. Nº 122/95 se creó la RED NACIONAL DE INFORMACION JURIDICA destinada a producir y distribuir información jurídica a nivel nacional, ampliando el acervo documental de la base de datos, integrada por la ex DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICOS —actualmente DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL—, la SECRETARIA DE JUSTICIA y los poderes y organismos nacionales y provinciales que se adhieran.

Que mediante el Decreto Nº 1755/08 se estableció que la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tiene como responsabilidad primaria dirigir el SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.), debiendo entender en el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina.

Que la principal finalidad del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.) es brindar información jurídica no sólo a quienes trabajan a diario con esta herramienta, sino también a la sociedad en general, con el objetivo de democratizar el acceso al derecho y a la justicia para que todos y todas conozcan sus derechos y obligaciones.

Que constituye uno de los pilares de la gestión emprendida por la citada Dirección posibilitar el acceso igualitario a las distintas fuentes del derecho, ofreciendo información jurídica vigente, actualizada, completa y confiable de todo el país.

Que las tecnologías de la información y de la comunicación modificaron las relaciones sociales redefiniendo la manera de interacción de la sociedad, generándose la necesidad de adaptar el medio a través del cual se proporciona dicha información.

Que a tal efecto, en cumplimiento de las competencias asignadas, la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL elaboró una base de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

datos denominada INFOJUS, en el marco del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.), dirigida a facilitar a los ciudadanos el acceso a la información jurídica, en forma integral y simplificada utilizando las nuevas tecnologías.

Que si bien el Decreto Nº 1755/08 asigna a la mencionada Dirección la responsabilidad de proponer y ejecutar la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.), la obligación indelegable del Estado de garantizar el acceso igualitario a la información jurídica sólo puede ser cabalmente cumplida a través de la determinación de la gratuidad de la base de datos INFOJUS.

Que esta medida implica mejorar la calidad y el orden institucional, inscribiéndose en el marco de las políticas de Estado llevadas a cabo con miras a profundizar el acceso igualitario al conocimiento del derecho.

Que asimismo el SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (S.A.I.J.), a través de INFOJUS, se constituirá en un medio eficaz para el estudio, investigación, análisis y difusión del derecho velando por la efectiva participación de todos los sectores de la sociedad.

Que por otro lado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26.378 se aprobó la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su PROTOCOLO FACULTATIVO, a través de la cual los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad al acceso en igualdad de condiciones a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información para que puedan ejercer plenamente todos los derechos y libertades fundamentales.

Que en este sentido, el sitio web se adecuará a los estándares de accesibilidad para las personas con discapacidad posibilitando un efectivo sistema de información jurídica para todos.

Que la presente medida promueve la libertad de expresión, el derecho a investigar, a recibir y dar información y opiniones, todos derechos reconocidos por la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS en su artículo 19, la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE en su artículo IV y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS en su artículo 19.2.

Que resulta conveniente modificar la denominación del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA por la de SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA, toda vez que el Sistema no sólo abarca el tratamiento automático de la información, situación que justificó su denominación en sus orígenes, sino que importa la difusión del estudio y aplicación de la información jurídica por cualquier medio o soporte, resultando la identificación ahora propuesta más acorde con la misión abarcativa de democratización de contenidos jurídicos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la denominación del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA por la de SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA, entendiéndose sustituida en toda la normativa que incluya dicha denominación.

Art. 2º — Establécese que a partir del dictado de la presente medida el acceso a la información contenida en la base de datos INFOJUS del SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACION JURIDICA (SAIJ) será libre y gratuito.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1374/2011

Apruébase el Régimen General de Pasantías que regirá en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO los artículos 11 inciso b), 30 inciso c) y 33 de la Ley Nº 26.206 y sus modificatorias y los artículos 6 incisos c), g), h) y j), 7 inciso c), 14, 15 y 16 de la Ley Nº 26.058 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nº 26.206 y sus modificatorias, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado éste por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que las pasantías constituyen una práctica formativa de uso extendido por las instituciones de educación secundaria.

Que entre los objetivos perseguidos con su realización se encuentran el desarrollo de procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo y la toma de conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.427 derogó el Decreto Nº 340 del 24 de febrero de 1992, que regulaba el sistema de pasantías dejando un vacío legal para el ámbito del nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde regular la vinculación entre el sector productivo, los organismos de conducción educativa, las instituciones de educación secundaria y secundaria técnico profesional y los alumnos destinatarios de las mismas.

Que es necesario, asimismo, establecer las condiciones en que los alumnos han de desarrollar estas prácticas garantizando su calidad y pertinencia.

Que la XXIII Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por medio de la Resolución Nº 90 del 27 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION dispuso encomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la elaboración de un proyecto de decreto a efectos de fijar las pautas para el Régimen de Pasantías en la Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Que en función de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Nº 26.058 de Educación Técnico Profesional tomó intervención el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General de Pasantías que regirá en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional regulado por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y modificatorias y por la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y sus modificatorias, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébanse los Modelos de ACUERDO MARCO DE COOPERACION, de CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS y de CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS que como ANEXOS II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Las autoridades educativas jurisdiccionales y las organizaciones oferentes que, a la fecha de dictado del presente decreto, tengan en vigencia Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías, deberán adecuar los mismos a estas prescripciones al momento de su renovación, en un plazo no mayor a DOS (2) años.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) para que en sus respectivos ámbitos de competencia implementen las medidas necesarias para el funcionamiento con eficacia, sencillez y celeridad del instituto dispuesto por el presente.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACION establecerá para las ofertas formativas reguladas por la Ley Nº 26.058 de Educación Técnico Profesional, las condiciones que deberán cumplir las pasantías para su consideración como prácticas profesionales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

TITULO PRELIMINAR

AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL: refiere a la máxima autoridad educativa de cada jurisdicción (nacional, provincial o municipal) o la dependencia en la cual ésta delegue la autoridad sobre las acciones derivadas de la aplicación del Régimen de Pasantías del presente decreto.

UNIDAD EDUCATIVA: refiere a la escuela, centro, colegio o instituto, de gestión pública o privada, de nivel secundario, cualesquiera sea su modalidad.

ORGANIZACION OFERENTE: organismos de gobierno de cualesquiera de los poderes y en todos sus niveles; instituciones, asociaciones, cooperativas o empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro; organizaciones internacionales.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION: es un convenio entre la “autoridad educativa nacional o jurisdiccional” con un ente colectivo (organismo de gobierno, cámara, federación o confederación empresaria) u “organización oferente” de pasantías de duración indefinida y por el cual se posibilita la realización de una gran cantidad de pasantías en diversas localidades.

CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS: es un convenio entre la “autoridad educativa jurisdiccional” o, si ésta la delega, la institución educativa y una “organización oferente”, de duración indefinida estableciendo los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo al presente decreto.

CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA: es el convenio entre un alumno regular, su padre o tutor en el caso de tener menos de DIECIOCHO (18) años, la autoridad de la “unidad educativa” y el representante de la “organización oferente” de la pasantía, estableciendo el plan de la pasantía y las condiciones de su realización.

ANEXO I

REGIMEN GENERAL DE PASANTIAS

CAPITULO I

DEL REGIMEN GENERAL DE PASANTIAS

ARTICULO 1º.- Denomínase, en el presente régimen, Pasantía a la extensión orgánica de la Educación Secundaria en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades, a empresas e instituciones, de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado.

ARTICULO 2º.- Las Pasantías se materializarán con la asistencia y participación de los alumnos en las actividades de las instituciones y empresas del sector socio-productivo o de servicios, públicas o privadas, en los ámbitos donde se desarrolla la actividad en el horario y bajo las modalidades que se establecen en el presente decreto.

ARTICULO 3º.- La situación de Pasantía no creará ningún otro vínculo, para el pasante, más que el existente entre el mismo y la unidad educativa correspondiente, no generándose relación laboral alguna con la institución, pública o privada; o la empresa donde efectúe su práctica educativa. A los efectos del Decreto Nº 491 del 29 de mayo de 1997, reglamentario de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo, debe considerarse a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponde su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de esas normas.

ARTICULO 4º.- El número de pasantes simultáneos no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores regulares que desempeñen tareas en el mismo:

a) Hasta CINCO (5) trabajadores: UN (1).

b) Entre SEIS (6) y DIEZ (10) trabajadores: DOS (2).

c) Entre ONCE (11) y VEINTICINCO (25) trabajadores: TRES (3).

d) Entre VEINTISEIS (26) y CUARENTA (40) trabajadores: CUATRO (4).

e) Entre CUARENTA Y UNO (41) y CINCUENTA (50) trabajadores: CINCO (5).

f) Más de CINCUENTA (50) trabajadores: DIEZ POR CIENTO (10%).

A los fines de la aplicación de estos límites, en el caso de tratarse de empresas en las que los propietarios y sus familiares desarrollen actividades, se sumarán los mismos al total de trabajadores.

CAPITULO II: PARTES, OBJETIVOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 5º.- Son partes involucradas en el Régimen:

a) Las autoridades educativas jurisdiccionales.

b) La autoridad de cada unidad educativa.

c) El tutor designado por la unidad educativa.

d) Las organizaciones oferentes de pasantías.

e) Los instructores designados por las organizaciones oferentes.

f) Los entes colectivos (organismos de gobierno, cámaras, federaciones, confederaciones empresarias).

g) Los estudiantes de las unidades educativas que adopten el Sistema, y sus padres o representantes legales en el caso de los menores de DIECIOCHO (18) años.

ARTICULO 6º.- El Régimen de Pasantías tendrá los siguientes objetivos:

a) Generales

Generar instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre las organizaciones oferentes y las unidades educativas, que permitan fortalecer los procesos formativos de los alumnos de la educación secundaria, en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades.

b) Para los alumnos/pasantes

b.1.) Favorecer la profundización y recreación de capacidades adquiridas en el proceso formativo y vinculadas con el trabajo y la producción de bienes y/o servicios, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de trabajo concreto.

b.2.) Propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores o áreas afines con los estudios que realizan, tomando contacto con la operatoria, actividades y forma de organización del trabajo del sector en un organismo específico.

b.3.) Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas.

b.4.) Establecer puentes que faciliten la transición desde el ámbito escolar al mundo del trabajo y a los estudios superiores, a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos en el involucramiento directo en un ámbito laboral específico.

c) Para las organizaciones oferentes

c.1.) Fomentar su promoción institucional al brindar un servicio a la comunidad en la que están insertos, colaborando en los procesos formativos de alumnos de las unidades educativas de su entorno.

c.2.) Contar con información actualizada sobre las ofertas educativas y el tipo de formación que brindan las unidades educativas de su entorno y, en particular, las escuelas secundarias de educación técnico-profesional vinculadas a su sector de actividad.

d) Para las unidades educativas

d.1.) Fomentar la apertura y participación de la unidad educativa en la comunidad circundante, conformando un marco en el que los ámbitos de trabajo locales puedan ser utilizados como instancias de aprendizaje.

d.2.) Promover una mayor articulación entre la comunidad educativa y los organismos y entidades que llevan a cabo actividades afines a los estudios que realizan los alumnos.

d.3) Contar con información actualizada respecto al ámbito de la producción de bienes o servicios, que pueda servir como insumo para el desarrollo y un eventual ajuste de las estrategias formativas vinculadas con la articulación entre la educación y el mundo del trabajo.

ARTICULO 7º.- Las instalaciones o ámbitos habituales de trabajo de las organizaciones oferentes donde los alumnos realizarán las Pasantías se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a las normas de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y las demás disposiciones de carácter jurisdiccional que tiendan a salvaguardar la salud psico-física de los mismos.

ARTICULO 8º.- Para promover la realización de pasantías, las autoridades educativas nacionales o jurisdiccionales podrán firmar Acuerdos Marco de Cooperación con entes colectivos u organizaciones oferentes que faciliten el contacto y colaboración entre sus asociados o dependencias de los mismos y las unidades educativas. Estos acuerdos marco, cuyo modelo se adjunta como ANEXO II, se perfeccionarán con convenios o protocolos específicos para articular las acciones que se deriven de los acuerdos marco.

ARTICULO 9º.- Para poder participar del Régimen de Pasantías con sujeción a las previsiones del presente las organizaciones oferentes firmarán, con la autoridad jurisdiccional que corresponda, un Convenio/Acta Acuerdo de Pasantías, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente, que contemple las condiciones mínimas que se detallan en el modelo que se adjunta como ANEXO III y formalizarán, de acuerdo a los procedimientos que establezca cada jurisdicción, el respectivo Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías con las unidades educativas y cada uno de los pasantes o sus representantes legales, de conformidad a las pautas y condiciones mínimas que se detallan en el modelo que se adjunta como ANEXO IV.

ARTICULO 10.- La determinación de los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno al término de su Pasantía, como así también el instrumento de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia y normas de comportamiento, corresponderá a la jurisdicción pudiendo ésta delegarla en las unidades educativas, debiendo en todos los casos corresponderse con los respectivos planes de estudios.

ARTICULO 11.- Las instituciones y empresas, públicas o privadas donde se realicen las Pasantías, podrán prestar su asesoramiento en la elaboración del Programa Anual de Pasantías de la jurisdicción o de cada unidad educativa.

ARTICULO 12.- Las Pasantías durarán un máximo de SEIS (6) meses, tendrán una actividad máxima de VEINTE (20) horas reloj semanales y como mínimo durarán CIEN (100) horas reloj. Deberán realizarse durante los últimos DOS (2) años de la formación secundaria y requerirán que el pasante mantenga su condición de alumno regular. Una vez notificada la empresa o institución de la pérdida de esta condición cesará automáticamente la relación de pasantía.

ARTICULO 13.- La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del Sistema será de DIECISEIS (16) años cumplidos al momento de iniciar la pasantía. Los alumnos que aspiren a ingresar al Sistema, en resguardo de su salud psico-física, deberán presentar un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso. Los alumnos menores de DIECIOCHO (18) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o representantes legales.

ARTICULO 14.- La protección de que gozan los alumnos y tutores a través de los distintos seguros que los resguardan en las unidades educativas se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo o de la ley que la reemplace en un futuro.

ARTICULO 15.- Será nula toda cláusula o disposición de un Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías que contravenga los términos y condiciones mínimas establecidos en este régimen y en los modelos de convenios obrantes que se aprueban, o que de cualquier modo menoscabe los derechos de los pasantes.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS, PUBLICAS O PRIVADAS, OFERENTES DE PASANTIAS

ARTICULO 16.- Las instituciones o empresas, públicas o privadas, los entes públicos, que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

a) Suscribir con las autoridades educativas jurisdiccionales los Acuerdos Marco y/o Convenios Generales previstos en los artículos 10 y 11 del presente.

b) Suscribir el Convenio Individual de Pasantía con cada alumno y la unidad educativa a la que pertenece.

c) Otorgar a los pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor y tiempos de descanso.

d) Otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los Protocolos y Convenios Individuales de Pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros.

e) Brindar protección de seguro para resguardar la actividad del pasante de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 491/97 reglamentario de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo o del que en el futuro lo sustituya.

f) Designar para cada pasante o grupo de pasantes un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de pasantía y realizará las funciones definidas para este perfil en los Convenios/Actas Acuerdo correspondientes.

g) Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de pasantía diseñados entre el tutor designado por la unidad educativa y el instructor de la organización oferente de la pasantía.

h) Una vez finalizado el plan de pasantía, extender a cada pasante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.

i) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los pasantes durante la Pasantía.

ARTICULO 17.- Las organizaciones oferentes de pasantías podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de SESENTA (60) días corridos y completando las pasantías que se encuentren en curso.

DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS JURISDICCIONALES.

ARTICULO 18.- Cada autoridad educativa jurisdiccional deberá:

a) Suscribir o, eventualmente, avalar los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías entre la unidad educativa y las Organizaciones oferentes de pasantías y establecer los procedimientos que los regulen.

b) Llevar registro de los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías firmados, y de sus resultados.

c) Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios generales de pasantía.

d) Dar por finalizados los Convenios/Actas Acuerdo en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas o por cierre o quiebra de las organizaciones oferentes, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido el hecho.

e) Promocionar el sistema de pasantías, como una estrategia particular de las prácticas educativas, estimulando la participación del mayor número de organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región.

f) Establecer los mecanismos y condiciones para la designación de docentes tutores y actores institucionales.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 19.- Las unidades educativas serán responsables de:

a) Gestionar Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías con las organizaciones oferentes de acuerdo a lo que establezcan los procedimientos jurisdiccionales.

b) Gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad de los alumnos y tutores en los ámbitos de trabajo y que brinden la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los alumnos.

c) Planificar, organizar y supervisar la realización de las pasantías en coordinación con la organización oferente.

d) Informar los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías ante las autoridades educativas jurisdiccionales que correspondan de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

e) Definir las normas particulares de funcionamiento de las pasantías.

f) Establecer y garantizar la transparencia del proceso de selección de los alumnos beneficiarios de la pasantía.

g) Dar cumplimiento a la designación de los tutores y otros actores institucionales necesarios para el desarrollo de las pasantías, a partir de los mecanismos y condiciones establecidos por la autoridad educativa jurisdiccional.

h) Certificar la aprobación del plan de pasantía realizado por cada alumno y asentar, cuando corresponda, esa aprobación en el registro individual de calificaciones.

i) Estimular la oferta de pasantías involucrando a los organismos e instituciones de la comunidad.

j) Informar a los padres o adulto responsable de los alumnos sobre la realización del plan de pasantías, solicitando la autorización o notificación correspondiente.

k) Suscribir convenios/actas acuerdo individuales de pasantía con cada alumno, su padre o representante legal en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años y la organización oferente.

l) Denunciar por incumplimiento los Convenios/Actas Acuerdo Individuales en el marco de la normativa jurisdiccional correspondiente.

m) Gestionar el otorgamiento de certificaciones a los docentes responsables de la pasantía.

DE LOS TUTORES

ARTICULO 20.- Los tutores designados por cada unidad educativa serán responsables de:

a) Elaborar, juntamente con el instructor, el “plan de pasantía” específico de cada alumno.

b) Orientar al estudiante, antes del inicio de la pasantía, en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como suministrar información relevante sobre la organización oferente en que se desarrolle la pasantía.

c) Evaluar periódicamente, juntamente con el instructor, el desarrollo del plan de pasantía y desempeño del estudiante.

d) Visitar a los estudiantes bajo su supervisión durante la pasantía con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades.

e) Realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los pasantes.

f) Planificar actividades de aprendizaje relacionadas con las pasantías para cada uno de los alumnos.

DE LOS INSTRUCTORES

ARTICULO 21.- Los instructores designados por las organizaciones oferentes serán responsables de:

a) Establecer un vínculo de comunicación eficaz entre la organización a la que pertenecen y la unidad educativa.

b) Elaborar, juntamente con el tutor, el plan de pasantía específico para cada alumno.

c) Garantizar el cumplimiento del plan de pasantía.

d) Orientar, observar y supervisar al alumno durante su pasantía.

e) Evaluar periódicamente, juntamente con el tutor, el desarrollo del plan de pasantía y el desempeño del alumno.

f) Realizar la evaluación de la pasantía desde la óptica de la organización en la que se realizó y efectuar la comunicación correspondiente a la unidad educativa.

DE LOS PASANTES

ARTICULO 22.- Serán responsabilidades de los pasantes:

a) Suscribir el Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantía con la unidad educativa y la organización oferente, y padre o adulto responsable, cuando fuera menor de DIECIOCHO (18) años.

b) Cumplir con los reglamentos internos de la organización oferente y con los establecidos por la unidad educativa.

c) Conocer las condiciones establecidas en el Convenio/Acta Acuerdo de Pasantía en el que participan, a fin de resguardar sus derechos y cumplir con sus obligaciones

d) Conocer el plan de pasantía previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características de las tareas a desarrollar y los potenciales aportes de esta experiencia a su formación.

e) Presentar a la unidad educativa la autorización de sus padres o responsables legales para la realización de la pasantía, en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años, o la notificación firmada de los mismos en caso de ser mayor, de acuerdo a lo que establezcan las normas y procedimientos de la jurisdicción.

f) Entregar a la escuela el certificado médico de autoridad oficial que acredite la aptitud psicofísica para las actividades planificadas en el plan de pasantía.

g) Elaborar y presentar los informes que se les soliciten vinculados con el desarrollo de la pasantía.

h) Reportar al tutor cualquier cambio en el plan de pasantía.

ANEXO II

MODELO DE ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE
………………………………………… y …………………………………………

En …………………, a los …………… días del mes de …………… del año 20...., entre ……………………………, representado en este acto por ……………………………, con domicilio legal en la calle …………………………… de la ciudad de ……………………………, por una parte y por otra parte, la ……………………………, en adelante ……………………………, representada en este acto por su ……………………………, …………………………… (LE/LC/DNI ……………………………), con domicilio legal en la calle …………………………… de la ciudad de ……………………………, acuerdan en celebrar el presente "ACUERDO MARCO" sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes llevarán a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica destinadas a facilitar y fortalecer la vinculación entre las unidades educativas de nivel secundario y el mundo del trabajo, a través de acciones en las que participarán entidades vinculadas a ……………………………

SEGUNDA: El presente Acuerdo será aplicado en el ámbito de las jurisdicciones provinciales que lo firman, en adelante "las Jurisdicciones", y en las que se vayan incorporando a las acciones previstas según lo acordado entre las partes intervinientes y que constarán en los Protocolos Adicionales al presente Acuerdo.

TERCERA: Las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta las siguientes actividades:

a) Desarrollar experiencias educativas a alumnos de …………………………… en ……………………… a los fines de complementar su formación.

b) Generar la información necesaria para establecer los vínculos entre las organizaciones oferentes donde se desarrollen las pasantías y las unidades educativas.

c) Estimular el intercambio de experiencias, materiales didácticos, publicaciones y cualquier otro recurso que tienda a fortalecer la calidad de las acciones educativas emprendidas.

d) Difundir las experiencias desarrolladas en el marco del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales.

e) Promover la realización de actividades de vinculación entre las entidades donde se desarrollen las pasantías y los establecimientos designados en cada jurisdicción con el objeto de favorecer la mejora de la calidad educativa, la actualización tecnológica del personal docente y la empleabilidad y capacidad emprendedora de los estudiantes.

CUARTA: Ambas partes designarán a un responsable a fin de articular las relaciones y efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación, con el objeto de asegurar la continuidad y eficacia de la ejecución.

QUINTA: Dicho responsable deberá velar por el cumplimiento del presente Convenio/Acta Acuerdo, así como de aquellos protocolos adicionales que se firmen en consecuencia.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de UN (1) año y será renovado automáticamente, salvo expresa indicación en contrario notificada de acuerdo a lo establecido en el artículo SEPTIMO.

SEPTIMA: La rescisión bilateral o la denuncia unilateral del presente deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con DOS (2) meses mínimo de anticipación, a su vencimiento.

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en aquellos que indicaron ut-supra.

NOVENA: En caso de disputa sobre las pasantías amparadas por este Convenio/Acta Acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de ……………………………

En prueba de conformidad, las partes firman ...... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de ……………………………, a los ……….. días del mes de …………………… de 20....

ANEXO III

MODELO DE CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS

Entre el MINISTERIO DE ……………………… de ……………………… a través de ………………………, en adelante la AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL, representada en este acto por ……………………… L.E./L.C./D.N.I. Nº. ……………………… en su carácter de ………………………, fijando domicilio legal en ……………………… Nº ……… de la localidad de ………………………[1] y ………………………, C.U.I.T. Nº. ………………………, en adelante LA ORGANIZACION, representada en este acto por ………………………, en su carácter de ……………………… con domicilio legal en ……………………… Nº. ……… de ……………………… por otra parte, (en el marco del Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION de la Nación y ………………………, que forma parte integrante del presente[2]) acuerdan celebrar el presente CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIA, conforme a las disposiciones del Régimen General de Pasantías aprobado por el Decreto Nº ………, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De la Pasantía

Se entiende por pasantía la extensión orgánica del sistema educativo a empresas e instituciones, de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado.

SEGUNDA: Son objetivos del presente convenio:

a) Generar instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre organismos del sector productivo y las unidades educativas, que permitan fortalecer los procesos formativos de los alumnos de la educación secundaria.

b) Favorecer en los alumnos pasantes la profundización y recreación de capacidades, conocimientos, habilidades y destrezas vinculados con el trabajo y la producción adquiridos en su proceso formativo, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de trabajo concreto.

c) Propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores o áreas afines con los estudios que están realizando, tomando contacto con la operatoria, actividades y forma de organización del trabajo del sector en una organización específica.

d) Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas.

e) Establecer puentes que faciliten la transición desde la escuela al mundo del trabajo y a los estudios superiores a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos en el involucramiento directo en un ámbito laboral específico.

TERCERA: De los Pasantes

a) La selección de los pasantes será realizada por la UNIDAD EDUCATIVA en función del perfil y de la cantidad de alumnos pasantes que LA ORGANIZACION esté en condiciones de recibir. LA UNIDAD EDUCATIVA entregará conjuntamente con el listado de los mismos:

1) una ficha individual con los datos personales, 2) certificado médico de autoridad oficial que lo habilite para la realización de las actividades previstas en el plan de pasantías, 3) autorización por escrito de los padres o responsables legales, en el caso de alumnos menores de DIECIOCHO (18) años o la notificación firmada de los mismos en caso de ser mayores.

b) LA ORGANIZACION manifiesta aceptar los alumnos seleccionados por LA UNIDAD EDUCATIVA en carácter de PASANTES e incorporarlos y rotarlos en diferentes grupos de trabajo afines con los objetivos generales enunciados y los específicos incluidos en el Plan de Pasantía.

c) EL PASANTE deberá respetar las normas y disposiciones internas de LA ORGANIZACION.

d) Finalizado el término de la pasantía la misma no podrá ser renovada.

CUARTA: Del Lugar

La presente pasantía se desarrollará en las instalaciones de La ORGANIZACION situadas en ……………………… Nº ……… de ………………………[3].

LA ORGANIZACION manifiesta que las mismas cumplen con las normas de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Riesgos del Trabajo previstas en las normas legales vigentes.

QUINTA: Del Horario

Las partes convienen que el horario a cumplir por los pasantes será establecido considerando las actividades específicas a desarrollar y la compatibilización con los horarios escolares. La organización horaria deberá tener un máximo de VEINTE (20) horas reloj semanales, con un tope de SEIS (6) horas diarias y el horario de salida no podrá exceder las DIECIOCHO (18) horas.[4]

SEXTA: Del Instructor

LA ORGANIZACION designará un miembro propio como INSTRUCTOR para brindar orientación y asistencia a un alumno o grupo de alumnos en la realización de las actividades contempladas en el plan de pasantía y para su integración en el ámbito laboral y en los grupos de trabajo. Participará, juntamente con el tutor designado por la unidad educativa, en el diseño del plan de pasantía para cada alumno o grupo de alumnos y en el seguimiento y evaluación de su desempeño en el ámbito laboral.

SEPTIMA: Del Tutor

LA INSTITUCION EDUCATIVA designará un docente como TUTOR que estará a cargo de la orientación, seguimiento y evaluación de un alumno o grupo de alumnos en situación de pasantía tanto en el ámbito escolar como en el de la organización oferente. Será el referente de la pasantía ante LA UNIDAD EDUCATIVA y ante LA ORGANIZACION.

OCTAVA: Del Plan de Pasantía

El TUTOR y el INSTRUCTOR diseñarán, de manera conjunta, el plan de pasantía para cada alumno o grupo de alumnos en función de las capacidades a desarrollar y su vinculación con aspectos laborales específicos de la formación educativa.

NOVENA: De la Evaluación

LA ORGANIZACION y LA UNIDAD EDUCATIVA actuarán juntamente en la evaluación de los pasantes.

DECIMA: De la Certificación

LA ORGANIZACION extenderá al PASANTE, al finalizar su pasantía, un certificado que acredite el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.

DECIMO PRIMERA: Del Vínculo

La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el PASANTE más que el existente entre el mismo y la UNIDAD EDUCATIVA, no generándose relación jurídica alguna con LA ORGANIZACION.

DECIMO SEGUNDA: De los Beneficios

La organización podrá establecer asignaciones estímulo que cubran, como mínimo, viáticos y gastos escolares. Asimismo, los pasantes podrán recibir de LA ORGANIZACION todos los beneficios regulares que se acuerden a su personal.

DECIMO TERCERA: De los Seguros

La INSTITUCION EDUCATIVA y LA ORGANIZACION, respectivamente, asumen plena responsabilidad por la contratación del seguro escolar previsto en el Decreto Provincial Nº ...... y del seguro previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo.

DECIMO CUARTA: De la Duración

El presente convenio tendrá una duración de ……… (………………) año(s).. y se renovará automáticamente salvo que alguna de las partes notifique a la otra fehacientemente su voluntad en contrario antes del vencimiento del plazo de vigencia, pudiendo rescindirse sin causa por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en aquellos que indicaron ut supra.

DECIMO SEXTA: De la Comunicación

Las partes se comprometen a comunicar este Convenio/Acta Acuerdo de Pasantías a sus respectivas autoridades, cámaras o asociaciones en las que se encuentren comprendidas, si correspondiere, en tiempo y forma.

DECIMO SEPTIMA: De la Jurisdicción

En caso de disputa sobre las pasantías amparadas por este Convenio/Acta Acuerdo de Pasantías, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de ……………………………

En prueba de conformidad, las partes firman ……… ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de ……………………………, a los ……… días del mes de ……………… de 20....

[1] Corresponderá reemplazar por los datos de la Unidad Educativa si la Jurisdicción delega la facultad de firmar estos Convenios.

[2] En caso de existir.

[3] En caso de que las actividades se desarrollen en otros ámbitos internos y/o externos, la organización oferente deberá especificar los mismos, indicar que se encuentran incluidos en las coberturas de seguro y que respetan, de corresponder, las normas de seguridad e higiene vigentes.

[4] La redacción y valores incluidos en esta cláusula deberán ser ajustados de acuerdo a lo que se convenga entre la autoridad educativa y la organización, según las necesidades de la institución escolar y las características a realizar, en el marco de las previsiones del artículo 13.

ANEXO IV

MODELO DE CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS

Entre …………………………… en adelante LA UNIDAD EDUCATIVA, representada en este acto por …………………………… L.E./L.C./D.N.I. Nº. ………, en su carácter de …………………………… con domicilio legal en …………………………… Nº ………, de la localidad de …………………………… por una parte; y …………………………… en adelante LA ORGANIZACION representada en este acto por …………………………… L.E./L.C./D.N.I. Nº ……… en su carácter de …………………………… con domicilio legal en …………………………… Nº ……… de la localidad de …………………………… por otra parte y el/la alumno/a …………………………… D.N.I. Nº. …………… en adelante EL PASANTE (representado en este acto por …………………………… L.E./L.C./D.N.I. No. ……………………………) con domicilio particular en …………………………… No ……… de la localidad de ……………………………; se conviene en celebrar el presente CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio se enmarca en el CONVENIO GENERAL DE PASANTIAS suscripto entre …………………………… y …………………………… con fecha ……………………………, a cuyas cláusulas queda sometido.

SEGUNDA: LA PASANTIA tendrá una duración de …………………………… días comenzando el ……… de …………………………… de 20……… y finalizando el ……… de …………………………… de 20……, siendo la jornada de trabajo a cumplir por EL PASANTE los días ………/………/……… de ……… a ……… horas.

TERCERA: LA UNIDAD EDUCATIVA y LA ORGANIZACION manifiestan en este acto que se encuentran cubiertas por los seguros establecidos en las normas legales vigentes.

En caso de enfermedad o accidente el pasante deberá informar a LA UNIDAD EDUCATIVA y a LA ORGANIZACION, pudiendo ésta última requerir la intervención de su servicio de asistencia o reconocimiento.

CUARTA: Las partes declaran conocer y aceptar el PLAN DE PASANTIA adjunto como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente convenio.

QUINTA: EL PASANTE se compromete a cumplir con las directivas laborales, técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal de LA ORGANIZACION, debiendo respetar las mismas durante el horario de la pasantía. Asimismo deberá cumplir con los horarios establecidos y las normas de disciplina y confidencialidad vigentes en LA ORGANIZACION.

SEXTA: Las partes convienen que EL PASANTE y LA UNIDAD EDUCATIVA se liberan de toda responsabilidad por el deterioro parcial o total de elementos o cosas que LA ORGANIZACION ponga a su disposición para el desarrollo de la pasantía en condiciones normales.

SEPTIMA: EL PASANTE deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en LA ORGANIZACION, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por LA ORGANIZACION. En consecuencia EL PASANTE quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de LA ORGANIZACION, ya fuere durante o después de la expiración de la Pasantía.

OCTAVA: El incumplimiento por parte del PASANTE de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto la pasantía otorgada.

NOVENA: En función del proceso educativo y el respeto por la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio, explicando y comunicando fehacientemente a las otras los motivos de esta medida, sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno.

DECIMA: Este convenio no generará ninguna relación laboral entre EL PASANTE y LA ORGANIZACION, más allá de los objetivos estipulados en el PLAN DE PASANTIA.

DECIMO PRIMERA: LA ORGANIZACION podrá otorgar al PASANTE los mismos beneficios regulares que acuerda a su personal. Asimismo le suministrará todos los elementos de seguridad requeridos por las disposiciones nacionales, provinciales y/o locales.

DECIMO SEGUNDA: EL PASANTE recibirá en calidad de asignación estímulo la suma de PESOS ……… (………………) mensuales, que se percibirá entre los días …… y …… de cada mes.

DECIMO TERCERA: La coordinación, seguimiento y evaluación de esta pasantía estarán a cargo de: 1) Por LA UNIDAD EDUCATIVA, el tutor ……………………, L.E./L.C./D.N.I. Nº. …………… y 2) Por LA ORGANIZACION, el Instructor ……………………, L.E./L.C./D.N.I. Nº. …………, ambos designados al efecto.

DECIMO CUARTA: El TUTOR por LA UNIDAD EDUCATIVA y el INSTRUCTOR por LA ORGANIZACION elaborarán informes de seguimiento que serán incorporados al legajo del estudiante, quien contará periódicamente con una devolución acerca de su desempeño. En el caso de resultar un desempeño insuficiente LA UNIDAD EDUCATIVA deberá prever según el caso, otra modalidad de práctica profesionalizante.

DECIMO QUINTA: EL PASANTE manifiesta conocer y aceptar la normativa aplicable a la pasantía objeto del presente, así como también el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS.

DECIMO SEXTA: En caso de que EL PASANTE requiera, con acuerdo del TUTOR, "días por examen" deberá informar a LA ORGANIZACION con una semana de anticipación dicha circunstancia y presentará posteriormente el certificado correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento.

DECIMO SEPTIMA: Al término de la pasantía, LA UNIDAD EDUCATIVA juntamente con LA ORGANIZACION extenderán la certificación prevista en el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS.

En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de ……………………, a los ………… días del mes de …………………… de 20....

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1365/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 20.523/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2325 del 30 de diciembre de 2010, N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que mediante el Decreto N° 2325/10 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Mirta María VERON como Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 en su artículo 6° establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 4 de abril de 2011 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10, Licenciada Da. Mirta María VERON (DNI N° 4.434.298), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1369/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7239/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1369 del 21 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2177 del 18 de diciembre de 2008, 585 del 27 de abril de 2010, 1605 del 4 de noviembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1369/08, prorrogado por sus similares Nros. 2177/08, 585/10 y 1605/10, se efectuó la designación transitoria de Don Claudio Daniel SCHBIB (D.N.I. Nº 12.829.637) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de Don Claudio Daniel SCHBIB, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1369/08, prorrogada por sus similares Nros. 2177/08, 585/10 y 1605/10, de Don Claudio Daniel SCHBIB (D.N.I. Nº 12.829.637) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 879/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000640/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION EX SSGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	22.265.249	BORDONI PATRICIA ALEJANDRA	E	0	01/03/2011 AL 31/12/2011
2	17.109.511	CROPPI MARIA MARTHA	E	0	01/03/2011 AL 31/12/2011
3	34.374.277	MALDONADO NATALIA SOLEDAD	E	0	01/03/2011 AL 31/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 901/2011

Establécese un código de identificación a los programas y partidas presupuestarias vinculadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo a los fines de facilitar su seguimiento y monitoreo. Instructivo.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº JGM:0002270/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) es un Ente de derecho público Interjurisdiccional, conformado por el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de acuerdo al Artículo 2º de la Ley Nº 26.168 se establece que la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo será ejercida por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.168 se dispone que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informará anualmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto a las iniciativas, acciones y programas ejecutados.

Que por otra parte, el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION del 8 de julio de 2008, en los autos caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", en su apartado 18 establece que "Para facilitar el control público de los fondos, la Autoridad de Cuenca deberá asignar un código de identificación de las partidas presupuestarias que tengan relación con la ejecución del programa".

Que las categorías presupuestarias están vinculadas con el diseño organizativo de las instituciones y que, como tales, representan los procesos productivos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos jurisdiccionales, para los cuales se definen políticas y metas físicas para cada ejercicio, se identifican Unidades Ejecutoras, les son asignados recursos humanos y son objeto de seguimiento físico-financiero.

Que dada esta vinculación entre las categorías programáticas y la estructura organizacional, en la definición de las mismas deben participar necesariamente las jurisdicciones o entidades que generan los productos y servicios finales.

Que en atención a la complejidad de las acciones que componen el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo corresponde establecer un régimen de información específico, las responsabilidades inherentes al mismo y su procedimiento de elaboración.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, definidas en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán identificar los programas y partidas presupuestarias vinculadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo a los fines de facilitar su seguimiento y monitoreo.

Art. 2º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional deberán confeccionar un informe inicial para ser presentado a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los TREINTA (30) días corridos a la distribución de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal. Asimismo, deberán remitir en forma trimestral a dicha dependencia un informe de seguimiento presupuestario, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de cada trimestre. El informe inicial y los informes trimestrales de seguimiento presupuestario deberán contener como mínimo el detalle establecido en el instructivo y las planillas anexas al presente artículo.

Para el corriente año el informe inicial deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades que requieran adecuar sus estructuras programáticas deberán tramitar las medidas pertinentes de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Para ello deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la solicitud respectiva, incluyendo la información relativa a la definición de los objetivos de política, la descripción de las categorías programáticas propuestas y sus unidades ejecutoras así como el detalle de las mediciones físicas e indicadores de gestión asociados a estas aperturas.

Art. 4º — Instrúyese a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a elaborar trimestralmente un informe de seguimiento del Presupuesto del Sector Público Nacional vinculado al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, en base a la información suministrada por los organismos intervinientes y con el fin de remitirlo a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Anexo al artículo 2º

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL INFORME INICIAL Y DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO

La información de carácter presupuestario deberá presentarse siguiendo la clasificación institucional del Sector Público Nacional diferenciando entre Administración Nacional y Empresas Públicas y otros Entes del Sector Público Nacional, según el detalle que se indica a continuación:

I) ADMINISTRACION NACIONAL (FORMULARIO F1):

Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán identificar las categorías programáticas y las partidas presupuestarias que tienen por destino atender acciones vinculadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) desagregadas según el Formulario F1 adjunto al presente anexo; informando Crédito Inicial, Crédito Vigente y el Gasto Devengado en cada trimestre.

Las Categorías Programáticas y las partidas presupuestarias deberán identificarse de acuerdo a la codificación prevista en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional y al Presupuesto Vigente para el ejercicio fiscal en curso.

En el formulario adjunto el encabezado identificará código y denominación de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Secretaría en caso de corresponder y la Entidad. Asimismo, se debe señalar la Finalidad y Función del gasto y el detalle correspondiente a las categorías programa, subprograma, proyecto, actividad y obras, según el Manual citado precedentemente.

Los montos financieros se informarán en pesos y la ejecución acumulada al cierre del trimestre. Se requiere totalizar cada formulario a fin de identificar el nivel del crédito inicial, vigente y la ejecución para cada categoría programática.

II) EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL (FORMULARIO F2):

Las Empresas Públicas y Otros Entes del Sector Público Nacional, así como también las Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Nacional en las cuales no resulte posible identificar las categorías programáticas y las partidas presupuestarias destinadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, por tratarse de asignaciones globales e indivisibles como por ejemplo aquellas destinadas a la compra centralizada de insumos, deberán presentar la información de acuerdo al Formulario F2 adjunto al anexo.

Cuando la Empresa Pública o Entidad no prevea en su presupuesto una desagregación del gasto acorde con las categorías programáticas detalladas en el Formulario F2, las mismas deberán identificar el concepto del gasto que más aproxime las políticas, objetivos y acciones a las categorías descriptas y la estimación de la asignación financiera correspondiente así como su ejecución trimestral.

A tal fin se recomienda utilizar la columna correspondiente al ítem Descripción a fin de explicar la naturaleza del gasto que se informa.

Para el caso de los informes trimestrales de seguimiento los montos serán consignados conforme a los valores acumulados al cierre del período informado. En consecuencia, para el primer trimestre se considerará el período 01/01 al 31/03, para el segundo el período 01/01 al 30/06, para el tercero el período 01/01 al 30/09 y para el cuarto el período 01/01 al 31/12.

Todas las planillas deberán contener una última fila de TOTALES que refleje la sumatoria aritmética de los valores consignados tanto para Crédito Inicial, Crédito Vigente y Devengado.

FORMULARIO F.1

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA JURISDICCION O ENTIDAD DESTINADO AL PROGRAMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO (PISA)

PRESUPUESTO 20__
FECHA: / /

JURISDICCION:
SUBJURISDICCION O SECRETARIA:
ENTIDAD:
FINALIDAD Y FUNCION:
PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE:
SUBPROGRAMA:
PROYECTO:
ACTIVIDAD:
OBRA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	SUB PARCIAL	DENOMINACION	CODIGO FINALIDAD/ FUNCION	IMPORTE EN PESOS CREDITO INICIAL	CREDITO VIGENTE	EJECUCION
TOTAL									

FIRMA Y SELLO

FORMULARIO F.2

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA EMPRESA PUBLICA O ENTIDAD DESTINADO AL PROGRAMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO (PISA)

PRESUPUESTO 20__
FECHA: / /

JURISDICCION:
EMPRESA PUBLICA O ENTIDAD
FINALIDAD Y FUNCION:
PROGRAMA / OBJETIVO DE POLITICA
PROYECTO:
ACTIVIDAD:
OBRA:

FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	INCISO	PARTIDAS			DENOMINACIÓN	CODIGO FINALIDAD/ FUNCION	IMPORTE EN PESOS		
		PRINCIPAL	PARCIAL	SUB PARCIAL			CREDITO INICIAL	CREDITO VIGENTE	EJECUCION
TOTAL									

FIRMA Y SELLO

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 902/2011

Ministerio de Seguridad. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 17.113/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el propósito de ejecutar, correctamente las partidas correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal.

Que la modificación propiciada no altera el total del gasto previsto para dicho inciso, por cuanto se realiza por compensación entre partidas, pero supone una alternación en la distribución de finalidades.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

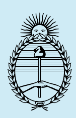
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 889/2011

Prorrógase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0296418/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 691 de fecha 30 de junio de 2011, prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí y declara el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Magdalena y Brandsen, por el período del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, para ambas situaciones.

Que mediante la Resolución Nº 414 de fecha 6 de junio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a las Circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue o declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario indicadas en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo ocurrido en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar o declarar, según corresponda, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 691/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las Circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí, por el período del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Magdalena y Brandsen, por el período del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011.

Art. 3º — Determínase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1º y 2º precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Seguridad

INMUEBLES

Resolución 927/2011

Acéptase la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en la Villa Cerro Catedral, Provincia de Río Negro al Estado Nacional Argentino - Gendarmería Nacional.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente JN 0-5004/22/2010 del registro correspondiente a la GENDARMERIA NACIONAL, el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 376 de fecha 28 de mayo de 1993, la SECRETARIA DE TURISMO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, reservó con destino a la GENDARMERIA NACIONAL, UNA (1) fracción de terreno ubicada en la Villa Cerro Catedral, de la Ciudad y Departamento de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, en consideración al apoyo permanente de esa Fuerza de Seguridad a los deportes y actividades de montaña, especialmente en cuanto al apoyo logístico y a las tareas de socorro desarrollados por su personal y medios especializados en toda iniciativa o requerimiento por situaciones críticas, tales como evacuaciones, búsquedas y rescates.

Que por dicha medida se impuso a la GENDARMERIA NACIONAL la presentación de UN (1) anteproyecto de las instalaciones a erigir en la fracción reservada, referido esencialmente a la construcción del Refugio de Montaña "CERRO CATEDRAL", a ser utilizado por el Centro de Capacitación en Alta Montaña (ex Sección de Operaciones de Rescate en Alta Montaña), Elemento Orgánico dependiente del Escuadrón 34 "BARILOCHE" que cumple con las funciones asignadas para esa actividad en la zona; anteproyecto que fuera aprobado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO mediante Resolución Nº 15 de fecha 23 de noviembre de 1995, posibilitando la ejecución, finalización y habilitación de la obra proyectada en ese entonces.

Que el inmueble identificado catastralmente como: Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 19, se encuentra mensurado bajo el Plano de Mensura Nº 028/90 de fecha 27 de noviembre de 1990, registrado en la Dirección General de Catastro y Topografía y, conforme a los antecedentes del Registro de la Propiedad Inmueble y del folio real, corresponde la titularidad del dominio a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que debido al incremento del turismo nacional e internacional en zonas de montaña, la GENDARMERIA NACIONAL estableció Grupos de Rescate en Alta Montaña en centros urbanos próximos a las áreas de la zona andina con mayor afluencia de montañistas, lo que conllevó la necesidad de potenciar la formación y especialización continua de su personal en operaciones de búsqueda, socorro, rescate y salvamento, instrucción que se realiza exclusivamente en el Centro de Capacitación en Alta Montaña, dependiente del Escuadrón 34 "BARILOCHE".

Que acorde a lo expresado, tanto la actividad preventiva-operativa del referido Centro, como los requerimientos de formación específica de personal se han acrecentado exponencialmente, hechos que implicaron la necesidad de ampliar las instalaciones existentes y de contar con mayores espacios para el desarrollo de sus funciones, para cuya concreción resultaba imprescindible gestionar la transferencia gratuita y definitiva de la Parcela 19, como también solicitar la donación de la fracción adyacente.

Que en su momento el MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS llevaron a cabo gestiones directas con el Gobierno de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, las que concluyeron con la promulgación de la Ley Nº 4357 de fecha 11 de septiembre de 2008, por la cual la HONORABLE LEGISLATURA autorizó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a donar al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - GENDARMERIA NACIONAL, DOS (2) fracciones de terreno en la Villa Cerro Catedral, Ciudad y Departamento de SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, mediante el Decreto Nº 1345 de fecha 19 de diciembre de 2008, declaró de interés público y social la transferencia en donación a la GENDARMERIA NACIONAL de los inmuebles identificados catastralmente como: Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 19 y Parcela 1 A, con el cargo de ampliar las instalaciones del Refugio del Escuadrón 34 "BARILOCHE", optimizando su aspecto estético, continuando la línea arquitectónica y dotarlo de las comodidades que mejoren la capacidad operativa, estableciendo para ello un plazo de CINCO (5) años.

Que las previsiones presupuestarias para la concreción de las obras respectivas, se encuentran contenidas en la Demanda de Inversión Real Directa del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS 2012-2014.

Que corresponde proceder a la aceptación de la donación de los referidos inmuebles acorde lo determina el artículo 1811 del Código Civil.

Que conforme al Decreto Nº 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, ha tomado intervención el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que en el caso se ha cumplimentado lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 914 de fecha 26 de abril de 1979, acorde al informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que es facultad de la suscripta efectuar la aceptación de la donación, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso j) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y en concordancia con el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la donación con cargo efectuada por la PROVINCIA DE RIO NEGRO, a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - GENDARMERIA NACIONAL, de DOS (2) fracciones de terreno de su propiedad, ubicadas en la Villa Cerro Catedral, Ciudad y Departamento de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, las que conforme al Plano de Mensura registrado bajo el Nº 028/90 por la Dirección General de Catastro y Topografía de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, se describen según su designación catastral como: Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 19, que posee la forma de un polígono irregular sobre el cual, partiendo del punto Norte y con ángulo interno de SETENTA Y TRES GRADOS DIEZ MINUTOS Y OCHO SEGUNDOS (73º 10´ 08") en dirección Este, se miden VEINTISEIS METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (26,78 m) hasta llegar al punto Este; desde este último, y con ángulo interno de NOVENTA Y SEIS GRADOS TREINTA MINUTOS (96º 30'), se miden CUARENTA Y CINCO METROS (45 m) en dirección Sur, hasta llegar al punto Sur; a partir de este último y con ángulo interno de SETENTA Y CINCO GRADOS DIECISIETE MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (75º 17´ 30") en dirección Oeste, se miden NUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (9,80 m) hasta el punto Oeste; y desde este punto, y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRADOS TREINTA Y SEIS MINUTOS DOCE SEGUNDOS (155º 36´ 12") en dirección Noroeste, se miden SEIS METROS DIECIOCHO CENTIMETROS (6,18 m); a partir de este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS (163º 46´ 28") en dirección Norte se miden OCHO METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (8,41 m), desde ese punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS (163º 46´ 28") en dirección Norte se miden OCHO METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (8,41 m) hasta llegar al punto Norte, de allí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y UN GRADOS CINCUENTA Y TRES MINUTOS CATORCE SEGUNDOS (171º 53´ 14") en dirección Norte se miden VEINTISIETE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (27,20 m) hasta alcanzar el punto extremo Norte del inmueble cerrando el polígono del bien, lindando esta parcela por el Norte con la Parcela 1 A, al Este con la Parcela 18, al Sur con calle pública y al Oeste con calle pública. Superficie: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (942,36 m2), y el segundo inmueble identificado como Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 1 A, que posee la forma de un polígono irregular sobre el cual, partiendo del punto Norte y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SIETE GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS Y DIECISEIS SEGUNDOS (167º 38´ 16") en dirección Este, se miden VEINTIUN METROS DIECISIETE CENTIMETROS (21,17 m) hasta llegar al punto Este, desde este último, y con ángulo interno de OCHENTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS (88º 34'), se miden CUARENTA

Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (44,65 m) en dirección Sur, hasta llegar al punto Sur; a partir de este último y con ángulo interno de OCHENTA Y TRES GRADOS TREINTA MINUTOS (83º 30´) en dirección Oeste, se miden VEINTISEIS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (26,78 m) hasta el punto Oeste; y desde este punto, y con ángulo interno de CIENTO SEIS GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS (106º 49´ 52”) en dirección Norte, se miden VEINTIOCHO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (28,55 m), a partir de este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SIETE GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS DIECISEIS SEGUNDOS (167º 38´16”) en dirección Noreste se miden CUATRO METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (4,72 M), desde este punto y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRADOS DIECISEIS MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS (155º 16´32”) en dirección Noreste se miden CUATRO METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (4,72 m) hasta llegar al punto Norte, de allí y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRADOS DIECISEIS MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS (155º 16´32”) en dirección Noreste se miden CUATRO METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (4,72 m) hasta llegar al punto Norte, de allí y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRADOS DIECISEIS MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS (155º 16´32”) en dirección Noreste se miden CUATRO METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (4,72 m) hasta llegar al punto Norte de origen cerrando el polígono del bien, lindando esta Parcela por el Norte con calle pública; al Este con la parcela 2, al Sur con la Parcela 19 y al Oeste con calle pública. Superficie: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS (1250,7921 m2). Ambos inmuebles le corresponden a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Gendarmería adoptará las medidas necesarias para su posterior escrituración, facultando al titular de la misma o a quien éste designe a los efectos señalados.

Art. 3º — Dése la intervención que le compete a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION a efectos de la tramitación que le compete, por aplicación de la Ley Nº 21.890 y Decreto Nº 914/79.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría de Comunicación Pública

PUBLICIDAD

Resolución 14/2011

Régimen sancionatorio aplicable a supuestas transgresiones, establecidas por el Decreto Nº 936/11.

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el CUDAP EXP-JGM: 0027463/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.364, Nº 26.485 y Nº 26.522 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nº 984 del 27 de julio de 2009, Nº 14 del 11 de enero de 2011 y Nº 936 del 5 de julio de 2011 y sus normas complementarias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA Nº 3 del 4 de febrero de 2011 y Nº 11 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, tiene por objeto la implementación de las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, así como asistir y proteger a sus víctimas.

Que por su parte, la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, tiene por objeto promover y garantizar, entre otros extremos, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que en virtud de la normativa citada precedentemente, el Estado Nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica, sino que además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que mediante el Decreto Nº 936/11 se estableció con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley Nº 26.485, la prohibición de los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Que asimismo por el Decreto referido se dispuso que quedan comprendidos en su régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.

Que por su parte el artículo 71 de la Ley Nº 26.522 establece que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto, entre otras, por la ya citada Ley Nº 26.485.

Que conforme surge del Anexo al artículo 2º del Decreto Nº 357/2002 la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es quien tiene a su cargo la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública, así como también la coordinación y supervisión de la gestión comunicacional de los organismos o empresas actuantes en el ámbito de su competencia.

Que asimismo, según surge del artículo 5º del Decreto Nº 14/11 la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta la autoridad de aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 984/09.

Que por el artículo 1º del Decreto citado en último término, se estableció que las campañas institucionales de publicidad y comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que realice la Administración Pública Nacional, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias y complementarias, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, deberán realizarse o contratarse conforme sus disposiciones.

Que al emitirse la Orden de Publicidad a un medio de comunicación determinado, nace una relación de orden contractual entre su emisor, sea TELAM S.E., la AFIP, la ANSES o las empresas que integran el GRUPO AEROLINEAS, y el titular del medio, que comporta una serie de derechos y obligaciones inherentes a cada una de las partes, que habilita la aplicación de un régimen sancionatorio.

Que independientemente del régimen legal vigente que faculta al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como autoridad de aplicación, a imponer sanciones frente a violaciones al régimen dispuesto por el Decreto Nº 936/2011, TELAM S.E., la AFIP, la ANSES y las empresas que integran el GRUPO AEROLINEAS, en el marco de la relación contractual que las vincula con el medio de comunicación infractor, se encuentran investidas de la potestad para sancionar a su contraparte, debiendo merituar la misma de conformidad con el principio de razonabilidad y la gravedad y periodicidad de la infracción, ello con el objeto de combatir la vulneración de la normativa en cuestión, de orden público y rango constitucional.

Que a los fines de instrumentar un régimen sancionatorio que se aplique frente a supuestos de transgresiones al mencionado Decreto, de las cuales tome conocimiento, resulta conveniente que en forma previa se proceda a notificar en lo sucesivo y a través de todas las Ordenes de Publicidad, que en atención al dictado del Decreto Nº 936/2011, aquellos medios de comunicación que infrinjan sus disposiciones, serán pasibles de la aplicación de la sanción de suspensión de la publicidad oficial en el medio infractor y la accesoria que pudiera corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 14/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la Agencia TELAM S.E., la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las empresas que integran el GRUPO AEROLINEAS, deberán incorporar en sus regímenes de contratación de publicidad, entre las causales de sanción de suspensión en el registro de proveedores, la inobservancia de lo dispuesto en el Decreto Nº 936/11.

Art. 2º — Dicha sanción tendrá los siguientes efectos:

a) la pena de no recibir orden de publicidad de comunicación institucional o publicidad comercial, de corresponder, por tiempo determinado y

b) la publicación en el medio, de la sanción dispuesta por la entidad o empresa estatal.

Art. 3º — Instrúyese a TELAM S.E., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a las empresas integrantes del GRUPO AEROLINEAS, para que a toda Orden de Publicidad o documento análogo que se emita en el marco de una contratación de publicidad oficial se le incorpore la siguiente leyenda: “Aquellos medios de Comunicación que infrinjan las disposiciones del Decreto Nº 936/11 (B.O. Nº 32.185) serán pasibles de la aplicación de sanción”.

Art. 4º — La Agencia TELAM S.E., la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las empresas que integran el GRUPO AEROLINEAS, deberán comunicar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las transgresiones al régimen legal vigente, detallando la infracción cometida, el medio infractor, la suspensión impuesta y demás antecedentes que considere relevantes.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1678/2011

Inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas. Modifícase la Resolución Nº 508/11.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO la Resolución Ministerial Nº 508, de fecha 29 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se reemplazaron los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial Nº 1412 de fecha 22 de septiembre de 2008 que declara incluidos en el Régimen del Artículo 43 de la Ley Nº 24.521 a los títulos de GEOLOGO, LICENCIADO EN GEOLOGIA y LICENCIADO EN CIENCIAS GEOLOGICAS.

Que se han advertido omisiones en el texto de los Anexos I y II de la misma.

Que en el Anexo I la omisión consiste en la consignación de “Práctica Profesional” dentro de los “Núcleos Temáticos” del Area Temática 4. “Complementarias”, correspondiente al Cuadro Nº 2 “Carga horaria mínima por áreas temáticas”.

Que en el Anexo II se omitió incorporar el Cuadro Nº 3. “Carga horaria mínima en el plan de las Ciencias Básicas Generales”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar dicha Resolución Ministerial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución Ministerial Nº 508, de fecha 29 de marzo de 2011, reemplazando los ANEXOS I y II, por los ANEXOS I y II que se adjuntan a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE GEOLOGIA, LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Se entiende al "Geólogo, Licenciado en Ciencias Geológicas y Licenciado en Geología" como título máximo de grado. En resguardo del mismo, en los títulos intermedios que puedan otorgarse, no se incorporará la consignación del término "Geólogo", ni sus derivaciones, para que no se preste a errores de interpretación sobre el alcance del mismo.

El Perfil Profesional del graduado de la carrera de Geología debe responder tanto a los requerimientos actuales derivados del ejercicio de las actividades profesionales reservadas a tal título, como a los nuevos escenarios que surgen como producto de los cambios sociales, la globalización y el desarrollo tecnológico, como también deberá adaptarse a las nuevas herramientas, conceptos y aplicaciones que surjan del desarrollo del conocimiento geológico. De este modo, dicho perfil va más allá de los roles que asociaban al Geólogo exclusivamente a la realización de estudios geológicos regionales, exploración, prospección de minerales e hidrocarburos, entre otros, sino también los estudios realizados en marcos interdisciplinarios que requieran del conocimiento geológico.

Esta ampliación del campo de acción pone énfasis en la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

Las prácticas profesionales reconocen escenarios y formas de acción que dan lugar a una participación diversa y múltiple del geólogo donde se reafirma la formación ética y la responsabilidad social y política que conllevan las acciones profesionales.

A partir de todo ello, la definición de los contenidos curriculares básicos, que la carrera deberá cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore los matices del perfil del profesional deseado. Toda carrera de geología, en función del perfil que definan, deberá indicar con claridad los contenidos específicos y metodologías que se prevén para garantizar la formación correspondiente.

NUCLEOS TEMATICOS: La definición de los Contenidos Curriculares Básicos, que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio (25% de flexibilidad citada) para que cada Institución elabore el perfil del profesional deseado.

La estructura del plan de estudio establece los siguientes núcleos temáticos agrupados en áreas (Cuadros 1, 2, y 3) y sus correspondientes contenidos curriculares básicos.

Cuadro 1. Núcleos Temáticos agrupados en Areas Temáticas.

Area Temática	Caracterización	Códigos alternativos
Ciencias Básicas Generales	Formación General. Objetivos a nivel conceptual	Básicas
Básicas Geológicas	Básicas para Geología	Básicas aplicadas
Aplicadas Geológicas	Formación profesional	Terminales o de producción
Complementarias	Formación complementaria en aspectos sociales, legales y de economía	Actividades complementarias

Fuera de las áreas temáticas que son obligatorias, la flexibilización permite la adecuación de la currícula a sus necesidades y/o características particulares de cada unidad Académica.

Cuadro 2. Carga horaria mínima por áreas temáticas.

Area temática	Núcleos temáticos	Carga horaria mínima
1. Ciencias Básicas Generales	Matemática (incluye Estadística) Química (incluye Geoquímica) Física Introducción a la Geología Computación (*)	480
2. Geológicas Básicas	Mineralogía Petrología Sedimentología Geología Estructural Geomorfología Paleontología Carteo Geológico Geofísica Estratigrafía y Geol. Histórica Geología Regional Yacimientos Minerales Suelos	1164
3.Geológicas Aplicadas	Geología de los Recursos a) Mineros b) Energéticos c) Hídricos Geotecnia Geología Ambiental	436
4. Complementarias	Inglés (*) Geología Legal Geología Económica de Proyectos Trabajo Final Práctica Profesional	320
5. Grado de flexibilidad (Uso exclusivo de cada Unidad Académica)	Asignaturas pertinentes a cada región	800

(*) Se requiere la acreditación de conocimientos básicos de idioma inglés y computación, en determinado momento de la carrera.

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS

1. Ciencias básicas generales: Las ciencias básicas abarcan los conocimientos que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos, en función de los avances científicos y tecnológicos.

Matemática

Ecuaciones e inecuaciones. Sistemas de ecuaciones lineales. Matrices. Vectores. Funciones. Geometría analítica. Elementos de estadística. Cálculo infinitesimal (derivadas e integrales) de funciones de una y dos variables y derivadas parciales. Ecuaciones diferenciales.

Química

a) General:

Estructura atómica, clasificación periódica y enlaces químicos. Termodinámica química. Cinética química. Equilibrios químicos. Electroquímica.

b) Inorgánica:

Propiedades generales de los elementos representativos.

c) Analítica:

Procesos analíticos generales. Métodos químicos y físico-químicos de análisis.

d) Geoquímica:

Composición geoquímica de la Tierra y del sistema solar. Geoquímica de los procesos endógenos y exógenos. Prospección. Geología isotópica.

e) Orgánica:

Compuestos del carbono relacionados a los hidrocarburos.

Física

a) Mecánica:

Cinemática, dinámica, estática, hidrostática, hidrodinámica, energía.

Termodinámica. Leyes.

b) Electromagnetismo:

Electrostática, electrodinámica. Optica. Ondas.

Introducción a la Geología

La Tierra en el cosmos. El tiempo en geología. Geodinámica externa e interna. Los componentes de la corteza terrestre. Campos de estudio y aplicación de la geología.

2. Geológicas Básicas: Las temáticas Básicas Geológicas deberán formar competencias, entendidas como conocimientos y habilidades en:

Mineralogía

Leyes fundamentales de la cristalografía geométrica y estructural. Propiedades físicas y químicas de los minerales. Reconocimiento de los minerales petrogenéticos. Sistemática mineral. Optica cristalina. Introducción a la calcografía.

Petrología

a) Rocas ígneas:

El magma. Reología, petrogénesis y evolución magmática. Reconocimiento y clasificación de rocas. Asociaciones petrotectónicas.

b) Rocas Metamórficas:

Metamorfismo. Procesos, factores físicos, químicos y geológicos. Facies, tipos y grados metamórficos. Reconocimiento y clasificación de rocas. Asociaciones petrotectónicas.

Sedimentología

Origen, reconocimiento y clasificación de los sedimentos. Procesos de sedimentación. Texturas y estructuras. Ambientes sedimentarios. Facies. Tectónica y sedimentación.

Geomorfología

Génesis y características de las geoformas: agentes y procesos geomórficos continentales y marinos. Los sistemas morfoestructurales y morfoclimáticos. Regiones geomorfológicas argentinas.

Paleontología

Fósiles y tafonomía. Taxonomía. Los fósiles como indicadores estratigráficos y paleoambientales. Paleobiogeografía. Conceptos de evolución biológica. Sistemática paleontológica de los distintos reinos. Yacimientos paleontológicos de importancia. Leyes de protección.

Geofísica

Propiedades físicas de la Tierra: gravimetría, sismología, magnetometría, geoeléctrica y radimetría. Métodos de prospección sísmica, eléctrica, gravimétrica, magnetométrica y radimétrica.

Geología Estructural

Esfuerzo y mecánica de la deformación. Geología Estructural descriptiva. Tectónica de placas, estilos estructurales y deformación dúctil y frágil. Evolución tectónica y sus relaciones con magmatismo, metamorfismo y sedimentación.

Carteo Geológico

a) Cartografía y topografía:

Planimetría y altimetría. Cartas. Proyecciones y coordenadas cartográficas. Mapas geológicos. Instrumental topográfico-geológico. Métodos de levantamiento. Delimitaciones de propiedades mineras. Ilustraciones geológicas. Informes geológicos.

b) Sensores Remotos:

Manejo y procesamiento de imágenes. Fotogeología.

Geomática:

Introducción al conocimiento de los principales soportes informáticos aplicados a la geología.

Estratigrafía y Geología Histórica

Estratigrafía: Principios básicos y unidades. Códigos. Análisis de cuencas. El tiempo geológico. Métodos de dataciones geocronológicas. Evolución paleogeográfica de mares y continentes. Evolución de la biosfera y asociaciones paleontológicas.

Geología Regional

Los sistemas geológicos de la República Argentina, su distribución y características litológicas, paleontológicas, diastróficas, magmáticas y mineralogenéticas. Provincias geológicas: estratigrafía, estructura y evolución geológica.

Yacimientos Minerales

Génesis y procesos de formación de yacimientos metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación. Tipologías y clasificación de los depósitos. Factores geológicos y localización.

Suelos

Propiedades y génesis. Clasificación y tipificación. Mapeo y cartografía. Uso, recuperación, mejoramiento y conservación de suelos. Los suelos de la República Argentina.

3. Geológicas aplicadas: Deben considerarse los procesos de aplicación de las Ciencias Básicas y Básicas Geológicas que permitan desarrollar competencias para realizar tareas que son incumbencias de los Licenciados en Ciencias Geológicas, Licenciados en Geología y Geólogos. Deberán incluir:

Geología de los Recursos

a) Mineros:

Prospección y exploración de minerales y rocas. Muestreo, cubicación y evaluación de yacimientos. Explotación de yacimientos. Proyecto, control, organización y administración. Métodos y equipos de perforación. Tratamiento y beneficio de minerales y rocas.

b) Energéticos:

1. Combustibles. Origen, generación, migración y entrampamiento de los hidrocarburos. Rocas reservorio. Prospección y explotación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos. Métodos y equipos de perforación. Cuencas sedimentarias hidrocarburíferas.

Génesis y yacimientos de carbón. Exploración y explotación.

Génesis y yacimientos de combustibles nucleares. Exploración y explotación.

2. Geotermia. Otros tipos de energía

c) Hídricos:

Hidrometeorología. Ciclo y balance hidrológico. Aguas superficiales. Aguas subterráneas. Tipología de acuíferos. Exploración y prospección hidrogeológica. Captación de aguas subterráneas: Métodos, equipos. Explotación y conservación de acuíferos. Recarga y balance hidrogeológico de sistemas acuíferos. Hidrogeoquímica. Reservas hidrogeológicas. Las cuencas hidrogeológicas de la República Argentina.

Geotecnia

Mecánica de rocas y suelos. Ensayos y clasificación mecánica de rocas y suelos. Estudios geotécnicos aplicados: Caracterización y acondicionamiento para la fundación de obras de ingeniería y de arquitectura de superficie y subterránea, movimientos de suelo y rocas, estabilidad de taludes. Cartografía geotécnica y planificación territorial.

Geología Ambiental

La problemática ambiental. Metodología de estudios y cartografía geoambiental. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Informe de Impacto Ambiental (IIA). Riesgos geológicos y riesgos de origen antrópico: caracterización, predicción, prevención y corrección. Aspectos socio-económicos. Higiene y seguridad en el ambiente y el trabajo geológico.

Geología Legal

La actividad profesional en el marco constitucional. Leyes que regulan el ejercicio profesional del geólogo. Ley de asociaciones profesionales. Legislación minera de agua, de suelos, de construcción de obras públicas y civiles, ambiental, de hidrocarburos, de combustibles nucleares. Otras leyes vinculadas con los recursos naturales renovables y no renovables.

Geología Económica de Proyectos

Elementos de Economía. Presupuestos y licitaciones. Estructura de costos en las distintas etapas. Ganancias. Rentabilidad. Financiación. Cálculos del impacto económico. Estudio de mercado. Comercialización.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE GEOLOGIA, LICENCIATURA EN GEOLOGIA Y LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLOGICAS

Se determina que la carga horaria mínima para la carrera de Licenciado en Geología / Licenciado en Ciencias Geológicas / Geólogo es de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) horas, debiendo además cumplir con los requisitos de contenidos curriculares básicos que se explicitan en el cuadro 2 del Anexo I.

No se deja establecido un máximo para la carga horaria, a fin de permitir que cada Unidad Académica tenga libertad para definir su oferta y adecuar su Currícula a sus situaciones particulares y regionales. Esta carga horaria mínima de la carrera se dividió en forma proporcional entre las distintas áreas temáticas, según el estudio realizado por los representantes de las Facultades en las distintas reuniones de AFAG.

Cuadro 3. Carga horaria mínima en el plan de las Ciencias Básicas Generales.

Area temática	Núcleos temáticos	Carga horaria mínima
Ciencias Básicas Generales	Matemática	120
	Química	120
	Física	120
	Introducción a la Geología	120
	Computación	(*)
		480

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1216/2011

Declarar de Interés Nacional la exposición "Arte y Trabajo en Argentina", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la presentación efectuada por UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "ARTE Y TRABAJO EN ARGENTINA" y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), quien organiza el evento en cuestión junto con el MUSEO DEL BICENTENARIO, de esta SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se trata de una exposición pictórica de la Colección Temática de Arte de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION que se llevará a cabo en el MUSEO DEL BICENTENARIO, de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en la CASA ROSADA, entre los dias 8 y 25 de septiembre de 2011, y recorrerá en el futuro diversas localidades del interior del país.

Que la colección de arte aludida precedentemente es el fruto de una investigación iniciada hace siete arios sobre la vinculación de la plástica nacional con el mundo del trabajo, junto a una paciente búsqueda y cuidada selección de aquellas obras representativas de ese diálogo.

Que se trata de una iniciativa que constituye un hecho inédito en la historia gremial argentina, que pretende fortalecer y dignificar desde la expresión artística la cultura del trabajo.

Que la muestra es acompañada de un exhaustivo catálogo que incluye, entre otras, obras de Carlos Alonso, Antonio Berni, Juan Carlos Castagnino, Leónidas Gambartes, Juan Grela y Ricardo Carpani, entre otros:

Que debido a la trascendencia del acontecimiento propuesto se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el articulo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la exposición "ARTE Y TRABAJO EN ARGENTINA", que se llevará a cabo entre los días 8 y 25 de septiembre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como su itinerancia por el interior del país.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1220/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "13º Congreso Tributario", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 116922-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "13° CONGRESO TRIBUTARIO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento tiene por finalidad analizar las consecuencias derivadas de la relación existente entre la economía y la política fiscal, así como también, la vinculación producida entre las Administraciones Fiscales y el Derecho Tributario sustantivo a través de la utilización de las distintas bases presuntivas para la determinación de la capacidad contributiva.

Que participarán del acontecimiento propuesto destacados profesionales especialistas en la materia, junto a funcionarios nacionales y provinciales.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "13º CONGRESO TRIBUTARIO", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos, del 4 al 6 de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1221/2011

Declárase de Interés Nacional la "Fiesta de la Soberanía Patagónica - Conmemoración de la Gesta del 7 de marzo de 1827: el Combate de Patagones", en la localidad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE PATAGONES por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA - Conmemoración de la Gesta del 7 de marzo de 1827: el Combate de Patagones", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la INTENDENCIA MUNICIPAL DE PATAGONES.

Que el 7 de marzo se conmemora el Combate de Patagones, acaecido en 1827, en el que se repelió una invasión brasileña a la comarca Viedma - Carmen de Patagones poniéndose fin a la guerra que nuestro país mantenía con su vecino latinoamericano.

Que, en consecuencia, se trata del primer episodio bélico donde se defendió la soberanía patagónica de nuestro país frente a pretensiones imperiales.

Que en las ediciones anteriores del acontecimiento propuesto la mencionada conmemoración incluyó festejos tales como un desfile cívico-militar por las calles del poblado histórico maragato, la presentación de importantes artistas y actos diversos, como el del Cerro de la Caballada, promontorio que fuera campo de batalla aquella mañana de 1827.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA - Conmemoración de la Gesta del 7 de marzo de 1827: el Combate de Patagones", que se levará a cabo el día 7 de marzo de 2012, en la localidad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Fedeal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 99/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. Molca S.A.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 78/2011 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 78/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 78/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 637/2011

Sistema de Control de Frutas y Hortalizas. Objetivos.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0402251/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 18.284, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996, 815 del 26 de julio de 1999 y 825 del 10 de junio de 2010; las Resoluciones Nros. 58 del 14 de marzo de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS, 493 del 6 de noviembre de 2001, 240 del 18 de junio de 2003, 249 del 23 de junio de 2003, 513 del 4 de agosto de 2004, 48 del 16 de febrero de 2006, 874 del 19 de diciembre de 2006, 148 del 21 de marzo de 2007, 466 del 9 de junio de 2008, 401 del 14 de junio de 2010, 644 del 14 de septiembre de 2010 y 800 del 13 de septiembre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición Conjunta Nº 1 y Nº 41 del 28 de marzo de 2008 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria respectivamente, la Disposición Nº 42 del 31 de marzo de 2008 de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, establece que las facultades y obligaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en materia alimentaria y de contralor higiénico-sanitario se encuadran en lo establecido por el Decreto Nº 815 del 26 de julio de 1999.

Que dicha modificación constituye un obligación directa de adaptar el accionar y la normativa de este Servicio Nacional al citado Decreto Nº 815/99 que establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos, en el cual intervienen las distintas autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales y donde se disponen las reglas de competencia para determinar el accionar de cada autoridad que interviene en el sistema.

Que el referido Decreto Nº 815/99 establece, en su Artículo 13, inciso a), que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe ejercer su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el cual dispone que dicha Ley y el Código Alimentario Argentino se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en su respectiva jurisdicción.

Que la definición concreta de dichas competencias, surge de la complementación de lo dispuesto en el Artículo 13, inciso d) del Decreto Nº 815/99, que establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es responsable de la fiscalización de los productos de origen vegetal en la etapa de producción y acopio, y el Artículo 3º del Decreto Nº 1585/96, modificado por su similar Nº 825/10, que dispone que el SENASA tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importación y exportación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, entre otros.

Que el citado Decreto Nº 815/99, en su Artículo 16, establece que las autoridades sanitarias provinciales y municipales son las responsables de aplicar el Código Alimentario Argentino en sus respectivas jurisdicciones y, en el Artículo 19, precisa que dichas autoridades, son las encargadas de realizar los controles en las bocas de expendio, y entre ellas los mercados mayoristas y de concentración de frutas y hortalizas.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284; en el Artículo 13, inciso d) del Decreto Nº 815/99; y en el Artículo 3º del Decreto Nº 1585/96, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es responsable del control y fiscalización de la producción y acopio de los productos de origen vegetal que realicen tráfico federal. El resto de los productos que no efectúan tráfico interjurisdiccional son responsabilidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, según corresponda.

Que a los efectos de ejercer el control de los productos de origen vegetal que realizan tráfico federal, resulta de mayor importancia contar con un sistema eficaz de identificación, trazabilidad y rastreabilidad de los mismos, para establecer sin dudas cuando se lleva a cabo el tránsito interjurisdiccional, a los efectos de una aplicación efectiva de la norma.

Que los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas son uno de los puntos neurálgicos para establecer dicho sistema, dado que en los mismos se concentran productos provenientes de distintas provincias, junto con aquellos originados en la misma jurisdicción.

Que es necesario que la autoridad sanitaria nacional establezca y administre registros con el objeto de recolectar información para poder realizar un seguimiento, análisis, diagnóstico y evaluación, como así también identificar, trazar y rastrear los productos de origen vegetal de tráfico federal.

Que de esa manera se podrá contar con los elementos necesarios que permitan diseñar normas, programas y procedimientos, a los efectos de desarrollar un conocimiento más acabado de la situación nacional en relación a las frutas y hortalizas. Dicha información puede ser utilizada por las autoridades provinciales y municipales para conocer y mejorar la situación sanitaria de cada jurisdicción.

Que en este sentido, corresponde establecer un Registro Nacional de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas.

Que la administración de dicho registro corresponde asignarla a la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de este Servicio Nacional, en virtud de las competencias específicas de esta última.

Que por otra parte, el conocimiento, las prácticas y los conceptos referidos a los sistemas de diagnóstico y análisis de presencia de contaminantes químicos y biológicos en productos de origen vegetal evoluciona en forma permanente.

Que la experiencia en la ejecución de dichos sistemas, ha permitido el desarrollo de un mayor conocimiento respecto del funcionamiento de los mismos, generando la necesidad de introducir cambios y evoluciones en su diseño y estructura a los efectos de lograr una mayor eficacia en su aplicación.

Que es necesario adecuar la normativa vigente a esos nuevos conocimientos, introduciendo los cambios y modificaciones que sugieren las experiencias y evaluaciones realizadas, poniendo especial atención a las prácticas y requerimientos reconocidos a nivel internacional, en especial, las aplicadas en países o grupos de países de alta vigilancia sanitaria.

Que existe desarrollada metodología de reconocimiento internacional para la evaluación del real riesgo al consumidor aplicable a los casos en que los Límites Máximos de Residuos sean superados, por cuanto corresponde incorporar al ordenamiento normativo esa metodología a fin de gestionar adecuadamente dichos riesgos.

Que de acuerdo con los avances de la ciencia y de la técnica y a la aplicación de los conceptos basados en el análisis de riesgo, cuando un Límite Máximo de Residuo es superado, debe realizarse una evaluación de riesgo para establecer el curso de acción o medidas pertinentes a tomarse.

Que los conceptos expresados en los considerandos precedentes, deben incorporarse a la normativa que reglamenta el Sistema de Monitoreo de Residuos y Biológicos en Productos de Origen Vegetal, para que dichos sistemas se adecuen a las prácticas desarrolladas en el ámbito internacional y de esa manera mejorar su eficacia.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como autoridad sanitaria nacional, pondrá a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes, toda la información y los conocimientos que dispone, a los efectos de facilitar la labor de dichas autoridades en el control de los mercados mayoristas.

Que en este sentido se ha considerado conveniente volcar dicho conocimiento en una normativa con carácter de recomendación que puede ser incorporada a los ordenamientos jurídicos provinciales, y aplicada en los mercados mayoristas por las autoridades competentes.

Que el reordenamiento, actualización, revisión y consolidación de la normativa aplicable en el Organismo, así como la posterior elaboración del Digesto Jurídico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, constituye una herramienta de gestión estratégica, definida por este Servicio Nacional en la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008.

Que el Sistema de Control de Frutas y Hortalizas Frescas (SICOFHOR) ha sido definido por la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como una de las áreas a las que debe darse prioridad en la armonización de su normativa.

Que mediante las Resoluciones Nros. 401 del 14 de junio de 2010 y 800 del 13 de septiembre de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobaron el Indice Temático y el Contenido Normativo, respectivamente, de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, correspondientes al Programa de Reordenamiento Normativo de este Organismo.

Que resulta necesario adaptar la nueva normativa consolidada al Indice Temático Normativo del SENASA en el marco de la elaboración del futuro Digesto Jurídico del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

SISTEMA DE CONTROL DE FRUTAS Y HORTALIZAS. SICOFHOR

Control de frutas y hortalizas

Artículo 1º — Definición del Sistema: El Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) es un sistema de identificación, monitoreo, vigilancia y diagnóstico en frutas y hortalizas.

Art. 2º — Objeto: El sistema tiene el siguiente objeto:

Inciso a) Identificar los actores y productos de la cadena agroalimentaria frutihortícola.

Inciso b) Implementar un programa de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de plaguicidas en los productos frutihortícolas, conforme al Programa propuesto por la Unidad de Monitoreo y Vigilancia de Residuos y Contaminantes Químicos y Microbiológicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA.

Inciso c) Implementar un Programa de monitoreo para determinar la posible presencia de contaminantes biológicos en los productos frutihortícolas, conforme al Programa propuesto por la Unidad de Monitoreo y Vigilancia de Residuos y Contaminantes Químicos y Microbiológicos del SENASA.

Art. 3º — Alcances: El Sistema se aplica en forma gradual y paulatina en función de:

Inciso a) El procedimiento de análisis de riesgo, el cual constituye un proceso estructurado, con TRES (3) componentes distintos estrechamente vinculados entre sí: evaluación, gestión y comunicación de riesgos, que representan partes esenciales y complementarias de la disciplina general.

Inciso b) Los requerimientos fijados por países a los cuales se exportan los productos involucrados.

Inciso c) La relevancia de los destinos de exportación.

Inciso d) Los criterios de selectividad y oportunidad que se desarrollen.

Inciso e) Las conclusiones e información que genere la propia ejecución del sistema, las cuales conforman la base técnica para la adopción de las medidas sanitarias que contempla la normativa vigente y que deben ser adoptadas y ejecutadas por la autoridad sanitaria jurisdiccional competente.

Art. 4º — Ambito de aplicación: El SICOFHOR se aplica en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de las competencias establecidas por la Ley Nº 18.284, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 815 del 26 de julio de 1999.

Inciso a) El SICOHOFOR comprende:

Apartado I.- La identificación de todos los productos frutihortícolas.

Apartado II.- La fiscalización de la producción y acopio de frutas y hortalizas que realizan tráfico federal o internacional, conforme el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 3º del Decreto Nº 1585/96 y el Artículo 13, incisos a) y d) del Decreto Nº 815/99.

Apartado III.- La planificación y gestión del Sistema. El SENASA como gestor y administrador del SICOFHOR, debe comunicar a la autoridad sanitaria correspondiente, toda información que produzca el sistema, que genere o pueda generar cuestiones propias de la competencia de cualquier otra autoridad y en su caso dar traslado de las actuaciones pertinentes.

Inciso b) Quedan excluidos del sistema:

Apartado I.- Las frutas y hortalizas que no realizan tráfico federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.284, y en el Artículo 16 del Decreto Nº 815/99.

Apartado II.- Las frutas y hortalizas que se producen en los cordones hortícolas de las ciudades y abastecen a éstas, excepto aquellos que realicen tráfico federal.

Apartado III.- El control de las bocas de expendio (venta directa al público) las frutas y hortalizas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 815/99.

Inciso c) El SICOFHOR no establece obligaciones respecto al manejo de plaguicidas y contaminantes biológicos en la producción de frutas y hortalizas.

Art. 5º — Definiciones: A los fines de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) ACONDICIONAMIENTO: Traspaso de los productos de UN (1) envase donde estaban contenidos a otro envase, para efectuar el descarte de productos afectados en su calidad comercial (sobremaduración, ataque de patógenos en postcosecha, etc.), para reordenar la uniformidad de los mismos en cada nuevo envase conformado para su lavado o cualquier otro propósito semejante.

Inciso b) CAMARA FRIGORIFICA. Local construido con material aislante térmico, destinado a la conservación por medio del frío de frutas y hortalizas.

Inciso c) ESTABLECIMIENTO DE EMPAQUE: Instalaciones físicas donde se acondicionan frutas y hortalizas frescas con destino a consumo externo o para mercado interno, en los cuales se realizan todas o algunas de las siguientes operaciones: acopio de materias primas, prelimpieza (seco), limpieza (húmeda), lavado, escurrido y centrifugado, secado, clasificación por tamaño (tamañado), clasificación por calidad comercial, envasado, rotulación, armado de lotes (pellets), almacenamiento, despacho de mercadería y lavado de hortalizas frescas.

Inciso d) ESTABLECIMIENTO MAYORISTA: Sitio dedicado a la manipulación, comercialización, almacenaje, exposición, maduración, entrega a cualquier título de frutas y/u hortalizas para su distribución y/o expendio al por mayor. Están comprendidos dentro del concepto de establecimiento mayorista las categorías y subcategorías definidas en el presente capítulo.

Inciso e) MANIPULACION: Toda actividad concerniente a la correcta ubicación de las mercaderías, su acondicionamiento, del transporte interno y la disposición de los productos en sitios accesibles a los compradores, la correcta exhibición de carteles indicadores, el empleo de las herramientas apropiadas para el movimiento de la mercadería envasada y la adecuada ubicación de envases vacíos y desechos.

Art. 6º — Categorías y subcategorías de establecimientos mayoristas:

Inciso a) Categoría. "MERCADO MAYORISTA O MERCADO CONCENTRADOR": Establecimiento en el que ingresan frutas y hortalizas que realizan tráfico federal en los que hay varios operadores en unidades funcionales establecidas ("puestos"), para su posterior venta a comerciantes mayoristas, minoristas y consumidores.

Apartado I: Subcategorías del mercado mayorista o concentrador:

Subapartado 1: Subcategoría A: Desde TRESCIENTOS UNA (301) unidades funcionales ("puestos") o más.

Subapartado 2: Subcategoría B: de CIENTO UNA (101) hasta TRESCIENTAS (300) unidades funcionales ("puestos").

Subapartado 3: Subcategoría C: hasta CIEN (100) unidades funcionales ("puestos").

Inciso b) Categoría "DEPOSITO DE FRUTAS Y HORTALIZAS": Aquel establecimiento con UN (1) único operador, persona física o jurídica, en el que ingresan frutas y hortalizas, que realizan tráfico federal, para su posterior venta a comerciantes mayoristas, minoristas y consumidores sin efectuar acondicionamiento alguno de las mismas, pero sí repasos, cuando se estime conveniente.

Inciso c) Categoría "CENTRO DE REEXPEDICION": Son aquellos establecimientos donde acondicionan frutas y hortalizas que realizan tráfico federal para su posterior venta a minoristas, o funcionan como centros de abastecimiento de grandes redes de venta al público, de cadenas de locales de comidas, proveedores de comidas preparadas, etc. Se incluye en esta categoría a las denominadas "playas logísticas" de hipermercados y supermercados, en las que no hay acto comercial alguno pero sí distribución a las áreas de exposición y venta al público (sucursales). También se considerarán dentro de esta categoría a los operadores comerciales que estuvieran instalados dentro del ámbito de un mercado mayorista o concentrador, donde se realiza acondicionamiento de frutas y hortalizas.

Art. 7º — Trazabilidad. Todos los establecimientos definidos en los Artículos 5º y 6º de la presente resolución obligatoriamente deben mantener y exigir la trazabilidad y el origen de la mercadería.

REGISTROS

Art. 8º — Registro de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas. Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas. El funcionamiento del registro se rige de acuerdo con los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente resolución. La Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos de la citada Dirección Nacional, es responsable de su administración.

Art. 9º — Obligaciones de inscripción:

Inciso a) Todos los establecimientos definidos y categorizados en la presente resolución, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Identificación de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas, creado por el Artículo 8º de la misma, y deben cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en la presente resolución.

Inciso b) Las personas físicas o jurídicas que cuenten con más de UN (1) establecimiento bajo la misma titularidad deben inscribir individualmente a cada uno de ellos.

Inciso c) Cada establecimiento debe renovar anualmente su inscripción en el registro, antes del 31 de julio de cada año.

Art. 10. — Requisitos documentales y procedimentales para la inscripción en el registro.

Inciso a) Para personas físicas:

Apartado I: Tipo y número de documento de identidad.

Apartado II: Completar y presentar la solicitud de inscripción con carácter de Declaración Jurada.

Apartado III: Presentar Comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción o convenio bilateral existente.

Inciso b) Para personas jurídicas:

Apartado I: Completar y presentar la solicitud de inscripción con carácter de Declaración Jurada. Debe estar firmada por el representante legal acreditado o su apoderado en todos sus folios.

Apartado II: Copia de los estatutos sociales, sus modificaciones e inscripciones en los registros correspondientes.

Apartado III: Nómina de los integrantes del órgano de administración con la indicación de los respectivos cargos, fecha de finalización de los mismos y datos personales, incluidos sus respectivos domicilios y copia del acta de la asamblea que los designara.

Apartado IV: Nombre y apellido, número y tipo de documento, domicilio real y cargo de quienes ejerzan la representación legal de la sociedad o cooperativa, debiéndose acompañar la documentación de la que surja la facultad específica para obligarla, o del poder general o especial si correspondiere.

Apartado V: Toda la documentación se presentará en original o en copia certificada por escribano público o Juez de Paz.

Apartado VI: Presentar Comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción o convenio bilateral existente.

Inciso c) Para los establecimientos.

Apartado I: Ubicación catastral y Plano de Acceso.

Apartado II: Título de Propiedad o Contrato de Alquiler.

Apartado III: Habilitación Municipal.

Art. 11. — Inscripciones anteriores: El Registro creado en el Artículo 8º es continuador de su similar creado por la Resolución Nº 240 del 18 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Las inscripciones efectuadas en este último se incorporan al registro creado en la presente resolución.

IDENTIFICACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Art. 12. — Establecimientos de empaque: Ingresos y egresos:

Inciso a) Las frutas y hortalizas que ingresen en un establecimiento de empaque, deben provenir de establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 y en la Disposición Conjunta Nº 1 y Nº 41 del 28 de marzo de 2008 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente.

Inciso b) Los responsables de los empaques deben obligatoriamente establecer sistemas que permitan individualizar el Nº de RENSPA de la mercadería que egresa de dichos establecimientos a los efectos de poder identificar el origen de la misma, para posibilitar su trazabilidad y rastreo.

Art. 13. — Establecimientos Mayoristas:

Inciso a) Las frutas y hortalizas que se comercialicen en los establecimientos mayoristas definidos y categorizados en la presente resolución, deben provenir de establecimientos inscriptos en el RENSPA de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249/03 y en la citada Disposición Conjunta Nros. 1/08 y 41/08 y cumplir con las obligaciones de identificación, rotulado y etiquetado establecidos por la normativa vigente.

Inciso b) Las frutas y hortalizas no pueden ingresar a los mercados mayoristas si no cumplen con las condiciones establecidas en el inciso a) del presente artículo.

Inciso c) Los establecimientos mayoristas son responsables por el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.

Inciso d) La autoridad sanitaria nacional es la responsable de verificar el cumplimiento por parte de los mercados mayoristas, de las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 14. — Establecimientos Minoristas o de Venta al Público:

Inciso a) Las frutas y hortalizas que se comercialicen en los establecimientos minoristas y/o de venta al público, en adelante establecimientos minoristas, deben provenir de establecimientos inscriptos en el RENSPA de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 249/03 y en la citada Disposición Conjunta Nº 1/08 y 41/08, o de establecimientos de empaques y cumplir con las obligaciones de identificación, rotulado y etiquetado establecidos por la normativa vigente.

Inciso b) Las frutas y hortalizas no pueden ingresar a los establecimientos minoristas si no cumplen con las condiciones establecidas en el inciso a) del presente artículo.

Inciso c) Los establecimientos mayoristas y minoristas son responsables por el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.

Inciso d) Las autoridades sanitarias municipales y/o provinciales son responsables de verificar el cumplimiento por parte de los mercados minoristas y de venta al público de lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Monitoreo de contaminantes químicos y biológicos.

Condiciones Generales del Monitoreo

Art. 15. — Diseño del monitoreo: El diseño del monitoreo y la metodología a aplicarse, se realiza de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 644 del 14 de septiembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, basándose en los principios generales de criterio científico, validez estadística, progresividad, proporcionalidad y dinamismo, establecidos en el Artículo 4º de la citada resolución.

Art. 16. — Planificación de la gestión del monitoreo:

Inciso a) Definición: La planificación de la gestión del monitoreo es la diagramación de las actividades de monitoreo, a los efectos de que las mismas se ejecuten de acuerdo con las pautas que surgen del diseño realizado por el área competente.

Inciso b) Actividades: Las actividades comprenden la determinación de los lugares, formas, modos, períodos de tiempo y distribución regional que deben cumplirse para su implementación.

Art. 17. — Procedimientos de monitoreo: Los procedimientos de monitoreo pueden realizarse en:

Inciso a) huertas y plantaciones,

Inciso b) establecimientos de empaque y frigoríficos,

Inciso c) puertos, aeropuertos y pasos fronterizos,

Inciso d) establecimientos mayoristas/ Centros de Reexpedición,

Inciso e) cualquier otro sitio que esté comprendido dentro de las competencias de la autoridad Nacional.

Art. 18. — Notificaciones: Una vez definidas las acciones y actividades, la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos debe notificar a las áreas operativas para que estas las ejecuten.

Art. 19. — Métodos de análisis. Los análisis de las muestras se realizan de acuerdo a los métodos reconocidos por el SENASA.

Responsabilidades en la ejecución y planificación del monitoreo:

Art. 20. — Diseño del Monitoreo. Responsabilidad de su ejecución. El diseño del monitoreo establecido en el Artículo 14 de la presente resolución es responsabilidad de la Unidad de Monitoreo y Vigilancia de Residuos y Contaminantes Químicos y Microbiológicos, creada por la Resolución SENASA Nº 644/10.

Art. 21. — Planificación de la Gestión del Monitoreo. Responsabilidad de su ejecución. La ejecución de la Planificación de la Gestión del Monitoreo, establecida en el Artículo 15 de la presente resolución es responsabilidad de la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Art. 22. — Ejecución operativa del monitoreo. La ejecución del procedimiento de toma de muestra y de las medidas de carácter preventivo y definitivo, son responsabilidad de los Centros Regionales.

Muestreo de productos frutihortícolas.

Art. 23. — Procedimiento de toma de muestra.

Inciso a) La cantidad necesaria de producto para extraer muestras, se determina de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables indicadas por la Dirección de Fiscalización Vegetal.

Inciso b) Se deben extraer TRES (3) muestras e individualizar las mismas como: Muestra de Laboratorio (ML), Contramuestra 1 (CM 1) y Contramuestra 2 (CM 2).

Inciso c) Todos los envases que contengan las muestras deben garantizar su inviolabilidad y ser firmados por el inspector actuante y el inspeccionado.

Inciso d) Todo el procedimiento de extracción de muestras debe registrase en un Acta de Toma de Muestra, donde se asentarán las determinaciones analíticas que se solicitan.

Inciso e) En un Anexo del Acta de Toma de Muestra, o en otra acta, debe registrarse las características generales de procedimiento y las causas que llevan a la extracción de las muestras.

Inciso f) El acta debe labrarse por triplicado, el original para el laboratorio, el duplicado para las actuaciones y el triplicado para el interesado.

Inciso g) La Muestra de Laboratorio (ML), conjuntamente con la Contramuestra 1 (CM 1), se deben remitir en forma inmediata a la Coordinación General del Laboratorio Vegetal o al perteneciente a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Junto con las muestras se debe remitir el Acta de Toma de Muestra original.

Inciso h) La Contramuestra 2 (CM 2) debe quedar en poder del interesado, quien debe conservarla hasta la finalización de las actuaciones.

Art. 24. — Notificación de resultados: Efectuado el análisis, el laboratorio que lo realizó debe notificar el resultado a la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, con la siguiente información:

Inciso a) protocolo de análisis original; y

Inciso b) Acta de Toma de Muestra original.

Art. 25. — Determinación de resultados: La Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, a partir de la información que surge del protocolo de análisis notificado, debe determinar la conformidad del resultado respecto a la normativa vigente aplicable al caso en estudio.

Si los valores informados en el protocolo superan el Límite Máximo de Residuos (LMR) establecido por la norma correspondiente, el resultado es "No conforme a Norma", si no los supera el resultado es "Conforme a Norma". En la determinación del resultado se debe contemplar la incertidumbre del método.

Art. 26. — Resultado Conforme a Norma: Si el resultado es CONFORME A NORMA, el área operativa, por instrucción de servicio de la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos debe notificar en forma fehaciente el resultado obtenido al responsable del lugar donde fueron extraídas las muestras, adjuntando copia del protocolo de análisis.

El original del protocolo analítico, así como el original del Acta de Toma de Muestra se deben archivar por el término de DOS (2) años.

Art. 27. — Resultado No conforme a Norma: Si el resultado es NO CONFORME A NORMA, el área operativa, por instrucción de la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos debe notificar en forma fehaciente el resultado obtenido al responsable del lugar donde fueron extraídas las muestras y al propietario de la mercadería, adjuntando copia del protocolo de análisis. En la notificación se debe indicar el plazo que tiene el propietario de la mercadería para solicitar la contraverificación.

Art. 28. — Contraverificación: El propietario de la mercadería dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado puede pedir el análisis de contraverificación (pericia de control).

Art. 29. — Procedimiento de contraverificación:

Inciso a) El pedido de análisis de contraverificación por parte del propietario de la mercadería debe realizarse por un medio fehaciente, ante el área del SENASA que remitió la notificación.

Inciso b) Una vez solicitada la contraverificación, el área que la recibió debe comunicar dicho pedido a la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, quien debe iniciar su tramitación.

Inciso c) Si transcurren más de CINCO (5) días hábiles de la fecha de notificación sin que se hubiera solicitado el análisis de la contramuestra, se considera que el propietario de la mercadería ha aceptado el resultado comunicado.

Inciso d) Si el propietario de la mercadería hubiere solicitado en tiempo y forma la contraverificación, la Coordinación General de Laboratorio Vegetal le debe notificar fehacientemente el lugar y la hora en que se realizarán los análisis de contraverificación, remitiendo copia de la misma a la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos.

Inciso e) Para la contraverificación se deben analizar la Contramuestra 1 (CM 1) y la Contramuestra 2 (CM 2), en el laboratorio que el SENASA determine.

Inciso f) El propietario de la mercadería o una persona idónea en la materia, que éste designe fehacientemente, o ambos, podrán presentarse en la fecha y hora fijada en el laboratorio donde se realizará el análisis, junto con la muestra CM 2 que se encuentra en su poder, la cual deberá estar en perfecto estado de conservación y manteniéndose las condiciones de seguridad del envase que la contiene.

Inciso g) Si la Muestra de Laboratorio (ML) se analizó en un laboratorio distinto al laboratorio que realizará la pericia del control, el primero debe remitir la Contramuestra 1 (CM 1) a este último, cuando se le solicite.

Inciso h) Realizada la contraverificación, el laboratorio que efectuó la pericia de control debe notificar los protocolos a la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, la que debe establecer el resultado, de acuerdo con los siguientes criterios:

Apartado I: Si ambos análisis de la Contramuestra 1 (CM 1) y Contramuestra 2 (CM 2) resultan no conforme a norma, se debe considerar resultado final el obtenido en la ML, no conforme a norma.

Apartado II: Si alguno de los resultados obtenidos de la Contramuestra 1 (CM 1) o de la Contramuestra 2 (CM 2) resulta no conforme a norma, se debe considerar resultado final el obtenido en la Muestra de Laboratorio (ML), no conforme a norma.

Apartado III: Si los análisis de la Contramuestra 1 (CM 1) y la Contramuestra 2 (CM 2) resultan conforme a norma, se debe considerar resultado final conforme a norma.

Apartado IV: Ante situaciones no contempladas en los incisos anteriores, la autoridad competente debe resolver la situación de acuerdo al principio de razonabilidad y verdad material y a lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 30. — Resultado de la contraverificación Conforme a norma: Si la contraverificación da como resultado "Conforme a Norma", se debe notificar al propietario de la mercadería de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 24 "resultado conforme a norma".

Art. 31. — Resultado de la contraverificación. No Conforme a Norma: Si la contraverificación da como resultado "No conforme a Norma", se debe notificar al propietario de la mercadería de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 "resultado no conforme a norma" y se deben aplicar los procedimientos de evaluación de riesgo dispuestos en el Artículo 31.

Art. 32. — Autoridad competente distinta al SENASA. Si de las circunstancias del caso, resultare competente una autoridad sanitaria distinta al SENASA, la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos debe notificar los resultados obtenidos a dicha autoridad, para que ésta adopte las medidas que estime correspondan.

Art. 33. — Conceptualización y bibliografía de referencia para el análisis de riesgo.

Inciso a) Concepto de evaluación de riesgo: La evaluación de riesgo corresponde a un proceso con base científica que identifica el peligro, caracteriza los efectos adversos, evalúa las probabilidades y determina sus consecuencias.

Inciso b) Procedimiento de evaluación de riesgo: Es la primera etapa de un proceso más amplio denominado análisis de riesgo.

Consta de CUATRO (4) pasos:

1. Identificación del peligro,
2. caracterización del peligro,
3. evaluación de la exposición, y
4. caracterización de riesgos.

Obtenido el resultado, se realiza la correspondiente evaluación de riesgo respecto de dicho resultado, aplicando las técnicas internacionales del CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS y la UNION EUROPEA, desarrolladas en el documento GEMS/FOODS Regional Diet del Global Environment Monitoring System/Food Contamination Monitoring and Assessment Programme (GEMS/Food) del Departamento de Seguridad Alimentaria de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y en el documento de la Dirección General de Protección de la Salud y los Consumidores (DG-SANCO) de la Comisión Europea, SANCO/3346/2001 rev.7, respectivamente.

Estos procedimientos y técnicas pueden ser reemplazados y/o modificados, de acuerdo con la evolución del desarrollo científico-técnico.

Inciso c) Alcance de la evaluación de riesgo: Los procedimientos de evaluación de riesgo deben ejecutarse cuando se hubiere obtenido un resultado no conforme a norma.

Los criterios científicos y técnicos aplicados para realizar la evaluación de riesgo indican que el exceder un Límite Máximo de Residuos (LMR), no implica necesariamente un riesgo, puesto que la exposición puede estar por debajo de los parámetros toxicológicos. En consecuencia se debe realizar en cada caso una evaluación de riesgo para determinar las medidas a adoptarse.

Inciso d) Bibliografía de referencia.

a) Documento de orientación sobre los criterios de notificación de los resultados de residuos pesticidas al sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos SANCO/3346/2001 Rev. 7.

b) Metodología Internacional de evaluación de riesgo - CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS.

c) Informe de Seguimiento Anual, UNION EUROPEA, 22/04/03.

d) Posición Común de la cadena agroalimentaria sobre Límites Máximos de Residuos de productos fitosanitarios – 21 septiembre 2005 Bruselas.

e) SENASA, Preguntas frecuentes de pesticidas:

http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=781&io=12623.

f) Análisis de riesgo relativos a la inocuidad de los alimentos – Guía para las autoridades nacionales de inocuidad de los alimentos FAO/OMS 2007.

MEDIDAS SANITARIAS

Art. 34. — Medidas sanitarias: La Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, en virtud de los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos en la presente resolución, puede disponer la aplicación de las medidas previstas en el Decreto Nº 1585/96, o en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e instruir al área operativa para que ejecute las mismas. Las medidas preventivas pueden adoptarse en cualquier momento del procedimiento. Las medidas definitivas sólo pueden adoptarse una vez obtenidos los resultados de la evaluación de riesgo.

Art. 35. — Medidas preventivas en otra jurisdicción: Cuando resulte la competencia de una autoridad sanitaria distinta del SENASA, la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos en virtud de los resultados obtenidos, puede adoptar medidas de carácter preventivo que considere oportuno, a su solo criterio, las que deben ser ejecutadas por la correspondiente Dirección Regional. Una vez implementadas las medidas, se debe comunicar la situación a la autoridad sanitaria competente y remitirle todas las actuaciones para que continúe su tramitación en dicha jurisdicción.

Art. 36. — Costos y gastos de las medidas: Todos los costos y gastos que genere la ejecución de los procedimientos y medidas sanitarias son a cargo del propietario de la mercadería.

PROGRAMA DE RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO HIGIENICO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Art. 37. — Aprobación. Se aprueba el Programa de Recomendaciones para el Manejo Higiénico Sanitario de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas.

Art. 38. — Carácter no obligatorio del Programa. El Programa de Recomendaciones para el Manejo Higiénico Sanitario de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas no es de aplicación obligatoria y sólo constituye un conjunto de recomendaciones para el manejo de los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas.

Art. 39. — Competencia de las autoridades sanitarias locales. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 815/99, el control higiénico sanitario de los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas es responsabilidad de las autoridades sanitarias provinciales y municipales de cada jurisdicción, aplicándose en los mismos la normativa local correspondiente.

Art. 40. —Incorporación del Programa al ordenamiento jurídico local. Para que el presente programa adquiera carácter obligatorio y se aplique en los establecimientos mayoristas, debe ser incorporado al ordenamiento jurídico de cada jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos formales establecidos en cada uno de ellos. Cuando adquiera carácter obligatorio, el responsable de su aplicación es la autoridad sanitaria provincial o municipal respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 815/99.

Art. 41. — Responsable técnico. Cada establecimiento mayorista debe contar con un responsable técnico ingeniero agrónomo o profesional con incumbencias en la materia, quien es el encargado del diseño del Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), y que debe continuar vinculado a los fines de supervisar la implementación y el posterior registro de las actividades que son requeridas en el Manual.

Art. 42. — Manual de Procedimientos Estandarizados de Sanitización (POES).

Inciso a) Los Procedimientos Estandarizados de Sanitización (POES) son procedimientos operativos estandarizados que describen las tareas de saneamiento, que se realizan antes, durante y después de las operaciones comerciales.

Inciso b) Cada establecimiento debe contar con el correspondiente Procedimiento Estandarizado de Sanitización (POES).

Art. 43. — Diseño del Manual POES: El Manual POES debe ser diseñado por el responsable técnico. Debe contener los procedimientos adecuados a la categoría, infraestructura y la región donde se halle ubicado el establecimiento. Se debe presentar en una carpeta de tamaño A4. La hoja de encabezamiento debe estar firmada por el titular, su apoderado o representante legal acreditado, como prueba de conformidad, debiendo firmar juntamente con el responsable técnico.

Art. 44. —Contenido del manual POES.

El manual POES debe contemplar los siguientes aspectos:

Inciso a) Plano descriptivo funcional edilicio de áreas comunes y unidades funcionales (puestos).

Inciso b) Documentos escritos que describan instalaciones (provisión de agua, ventilación, servicios sanitarios, almacenaje de productos químicos y utensilios a emplear, etc.).

Inciso c) Documentos escritos de procedimientos que describan las acciones a realizar en áreas funcionales compartidas o individuales de unidades funcionales, incluyendo frecuencias y niveles de aplicación, vinculadas a:

Apartado I: Limpieza y saneamiento.

Apartado II: Control de plagas.

Apartado III: Disposición de desechos.

Apartado IV: Mantenimiento estructural.

Inciso d) Planilla de Registro de Cargo, nombre y firma de personal idóneo actuante, incluyendo tareas de capacitación cumplidas por cada uno.

Inciso e) Planillas de Registro Diario (o de otra periodicidad fija, no mayor a mensual, a criterio del diseñador), de acciones a efectuar y verificar, por unidades funcionales o en todo el ámbito del establecimiento, con datos de fecha, nombre y firma del idóneo actuante. Hallazgos y recomendaciones.

Inciso f) Planilla de verificación de Envases e Identificación de Productos Depositados.

Inciso g) Manifestación expresa y con documentación que la avale, acerca de si todas o algunas de las actividades previstas en los Procedimientos de Sanitización son cumplidas por otras Autoridades sanitarias competentes en la materia.

Art. 45. — Presentación y Aprobación del Manual POES.

Una vez entregado el Manual POES y recepcionado de conformidad por la autoridad correspondiente, se debe emitir la constancia correspondiente; dicha autoridad cuenta con DIEZ (10) días hábiles para formular las observaciones que correspondieren o denegar la aceptación del mismo, situación que debe manifestar por un medio fehaciente y documentado. Caso contrario, el Manual está automáticamente aprobado.

Art. 46. — Procedimiento de visitas e informes de inspección.

Inciso a) Se deben realizar inspecciones periódicas a los establecimientos mayoristas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), como así también otras circunstancias que puedan poner en peligro la higiene e inocuidad de los alimentos.

Inciso b) La periodicidad y oportunidad con que se efectuarán esas inspecciones es determinada por la autoridad competente para cada establecimiento en particular, en base a la magnitud del presunto riesgo para el consumo de los alimentos frescos que allí se manipulan y la capacidad operativa disponible.

Inciso c) Las visitas de inspección deben ser documentadas a través de un "Informe de Inspección", donde se deben volcar todas las no conformidades y hallazgos observados en la "Planilla de Inspección (check list)", que como Anexo I forma parte de la presente resolución. En dicho Informe de Inspección se deben incluir las medidas correctivas a implementar en el corto, mediano y largo plazo en el establecimiento que fue sujeto a inspección. Asimismo, se debe labrar un Acta a efectos de dejar constancia de la realización de la visita.

Inciso d) El Informe de Inspección debe ser remitido en forma fehaciente a las autoridades que administren el establecimiento mayorista inspeccionado, en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la visita de inspección, para que los mismos tomen conocimiento de los hallazgos encontrados y de los plazos dentro de los cuales deberán adoptar las medidas correctivas señaladas, los que pueden ser de TREINTA (30), SESENTA (60), NOVENTA (90) o CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Inciso e) Las autoridades que administren los establecimientos alcanzados por la presente resolución, junto con los responsables técnicos de los mismos, deben comunicar en forma conjunta y por medio fehaciente a la autoridad sanitaria responsable, las medidas que implementen (plan de mejoras) para dar cumplimiento a las observaciones oficiales contenidas en el Informe de Inspección.

Inciso f) El personal de inspección puede verificar en el establecimiento mayorista, cuando lo considere conveniente, el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el Informe de Inspección.

Art. 47. — Plan anual de monitoreo: Cada mercado mayorista debe implementar un Plan Anual de Monitoreo para detectar la presencia de residuos de plaguicidas y de contaminantes microbiológicos, a través de laboratorios debidamente capacitados.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48. — Infracciones: Los incumplimientos al Sistema de Control de Frutas y Hortalizas son sancionados de acuerdo a los procedimientos y sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585/96.

Art. 49. — Planilla de Inspección. Se aprueba el modelo de Planilla de Inspección, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 50. — Abrogación de normas: Se abrogan las Resoluciones Nros. 493 del 6 de noviembre de 2001, 240 del 18 de junio de 2003, 513 del 4 de agosto de 2004, 874 del 19 de diciembre de 2006, 48 del 16 de febrero de 2006, 148 del 21 de marzo de 2007, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 42 del 31 de marzo de 2008 de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del citado Servicio Nacional.

Art. 51. — Incorporación al Indice Temático Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: Se incorpora el texto de la presente resolución, al Libro Tercero, Parte Primera, Título III, Capítulo III, del Indice Temático Normativo del SENASA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 800 del 13 de septiembre de 2010.

Art. 52. — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 53. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PLANILLA DE INSPECCION

Visitas de Inspección para verificar la implementación del Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y condiciones higiénico-sanitarias en establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas frescas
Resolución SENASA Nº 240/03 y modificatoria Nº 513/04

Mantenimiento Estructural	Estado	Observaciones
Acceso/Playas de Estacionamiento	B R M	
Calles externas	B R M	
Calles internas	B R M	
Pisos/Paredes	B R M	
Techos/Aberturas	B R M	
Luminarias/Ventilación	B R M	
Unidades funcionales	B R M	
Playa libre	B R M	
Análisis de agua potable (certificados)	SI - NO	
Tanques de agua (mantenimiento)	SI - NO	
Desagües (mantenimiento)	SI - NO	
Sistema Eléctrico (Estado)	B R M	
Señalización	SI - NO	
Mantenimiento Estructural	Estado	Observaciones
Espacios verdes	B R M	
Otros (uso de tarimas, matafuegos, etc.)		
¿Se cumplen los plazos del plan de obras?	SI - NO	
¿Se registran?	SI - NO	
Limpieza y sanitización	Se registran?	Observaciones
Acceso/Playas de Estacionamiento	SI - NO	
Calles externas	SI - NO	
Calles internas	SI - NO	
Sector de contenedores de desechos	SI - NO	
Unidades funcionales	SI - NO	
Playa libre	SI - NO	
Limpieza y sanitización	Se registran?	
Paredes internas	SI - NO	
Techos/Aberturas de la nave	SI - NO	
Sanitarios	SI - NO	
Sector Administrativo	SI - NO	
Cámaras Frigoríficas	SI - NO	
Lugares de acopio de envases	SI - NO	
Lugares de acopio de elementos de limpieza	SI - NO	
Otros (cantina, laboratorio, etc.)	SI - NO	
Control de plagas		Observaciones
¿Se realiza control Preventivo?	SI - NO	
Croquis de ubicación de cebos	SI - NO	
¿Se realiza vigilancia y monitoreo?	SI - NO	
¿Se realiza control químico?	SI - NO	
Control de Plagas		Observaciones
¿Se realiza control de aves?	SI - NO	
Presencia de perros y/o gatos	SI - NO	
Certificados de la empresa	SI - NO	
Manejo de desechos		Observaciones
¿Existen cestos en unidades funcionales?	SI - NO	
Retiro de desechos de unidades funcionales y playa libre	SI - NO	
Estado del lugar donde se depositan los desechos (contenedores)	B R M	
¿Se registra el retiro de desechos del establecimiento?	SI - NO	
Registros		Observaciones
¿Se llevan registros de todos los procedimientos?	SI - NO	

Otras consideraciones:

Lugar y fecha:

Realizada por:

En presencia de:

Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 3/2011

Modifícase la Resolución Nº 2/11.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO la Resolución Nº 2 del PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL de fecha 26 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto, publicado en el Boletín Oficial con fecha 30 de agosto de 2011, se fijó para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, excluidas las asignaciones familiares, en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2300) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS ONCE con CINCUENTA CENTAVOS ($ 11,50.) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Que en la sesión llevada a cabo a tal efecto, los representantes de los distintos sectores manifestaron su acuerdo en cuanto a que el monto citado tenga vigencia para los haberes correspondientes al mes de agosto del corriente año.

Que tal circunstancia ha sido advertida a esta Presidencia, expresándose que similar criterio se había aplicado en la sesión plenaria del año 2010, lo que impone la necesidad de su consideración.

Que en efecto, según se desprende del texto de la RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2 de fecha 5 de agosto de 2010 (B.O. 12/08/2010), se estableció el primer incremento del monto del salario mínimo vital y móvil, "...para los haberes correspondientes al mes de agosto a partir de su publicación en el Boletín Oficial" (cfr. artículo 1º).

Que en virtud de ello, resulta procedente ajustar el contenido de lo actuado al precedente fijado por el cuerpo, quien atendiendo al espíritu protectorio de la garantía prevista en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, ya ha decidido que los aumentos de este salario sean contemporáneos al mes de la sesión que así los aprueba. Tal criterio, por lo demás, ha tenido pacífica aceptación.

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado del acto pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 52, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 2 del PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL de fecha 26 de agosto de 2011, el siguiente texto:

"Déjase constancia que la presente medida tendrá efectos para los haberes correspondientes al mes de agosto a partir de su publicación en el Boletín Oficial".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3186

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-64-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 230 del 9 de agosto de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 1 de junio de 2011 y el día 9 de julio de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 1 de junio de 2011 y el 9 de julio de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 1 de junio de 2011 y el 9 de julio de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO AL ARTICULO 1º

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
1/06/11 al 8/06/11	13,2260	Programa de Energía Total
9/06/11 al 10/06/11	13,8170	Programa de Energía Total
11/06/11 al 18/06/11	13,8170	Programa de Energía Total
19/06/11 al 21/06/11	16,4760	Programa de Energía Total
22/06/11 al 28/06/11	16,4760	Programa de Energía Total
29/06/11 al 1/07/11	13,2260	Programa de Energía Total
2/07/11 al 7/07/11	13,2260	Programa de Energía Total
8/07/11 al 9/07/11	13,8080	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3185

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 14/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-96-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han conside-

rado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I AL ARTICULO 1º

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4820.10.00	Agendas con tapas de hojas de plástico o materia textil o recubiertas con estas materias, cosidas.	5,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de hojas de plástico o materia textil o recubiertas con estas materias, abrochadas.	5,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de hojas de plástico o materia textil o recubiertas con estas materias, espiraladas.	5,38	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de hojas de plástico o materia textil o recubiertas con estas materias, con mecanismo.	6,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de hojas de plástico o materia textil o recubiertas con estas materias, distintas de las cosidas, abrochadas, espiraladas y con mecanismo.	6,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de cuero regenerado o recubiertas con esta materia, cosidas.	7,80	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de cuero regenerado o recubiertas con esta materia, abrochadas.	7,80	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de cuero regenerado o recubiertas con esta materia, espiraladas.	8,20	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de cuero regenerado o recubiertas con esta materia, con mecanismo.	9,35	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas con tapas de cuero regenerado o recubiertas con esta materia, distintas de las cosidas, abrochadas, espiraladas y con mecanismo.	9,35	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agenda con tapas de cuero natural bovino, cosidas.	18,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agenda con tapas de cuero natural bovino, abrochadas.	18,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agenda con tapas de cuero natural bovino, espiraladas.	18,80	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agenda con tapas de cuero natural bovino, con mecanismo.	20,40	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agenda con tapas de cuero natural bovino, distintas de las cosidas, abrochadas, espiraladas y con mecanismo.	20,40	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas, excepto con tapas de hojas de plástico, materia textil, cuero regenerado (o recubiertas con estas materias), o cuero natural bovino, cosidas.	5,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas, excepto con tapas de hojas de plástico, materia textil, cuero regenerado (o recubiertas con estas materias), o cuero natural bovino, abrochadas.	5,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas, excepto con tapas de hojas de plástico, materia textil, cuero regenerado (o recubiertas con estas materias), o cuero natural bovino, espiraladas.	5,38	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas, excepto con tapas de hojas de plástico, materia textil, cuero regenerado (o recubiertas con estas materias), o cuero natural bovino, con mecanismo.	6,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4
4820.10.00	Agendas, excepto con tapas de hojas de plástico, materia textil, cuero regenerado (o recubiertas con estas materias), o cuero natural bovino, distintas de las cosidas, abrochadas, espiraladas y con mecanismo.	6,00	kilogramo	GR1,GR2, GR4

ANEXO II AL ARTICULO 1º

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2320/2011

Modifícase la Resolución Nº 2895/85 en relación con las “formas de la autorización” para el egreso e ingreso de menores al país.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:004241/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 231 del 26 de marzo de 2009 y Nº 1954 del 9 de diciembre de 2009, la Resolución DNM Nº 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 y las Disposiciones DNM Nº 31.100 de fecha 1º de agosto de 2005 y Nº 33.341 de fecha 12 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de esta Dirección Nacional Nº 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 (modificada por Disposición Nº 31.100 de fecha 1º de agosto de 2005) se ha aprobado el marco regulatorio relativo al ingreso y egreso de menores al país.

Que a los fines del mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos que se establecen en la precitada normativa y para solucionar diversas situaciones de emergencia que se han observado en la práctica, resulta oportuna su revisión y actualización.

Que en este orden de ideas, con carácter excepcional y ante la ausencia de los instrumentos requeridos al efecto de autorizar la salida de menores del país, las personas facultadas para otorgar tal autorización (de conformidad con lo establecido por el Anexo I, Título I Capítulo III, Artículo 1º de la Resolución Nº 2895/85), podrán prestarla ante los funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente se designen para ello, en los formularios que proveerá el Organismo.

Que el o los otorgantes deberán firmar la autorización de salida ante dicho funcionario público, quien certificará las firmas conformando el instrumento que habilitará la salida del menor únicamente para la ocasión que se indique en el mismo, no pudiendo utilizarse con posterioridad.

Que con la finalidad de reafirmar el carácter excepcional de esta medida, corresponderá establecer un arancel por el servicio prestado, el cual podrá ser actualizado cuando así resulte oportuno.

Que la presente medida se dicta ante la reciente obtención, por parte de esta Dirección Nacional, de la Certificación ISO 9001:2008 en cuanto al control del ingreso y egreso de personas (por los servicios que presta en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y la Terminal Buquebus) y con el objeto de mantener tales estándares de calidad internacional.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3º del Capítulo IV del Título I del Anexo I de la Resolución Nº 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 (modificada por Disposición DNM Nº 31.100/2005), el siguiente texto:

"ARTICULO 3º.- Excepcionalmente, los funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto, podrán cumplir las funciones detalladas en el inciso a), acápite 1) del artículo anterior.

Las autorizaciones así otorgadas deberán ser extendidas de acuerdo a los formularios que se adjuntan como Anexo IV de la presente medida; ello previo pago del arancel correspondiente."

Art. 2º — Fíjase el arancel a que se refiere el artículo precedente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-), el que se actualizará periódicamente:

Art. 3º — Apruébanse los Formularios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que como Anexo IV de la Resolución Nº 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 (modificada por Disposición DNM Nº 31.100/2005), se incorpora a la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO IV - FORMULARIOS DE AUTORIZACION DE SALIDA DE MENORES

FORMULARIO 1 - (Menor de 18 años que viaja en compañía de un tercero autorizado por ambos progenitores)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor .... que se identifica con DNI Nº .... y la señora .... que se identifica con DNI Nº ...., y en este acto autorizan a su hijo/a menor de edad ...., DNI Nº .... a salir de la República Argentina con destino a ...., en compañía de el/la señor/a .... portador/a del (tipo de documento) Nº ...., de nacionalidad ...., nacido/a con fecha .... y con domicilio en la calle ...., a partir del día .... y hasta el día .... Sin más que agregar y/o enmendar firman ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE MADRE

Se deja debida constancia que las firmas fueron puestas ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº .... perteneciente a .... y el DNI Nº .... perteneciente a .... y la partida de nacimiento original de .... inscripta bajo el Acta Nº ...... - Tomo Nº ...... - Folio Nº ...... del Año ...., de la .... que acredita el vínculo de los progenitores con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

FORMULARIO 2 - (Menor de 18 y mayor de 14 años que viaja sin compañía, autorizado por ambos progenitores)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor .... que se identifica con DNI Nº .... y la señora .... que se identifica con DNI Nº ...., y en este acto autorizan a su hijo/a menor de edad ...., DNI Nº .... a salir de la República Argentina con destino a ...., a partir del día .... y hasta el día .... Sin más que agregar y/o enmendar firman ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE MADRE

Se deja debida constancia que las firmas fueron puestas ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº .... perteneciente a .... y el DNI Nº .... perteneciente a .... y la partida de nacimiento original de .... inscripta bajo el Acta Nº .... - Tomo Nº .... - Folio Nº .... del Año ...., de la .... que acredita el vínculo de los progenitores con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

FORMULARIO 3 - (Menor de 18 años que viaja en compañía de uno de los progenitores, autorizado en el acto por el otro progenitor)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor/a .... que se identifica con DNI Nº .... y en este acto autoriza a su hija/o menor de edad ...., DNI Nº .... a salir de la República Argentina con destino a ...., a partir del día .... y hasta el día .... Sin más que agregar y/o enmendar firman ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE/MADRE

Se deja debida constancia que la firma fue puesta ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº .... perteneciente a .... y la partida de nacimiento original de .... inscripta bajo el Acta Nº .... - Tomo Nº .... - Folio Nº .... del Año ...., de la .... que acredita el vínculo del progenitor con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

FORMULARIO 4 - (Menor de 14 años que viaja sin compañía autorizado por ambos progenitores)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor .... que se identifica con DNI Nº .... y la señora .... que se identifica con DNI Nº ...., y en este acto autorizan a su hijo/a menor de edad ...., DNI Nº .... a salir de la República Argentina con destino a ...., a partir del día .... y hasta el día .... y será recibido/a por el/la señor/a .... portador/a del (tipo de documento) ...., de nacionalidad ...., nacido/a con fecha .... y con domicilio en la calle ...., Sin más que agregar y/o enmendar firman ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE MADRE

Se deja debida constancia que las firmas fueron puestas ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº .... perteneciente a .... y el DNI Nº .... perteneciente a .... y la partida de nacimiento original de .... inscripta bajo el Acta Nº .... - Tomo Nº .... - Folio Nº .... del Año ...., de la .... que acredita el vínculo de los progenitores con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

FORMULARIO 5 - (Menor de 18 y mayor de 14 años que viaja en compañía de un tercero, autorizado en el acto por uno de los progenitores, presentando autorización del otro progenitor ante la autoridad de control migratorio)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor/a .... que se identifica con DNI Nº .... y en este acto autoriza a su hija/o menor de edad ...., DNI Nº .... a salir de la República Argentina con destino a ...., en compañía de el/la señor/a .... portador/a del (tipo de documento) Nº ...., de nacionalidad ...., nacido/a con fecha .... y con domicilio en la calle .... a partir del día .... y hasta el día .... Sin más que agregar y/o enmendar firma ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE/MADRE

Se deja debida constancia que la firma fue puesta ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº .... perteneciente a .... y la partida de nacimiento original de .... inscripta bajo el Acta Nº .... - Tomo Nº .... - Folio Nº .... del Año ...., de la .... que acredita el vínculo de los progenitores con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

FORMULARIO 6 - (Menor de 18 y mayor de 14 años que viaja sin compañía autorizado en el acto por uno de los progenitores, presentando autorización del otro progenitor ante la autoridad de control migratorio)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor/a …………………………… que se identifica con DNI Nº ………………… y en este acto autoriza a su hija/o menor de edad ……………………………, DNI Nº ………………… a salir de la República Argentina con destino a ……………………………, a partir del día ……… y hasta el día ……… Sin más que agregar y/o enmendar firma ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE/MADRE

Se deja debida constancia que la firma fue puesta ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº ………………… perteneciente a …………………………… y la partida de nacimiento original de …………………………… inscripta bajo el Acta Nº ……… - Tomo Nº ……… - Folio Nº ……… del Año …………, de la …………………………… que acredita el vínculo de los progenitores con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

FORMULARIO 7 - (Menor de 14 años que viaja sin compañía, autorizado en el acto por uno de los progenitores, presentando autorización del otro progenitor ante la autoridad de control migratorio)

(Lugar y fecha)

En el día de la fecha ante mí, se presenta el señor/a …………………………… que se identifica con DNI Nº ………………… y en este acto autoriza a su hija/o menor de edad ……………………………, DNI Nº ………………… a salir de la República Argentina con destino a ……………………………, a partir del día ……… y hasta el día ……… y será recibido/a por el/la señor/a …………………………… portador/a del (tipo de documento) …………………, de nacionalidad ……………………………, nacido/a con fecha …………… y con domicilio en la calle ……………………………………… Sin más que agregar y/o enmendar firma ante mí de conformidad que he actuado.

PADRE/MADRE

Se deja debida constancia que la firma fue puesta ante mi presencia, y tuve a la vista el DNI Nº ………………… perteneciente a …………………………… y la partida de nacimiento original de …………………………… inscripta bajo el Acta Nº ……… - Tomo Nº ……… - Folio Nº ……… del Año …………, de la …………………………… que acredita el vínculo del progenitor con el/la menor mencionado/a. CONSTE.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

La autorización que por la presente se confiere sólo será válida con la boleta de pago del arancel adjunta, perderá su validez dentro de las 48 horas contadas a partir de la fecha en que fuera emitida y será retenida por el personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento del egreso del país del autorizado.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 620/2011

Modifícase el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la Disposición D.N. Nº 494 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma enunciada en el Visto se implementó un nuevo sistema para la emisión centralizada de los Certificados de Fabricación de los Motovehículos nacionales que expiden las fábricas de motovehículos.

Que en ese marco, se aprobó el nuevo modelo de certificado de fabricación de motovehículos que dichas fábricas imprimen sobre un papel de seguridad suministrado en forma exclusiva por el ENTE COOPERADOR LEY Nº 23.283 ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA).

Que en dicha oportunidad se sustituyeron los anteriores modelos de certificados y sus especificaciones técnicas por el nuevo modelo, que se agregó como Anexo IV, en la Sección 1ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que no obstante tratarse de un sistema que prevé la intervención de esta Dirección Nacional en la conformación del contenido de los certificados a partir de la información de producción que suministra cada fábrica (conf. Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XX, artículo 7º) y de un único modelo de soporte de papel de provisión controlada, el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos (RINOF) dispone en su Capítulo V, Sección 2ª, artículo 5º que los Registros Seccionales tienen la obligación de controlar los elementos de seguridad para determinar la autenticidad de la documentación registral presentada ante sus respectivas sedes.

Que entre la documentación registra) a controlar se encuentran los certificados tanto de importación como los de fabricación de automotores y de acoplados, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo II del citado Capítulo V, Sección 2ª.

Que toda vez que actualmente resulta posible efectuar los controles a partir de medidas de seguridad unificadas, corresponde incorporar en el plexo normativo citado las medidas de seguridad que deberán controlar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que por otra parte, y en virtud del tiempo transcurrido corresponde introducir adecuaciones en la normativa señalada con el objeto de actualizar los controles que sobre los distintos elementos de seguridad existente en la documentación registral efectúan los Encargados de los Registros Seccionales en sus distintas competencias.

Que a ese efecto resulta menester introducir las especificaciones técnicas correspondientes en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (RINOF), Capítulo V, Sección 2ª, artículo 5º y en el Anexo II de dicha Sección.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), y 5º del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Sección 2ª, Capítulo V del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos por el que seguidamente se indica:

"Artículo 5º.- **Control elementos de seguridad**: Para controlar la autenticidad de los diversos elementos de seguridad de la documentación registral, los Encargados de Registro deberán contar con los siguientes elementos:

a) Lupa cuentahilos de entre 6 y 8 aumentos.

b) Lámpara de Wood, o de rayos ultravioletas filtrados con conexión eléctrica.

El control deberá ser realizado sin excepción sobre las Cédulas de Identificación , las Solicitudes Tipo "01" y "01-D", los Certificados de Importación del nuevo modelo, los Certificados de Fabricación (automotores, motovehículos y acoplados) y la Carátula para la formación del Legajo "B", considerando las medidas de seguridad contenidas en el Anexo II de esta Sección.

Por formar parte de la seguridad del sistema registral será considerada falta grave no contar con el instrumental indicado y omitir el control debido, respecto de la autenticidad de la documentación que se le presente o sea recibida en el Registro Seccional."

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II de la Sección 2ª, Capítulo V del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos por el que como Anexo integra la presente.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

ANEXO II

CAPITULO V

SECCION 2ª

INSTRUCCIONES PARA CONTROL ELEMENTOS DE SEGURIDAD

- **Cédula de Identificación**: Se deberá controlar visualmente la integridad de los bordes de la cobertura plástica a fin de corroborar que sus lados no hayan sido separados por cualquier medio. Al frente con luz natural se observa el Escudo Nacional en tinta OVI, cuyo color varía de acuerdo con la inclinación de la cartilla.

Expuesta bajo la lámpara de rayos ultravioletas filtrados se observarán Escudos Nacionales, alineados en ambas caras de la cartilla, resultando conveniente revisar además, las partidas de cédulas en blanco que le sean entregadas, a fin de verificar la correcta disposición y fluorescencia de éstos. También se observará que los números de control de la Cédula viran al color verde bajo la lámpara. De resultar defectuosa la impresión invisible, deberá anularse la cartilla y requerir al Ente su restitución en condiciones adecuadas, a fin de no generar posibles perjuicios al usuario.

- **Solicitud Tipo "01"**: Por transparencia debe verificarse la "marca de agua" del papel, que presenta sellos circulares de Casa de Moneda.

Aquéllas que presenten códigos de barra sobre la numeración de control, permitirán verificar que los números viran al color verde bajo la lámpara de Wood.

-**Solicitud Tipo "01-D"**: Se controlará bajo la Lámpara de Wood la leyenda realizada en tinta invisible que se compone de la sigla "RNPA" distribuida arbitrariamente sobre el formulario. Con lupa cuentahílos de 6x se observan las microletras RNPA en los renglones dispuestos para "Dominio patente", "lugar" y "fecha, sello y firma del encargado.

- **Certificado de Importación del nuevo modelo**: para examinarlo se deberá observar el papel soporte por transparencia verificando las filigranas exclusivas o "marcas de agua" considerando que no son claramente visibles salvo a trasluz y que la superficie del papel es opaca (no satinada); controlar por medio de la lupa cuentahílos de 6 aumentos la integridad de la microletra de los renglones, particularmente en los sectores que contengan inscripciones y exponer el certificado bajo la Lámpara de Wood (preferentemente de funcionamiento eléctrico) verificando la correspondencia de la repetición del número de control y el cambio de color (viro al color verde) del número de control visible y del encabezado "MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION - Registro Nacional de la Propiedad del Automotor", comprobando también la integridad de las dos siglas "RNPA" impresas en el sector central del formulario, visibles sólo bajo dicha lámpara.

- **Certificados de Fabricación**.

a) **Automotores:** Están completados por medio de impresión láser, observándose al dorso los códigos de barras correspondientes a los números de certificado, de código del automotor, de motor y de chasis. La tinta de color verde es vegetal y de tipo fugitiva, razón por la cual es aconsejable realizar una prueba de humedecimiento, a fin de verificar que la tinta se "corre". En el centro del certificado, bajo la lámpara de rayos ultravioletas, se debe verificar el logo de la empresa terminal.

b) **Acoplados**: Fondos en color verde realizados en tinta vegetal (fugitiva), resultando conveniente, como en el caso anterior, realizar una prueba de humedecimiento. En la zona central, por medio de la lámpara de Wood se observará la sigla "DNRPA", realizada en tinta invisible con reacción fluorescente. En el recuadro reservado para el número de dominio, se observará con lupa cuentahílos, que la línea inferior horizontal está compuesta por rnicroletra, donde se indica la marca del acoplado o la firma fabricante.

c) **Motovehículos**: Están realizados en original y duplicado, en papel con marca de agua visible por transparencia. El tamaño del papel soporte es de 29,7cm x 20,6cm y el gramaje es de 85gr/m2 aproximadamente. El fondo visible es de color verde y el recuadro general del formulario está compuesto por microletras "DNRPA" dispuestas en forma continua. La numeración se encuentra repetida en tinta invisible. La integridad de los datos puede observarse bajo la luz ultravioleta ya que posee un fondo "antirraspado" invisible que se verifica de color amarillo bajo la Lámpara de Word y que se observará interrumpido ante cualquier maniobra de borrado o raspado.

- **Carátulas para la formación del Legajo "B"**: Debe verificarse la sigla "RNPA" en tinta invisible fluorescente, en el frente ángulo superior derecho, al exponerla bajo la lámpara de rayos ultravioletas.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-09-2011

Registro Nro.

4958610	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: KRISPADOS PERIODISMO DEPENDIENTE	Director: PABLO OSCAR VERA Propietario: GABRIEL IGNACIO RODRIGUEZ
4958611	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MUNDO CELIACO DIFUNDIR PARA CONCIENTIZAR	Director: MARTA BEATRIZ POLI Propietario: CENTRO DE DIFUSION DE LA CELIAQUIA
4958612	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NEWSLETTER SEMANAL DE ACCIONES	Director: PABLO TAVELLI Propietario: BANCO SANTANDER RIO SA
4958613	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GATITO PARA BAILAR	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Autor: JUAN PABLO TRAVERSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GATITO PARA BAILAR	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958615	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO CANTO PARA OLVIDARTE	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO CANTO PARA OLVIDARTE	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Autor: MARIA CONSTANZA MEINERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958617	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO EL VIENTO	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO EL VIENTO	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Autor: MARIA CONSTANZA MEINERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL HORNERO	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958620	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESPERANZA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESPERANZA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958622	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME MIRABAS	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME MIRABAS	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958624	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TUS OJOS	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TUS OJOS	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958626	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMORES MILAGROSOS	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMORES MILAGROSOS	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958628	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE BONITA ESTA LA NOCHE	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE BONITA ESTA LA NOCHE	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958630	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO FLOR EN PRIMAVERA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO FLOR EN PRIMAVERA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958632	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUELE PASAR ASI	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUELE PASAR ASI	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958634	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIENE MALVINA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIENE MALVINA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958636	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU CORAZON ENTERO	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU CORAZON ENTERO	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

4958638	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RIO QUE VA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RIO QUE VA	Autor: FEDERICO GUILLERMO BARDOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4958640	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: Y ME DUELE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y ME DUELE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958642	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VUELVE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VUELVE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958644	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRAMPA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRAMPA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958646	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A VECES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A VECES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958648	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI PROMETES QUE NO VOLVES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI PROMETES QUE NO VOLVES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958650	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FALTA INSPIRACION	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FALTA INSPIRACION	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958652	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COSAS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COSAS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958654	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAS COSAS SIMPLES COMO SON	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAS COSAS SIMPLES COMO SON	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958656	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEJAR DE PENSARTE	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEJAR DE PENSARTE	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALIDA DE EMERGENCIA	Autor: LUCIA PATANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4958659	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLUVIA EN OTOÑO	Autor: GUILLERMO JAVIER PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4958660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLUVIA EN OTOÑO	Autor: GUILLERMO JAVIER PICONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4958661	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE FALSO AMOR ME JURASTE	Autor: ANTONIO ELEXCIS ALMIRON Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4958662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE FALSO AMOR ME JURASTE	Autor: ANTONIO ELEXCIS ALMIRON Autor: CRISTIAN ALEJNADRO LEGUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4958663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO HARE PARA OLVIDARTE	Autor: ANTONIO ELEXCIS ALMIRON Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4958664	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO HARE PARA OLVIDARTE	Autor: ANTONIO ELEXCIS ALMIRON Autor: CRISTIAN ALEJANDRO LEGUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4958665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM CLAUDIO SANTA MARIA VOL 1	Autor: CLAUDIO SANTA MARIA Editor: EPSA PUBLISHNG SA
4958666	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM CLAUDIO SANTA MARIA VOL 1	Autor: CLAUDIO SANTA MARIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4958667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TE VOY A CONOCER NUNCA	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958668	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TE VOY A CONOCER NUNCA	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOS QUEMA POR DENTRO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958670	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOS QUEMA POR DENTRO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POLLITOS MOJADOS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958672	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POLLITOS MOJADOS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIENE QUE VER CONTIGO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958676	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIENE QUE VER CONTIGO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU CULPA	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958678	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU CULPA	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CICATRICIES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958680	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CICATRICES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A DONDE	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958682	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A DONDE	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIRANDO A NINGUN LADO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958684	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIRANDO A NINGUN LADO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIEGO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958686	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CIEGO	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUESTION DE CODIGOS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958688	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUESTION DE CODIGOS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958690	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAES	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMBIAS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958693	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMBIAS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA FORMA	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958695	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA FORMA	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUMEROS ROJOS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958697	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUMEROS ROJOS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZONA PARA QUEJAS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958699	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ZONA PARA QUEJAS	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN

4958700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: I DON T KNOW	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958701	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: I DON T KNOW	Autor: EMMANUEL ANIBAL DOMINGO SANTELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SHELTER DE SILVANA L FERNANDEZ MARIN
4958978	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AREAURBANA	Director: IGNACIO DANIEL PICA Propietario: EL CONSTRUCTOR SRL
4958979	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Titulo: EL CONSTRUCTOR	Director: IGNACIO DANIEL PICA Propietario: EL CONSTRUCTOR SRL
4958980	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: CLEAN ENERGY	Director: FEDERICO CARLOS SPITZNAGEL Propietario: MEDIA TRADERS SA
4958986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CRONICA DEL PAJARO QUE DA CUERDA AL MUNDO	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Traductor: JUNICHI MATSURRA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4958987	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONOMICAS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4958988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS CAJAS DE LUZ	Autor: SHANE JONES (ORIGINAL) Traductor: ANGELES LEIVA MORALES Editor: RESERVOIR BOOKS DE MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4958990	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: SAN MARTIN EN PALABRAS	Autor: OMAR ALBERTO LOCATELLI Editor: EUDE EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO
4958992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SUEÑO DEL PEQUEÑO CAPITAN ARSENIO DIARIO DE INVENTOS	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4958995	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: DIOS TIENE LA ULTIMA PALABRA	Autor: ALBERT SIMPSON (ORIGINAL) Traductor: ANONIMO Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4958996	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FACTURACION Y REGISTRACION	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4958997	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION	Autor: DARIO RASMILOVICH Editor: ERREPAR SA
4958998	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EMPRENDEDORES DE LA ECONOMIA SOCIAL	Autor: MARIO CESAR ELGUE Editor: CICCUS EDICIONES
4958999	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TERAPIA OZONO	Autor/Titular: EDGAR AUGUSTO MIRANDA
4959000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CORAZON HELADO	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4959001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PADRE IGNACIO PASION POR CURAR	Autor: JORGE ZICOLILLO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4959003	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CAMINANDO EN EL PODER DEL ESPIRITU	Autor: A W TOZER (ORIGINAL) Traductor: ANONIMO Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4959004	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CENICIENTA ES UNA MUGRIENTA	Autor: NANCY FIORINI Autor/Editor: OSVALDO PASTOR AMELIO ORTIZ
4959008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HERMANAS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JULIETA YELIN Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4959010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PAIS NARCO TRAFICO DE DROGAS EN ARGENTINA DEL TRANSITO A LA PRODUCCION PROPIA	Autor: MAURO FEDERICO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4959011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ETERNO GRITO DE LA EXISTENCIA SENTENCIAS VISCERALES III	Autor: SERGIO ABALDI Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4959012	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO UN ESTUDIO DE LOS PROCESOS DE DECISION EN LAS ORGANIZACIONES ADMINI	Autor: HERBERT ALEXANDER SIMON (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: PEDRO ALEJANDRO BASUALDO Editor: ERREPAR SA
4959013	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POLITICAS Y PRACTICAS FRENTE A LA DESIGUALDAD EDUCATIVA TENSIONES ENTRE FOCALIZACION Y UNIVERSALIZAC	Autor: NORA ELICHIRY Autor: JENNY ASSAEL BUDNIK Autor: ANA MARIA EZCURRA Autor: NORA GLUZ Autor: ROXANA PERAZZA Autor: PATRICIA REDONDO Autor: SOFIA THISTED Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4959014	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Titulo: CRITERIOS TRIBUTARIOS	Director: RAUL EDUARDO ROA Propietario: ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALE
4959015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EVA PERON UNA BIOGRAFIA POLITICA	Autor: LORIS ZANATTA Traductor: CARLOS CATROPPI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4959016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OSCUROS EL PODER DE LAS SOMBRAS	Autor: LAUREN KATE Traductor: MARTA MABRE VICENS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4959017	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CHISTES PARA CHICOS 3	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4959018	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TRABAJO TERAPEUTICO GRUPAL CON NIÑOS Y JOVENES	Autor: GISELA KONOPKA Traductor: ADRIANA VACAREZZA Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN DE EDITORIAL HUMANITAS DE EDITORIAL Y DISTRIBUID
4959028	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: YO QUIERO MI HABIA UNA VEZ Y MI COLORIN COLORADO	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: GERARDO BARO Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
4959031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MUJERES TOMAN LA PALABRA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
4959033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CASTELO DIARIO DE UN IRONISTA	Autor: CARLA CASTELO Autor: DANIELA CASTELO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4959034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORAZON DE MANHATTAN	Autor: MARIA LYDIA CANOSO Editor: MINASSABIAS
4959036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CASO MORO	Autor: LEONARDO SCIASCIA (ORIGINAL) Traductor: JUAN MANUEL SALMERON Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4959037	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL CUADERNO DE TERCERO	Autor: KARINA BENCHIMOL Autor: ADRIANA CASAMAJOR Autor: ANDREA FERNANDEZ Autor: CONRADO VASCHES Autor: ROSA KLAINER

				Autor: SANTIAGO LORENZATTI Autor: IVANKE (ILUST) Autor: PATRICIA TEWEL Autor: MARIN (ILUST) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4959040	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LA PERMANENTE CONSTRUCCION DE LA CIUDADANIA ARGENTINA EL CASO DE LOS INMIGRANTES ALEMANES BRASILEÑOS	Cedente: MARIA CECILIA GALLERO Cesionario: HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
4959041	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: CIUDADANOS ARMADOS Y FUERZAS MILITARES EN LA CONSTRUCCION REPUBLICANA DECIMONONICA	Cedente: FLAVIA JULIETA MACIAS Cesionario: HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
4959042	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: GENERO Y CIUDADANIA EN LA ARGENTINA ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA 1877 1921 Y LAS LUCHAS POR LOS DEREC	Cedente: MARINA BLANCA BECERRA Cesionario: HONORABLE SENADO DE LA NACION
4959043	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: DEMOCRACIA Y REPUBLICA EN LOS PROYECTOS POLITICOS DEL BICENTENARIO	Cedente: ROMINA NOEMI ZAMORA REIMUNDI Cesionario: HONORABLE SENADO DE LA NACION
4959044	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: IDENTIDAD Y NACION EN EL PENSAMIENTO POLITICO DE LA GENERACION DEL 37 UNA MIRADA HACIA UNA NUEVA FOR	Cedente: MARIA BELEN CAMPERO Cesionario: HONORABLE SENADO DE LA NACION
4959045	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ESTADO TRABAJO E IDENTIDAD RELACIONES DE PODER EN LA ARGENTINA DEL BICENTENARIO	Cedente: ALEJANDRA EVELIA DE ARCE Cedente: LUIS ERNESTO BLACHA Cesionario: HONORABLE SENADO DE LA NACION
4959046	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION CORA	Cedente: ROQUE ALFREDO AVELLANEDA Cesionario: CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA CORA
4959047	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: MULTIGAME	Cedente: CIRSA INTERACTIVE CORPORATION SOCIEDAD LIMITADA Cesionario: IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIYC CASINO DE BUENOS AIRES SA UTE
4959051	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ENSEÑAR LENGUA EN LA ESCUELA PRIMARIA SERIE RESPUESTAS	Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA Autor: LIDIA BLANCO Autor: DANIEL CALMELS Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: DIANA GRUNFELD Autor: ANA MARIA KAUFMAN Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: MARIA ELENA RODRIGUEZ Autor: MIRTA TORRES
4959052	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA ETNOHISTORIA ANDINA ANTES DE SU CONSOLIDACION CONFLUENCIAS DISCIPLINARES Y PROPUESTAS TEORICO MET	Autor: ALEJANDRA RAMOS Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4959055	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ABIPONES EN LAS FRONTERAS DEL CHACO UNA ETNOGRAFIA HISTORICA SOBRE EL SIGLO XVIII	Autor: CARINA P LUCAIOLI Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLIGIA
4959056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RECUERDOS DE UN CALLEJON SIN SALIDA	Autor: BANANA YOSHIMOTO Traductor: GABRIEL ALVAREZ MARTINEZ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4959097	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FAMIQ ACEROS INOXIDABLE	Autor: COLECTIVA (DAMTRUVFNICQSB) Titular: FAMIQ SA ACEROS INOXIDABLES
4959098	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FAMIQ SA	Autor: COLECTIVO (DAMTRUVFNICQSB) Titular: FAMIQ SA ACEROS INOXIDABLES
4959099	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FAMIQ ACEROS INOXIDABLES	Autor: OBRA COLECTIVA (DAMTRUVFNICQSB) Titular: FAMIQ SA ACEROS INOXIDABLES
4959100	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FAMIQ SA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FAMIQ SA ACEROS INOXIDABLES
4959136	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB APPS ZERO	Autor/Titular: TNM IT GROUP SRL (S)

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/09/2011 Nº 117899/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, mas los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
SC31-286-11	DEL PINO, Juan Pablo	35.529.301	977	$ 1.638,93	$ 1.192,17
SC31-232-11	FERRUFINO VILLAZON, Andrea	93.074.274	986/987	$ 22.114,14	
SC31-278-11	SULCA, Celia Mirta	28.856.282	986/987	$ 7.125,35	
SC31-279-11	PEÑALOZA, Cristina	30.338.963	986/987	$ 8.382,79	
SC31-281-11	SULCA, Celia Mirta	28.856.282	987	$ 96.593,21	
SC31-282-11	ALEMAN, Juan Marcelo	18.848.509	986/987	$ 5.770,99	
SC31-282-11	PACO, Hortencia Alcira	27.914.608	986/987	$ 5.770,99	
SC31-285-11	TOLABA, Rosario Albino	21.664.090	986/987	$ 21.883,12	
SC31-303-11	CORONEL, Ramon	6.147.712	987	$ 6.075,73	
SC31-307-11	RODRIGUEZ GORENA, Analia	92.990.384	986/987	$ 3.160,46	
SC31-325-11	CRUZ LOPEZ, Ciriaco	92.666.130	986/987	$ 8.951,50	

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador AFIP, DGA - Aduana de Jujuy.

e. 19/09/2011 Nº 119312/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. SOTO QUIROZ RAMON SATURNINO DNI 92.710.413 que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande SA49-196/07 ha recaído la RESOLUCION Nº 078/11 (AD RIOG) por el cual se INTIMA al imputado para que dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles de publicado el presente, proceda a hacer efectivo la multa de $ 22.167,90 (PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 90/100) consistente en dos veces el valor en plaza de las mercaderías objeto de la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de proceder a su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal en los términos de los artículos 1122 y sstes. del citado cuerpo legal. Asimismo DECRETAR el COMISO de la mercadería que se encuentra ingresada al Depósito de Secuestro de esta División Aduana mediante Acta Lote Nº 015/10, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 19/09/2011 Nº 119323/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 120/10 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado, Lic. Sandra Clelia PAGNUSSAT, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (C.P. 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I. Nº	MULTA	TRIBUTOS
195/07	MAUCERI CHRISTIAN ADRIAN	24.800.741	$ 19.715,00	-----------

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 19/09/2011 Nº 119326/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. PAULINO VALLEJOS MEJIA DNI 93.063.324 que en los sumarios contencioso SA49-116/09, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 7.249,50 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 50/100), siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Lic. René Amanda López Administradora Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 19/09/2011 Nº 119327/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 335/2011

Abog. Elba Estela PEREZ (Legajo Nº 24.332/52) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11973-23-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mendoza propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica a la Abogada Elba Estela PEREZ, quien se viene desempeñando como Jefa de la Sección Dictámenes y Sumarios de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Elba Estela PEREZ (Legajo Nº 24.332/52) en el carácter de Jefa de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada Elba Estela PEREZ (Legajo Nº 24.332/52) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/09/2011 Nº 118212/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador (i) Aduana de Posadas.

SA46	IMPUTADO	D.N.I.-C.I.P.-BR.	MULTA	INFR.
404/10	GONZALEZ ALEJANDRO A.	92.886.224	$ 3.391,97	986/87
485/10	KOLOWSKI MARCIO D.	33.408.050	$ 2.9468,01	985
046/11	ACA HECTOR SANTIAGO	23.294.083	$ 20.084,11	985
051/11	ESCOBAR CARLOS DANIEL	36.465.507	$ 26.723,24	985
56-1/11	BOGADO CARDOZO JORGE	02.985.652	$ 7.632,30	977
063/11	DELGADO DANIEL ANDRES	28.832.428	$ 3.847,29	986/7
068/11	GOMEZ ARIEL RAMON	29.374.231	$ 25.714.77	985
069/11	ENRIQUEZ JORGE EMILIO	28.739.368	$ 10.285,92	985
070/11	KOZLOSKI DANIEL	33.408.050	$ 20.538,56	985
072/11	RODRIGUEZ CESAR OMAR	30.018.332	$ 4.628,67	985
073/11	DA SILVA MARIO ANIBAL	29.612.155	$ 5.646,18	985
081/11	OPICHANY ARIEL	35.010.132	$ 17.314,58	985
083/11	DA ROSA JUAN CARLOS	22.797.585	$ 7.419,99	985
092/11	BOGADO GRACIELA NOEMI	31.395.322	$ 3.615,78	986/7
101/11	KOZLOWSKI DANIEL	33.408.050	$ 17.982,85	985
104/11	CRISTALDO FRANCISCO	30.012.768	$ 4.824,88	985
113/11	DA ROSA JUAN CARLOS	22.797.585	$ 7.522,92	985/7
114/11	LIMA YAQUELIN TERESA	25.075.695	$ 17.281,18	985
116/11	CORONEL ALBERTO	23.575.728	$ 22.060.67	985
121/11	MACHADO GALDINO	92.918.792	$ 15.383,30	985
128/11	SANTA CRUZ VILLALBA M.	706.271	$ 5.514,03	977
136/11	BARRETO FELIX ANIBAL	27.492.374	$ 9.837.03	985
193/11	BRITEZ ROMINA AIDHE	4.077.598	$ 4.876,25	985
216/11	TORRES DE BRITOS D. BR	7091812847	$ 2.831,76	977
217/11	VILLAR BRIZUELA OSCAR	5.230.750	$ 3.679,13	986
221/11	OJEDA NELSON GUSTAVO	3.321.929	$ 3.951,14	977
222/11	CANDIA GUSTAVO DANIEL	5.986.550	$ 2.394,76	977
223/11	LIMA CUENCA MAXIMO	3.613.251	$ 3.793,92	977
224/11	CAIRE LOPEZ ZUNILDA	3.392.705	$ 2.612,72	977
225/11	HOLZ JAMES LEANDRO BR	7041534517	$ 4.514,40	977
226/11	CASCO JUAN B.	1.426.586	$ 7.722,11	977
227/11	LEDESMA ENCINA JUAN A.	4.466.396	$ 9.444,45	977
228/11	TORRES BARRIOS JOSE	2.672.249	$ 4.608,68	977
489/09	ESCOBAR RAUL ORLANDO	31.719.670	$ 4.800,77	985
028/10	ALVARENGA SANTA ISABEL	17.928.575	$ 9.759,57	985
036/10	STRELAU RAUL	11.609.783	$ 7.876,26	985
131/10	ACVEDO JOSE FABIO	21.639.361	$ 17.685,48	985
132/10	ACEVEDO JOSE FABIO	21.639.361	$ 7.370,15	985
173/10	ALARCON JUAN ANTONIO	22.986.418	$ 26.548,26	985
037/11	CASTILLO RICARDO RUBEN	11.340.018	$ 1.283,58	985/7
040/11	ESPINDOLA PAULINA	18.830.701	$ 2.404,07	987
046/11	GONZALEZ GABRIEL	35.838.628	$ 9.148,83	985
048/11	BENITEZ MIRIAM EUGENIA	33.331.582	$ 2.469,60	977
051/11	ALDERETE RUBEN	11.132.024	$ 25.163,24	987
053/11	AREVALO LORENA NELIDA	28.714.186	$ 2.111,60	986
056/11	WESNER ROSANA MABEL	25.522.316	$ 2.159,51	987
062/11	MARTINEZ VIVEROS OMAR	1.653.901	$ 1.239,15	985/7
	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO	4.188.931		
065/11	HEIN NELSON HUGO	21.814.727	$ 24.624,17	985
067/11	DE SOUZA CARLOS	22.619.680	$ 4.957,05	985
075/11	KOBER ADOLFO GERMAN	24.102.116	$ 7.419,21	985
076/11	TSUBOI RODRIGUEZ I.	2.870.886	$ 5.310,20	977
077/11	SOSA ALMADA EVELIN E.	3.303.429	$ 4.754,42	987
079/11	DA SILVA RICARDO RAMON	18.524.282	$ 6.182.67	985
087/11	ESCOBAR FRANCISCO J.	33.408.305	$ 18.543,31	985
089/11	LOPEZ GABRIEL	30.707.825	$5.914,41	985
088/11	MACHADO GALDINO	92.918.792	$ 23.143.29	985
091/11	GALEANO DIAZ BALBINA	92.661.880	$ 3.551,58	987
098/11	OPICHANI ALEXIS A.	35.010.132	$ 17.308,39	985

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 19/09/2011 Nº 117741/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

Código Aduanero Ley 22.415 y sus modif. Articulo 1105.

Ref. ACTUACION 12803-33-2010 SC 67-032/10

En la actuación de referencia se informa que se dictó la Disposición Nº 351/11 (AD USHU) que en su parte dispositiva dice lo siguiente: “USHUAIA, 13 de junio de 2011. LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE USHUAIA DISPONE:

ARTICULO 1°.- CONDENAR al Sr. CARLOS ALBERTO TODOROVICH, DNI 27.755.176 al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE con 3/100 ($ 3.312,003) y al comiso IRREDIMIBLE de la mercadería en trato por la infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero; y cuyo pago se intima bajo apercibimiento de aplicar a su respecto los términos del artículo 1122 y s.s. del citado texto legal. ARTICULO 2°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y consentida remítanse antecedentes al Registro de Infractores. Dése copia del presente decisorio a la Sección Resguardo conforme lo ordenado en el artículo 1°. Cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 351/2011 (AD USHU) Firmado: GLADYS SANABRIA, Administradora de la Aduana de Ushuaia.

e. 19/09/2011 Nº 117727/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

Código Aduanero Ley 22.415 y sus modif. Artículo 1105.

Ref. ACTUACION 12795-137-2009 SC 67-061/09

En la actuación de referencia se informa que se dictó la Disposición Nº 352/11 (AD USHU) que en su parte dispositiva dice lo siguiente: “USHUAIA, 13 de junio de 2011. LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE USHUAIA DISPONE:

ARTICULO 1°— CONDENAR al ciudadano extranjero LOEWY TOOD, nacido en Afganistán - Pasaporte Nº 454962335, con paradero desconocido; a la pena de multa de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 18482,00) respecto de la conducta que se le imputara en este obrado, prevista y penada por el artículo 970 apartado 1) de la Ley 22.415 y su modificatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1122 del citado texto legal.

ARTICULO 2° — IMPONER la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 47/100 (U$S 4853,47) en concepto de tributos resultantes bajo apercibimiento de los arts. 792, 794 y 799 del Código Aduanero.

ARTICULO 3° — DISPONER el COMISO de la Mercadería involucrada en orden a lo establecido en el art. 970 apartado 2 del código ritual.

ARTICULO 4° — Por la oficina Administrativa REGISTRESE. Notifíquese. Emitida la comunicación de práctica al Registro General de Infractores y no existiendo trámites ulteriores por la Sección Sumarios archívese por finiquitado. DISPOSICION Nº 352/2011 (AD USHU). — Firmado: GLADYS SANABRIA, Administradora de la División Aduana de Ushuaia.

e. 19/09/2011 Nº 117728/11 v. 19/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

Código Aduanero Ley 22.415 y sus modif. Artículo 1105.

Ref. ACTUACION 12795-264-2009 SC 67-043/10

En la actuación de referencia se informa que se dictó la Disposición Nº 350/11 (AD USHU) que en su parte dispositiva dice lo siguiente: “USHUAIA, 13 de junio de 2011. LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE USHUAIA DISPONE:

ARTICULO 1°.- CONDENAR a MARCOVICH MARIA ROSA, DNI 24.781.778 a la pena de multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 54/100 ($ 6684,54) y al comiso IRREDIMIBLE de la mercadería en trato por la infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero; y cuyo pago se intima bajo apercibimiento de aplicar a su respecto los términos del artículo 1122 y s.s. del citado texto legal. ARTICULO 2°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y consentida remítanse antecedentes al Registro de Infractores. Dése copia del presente decisorio a la Sección Resguardo conforme lo ordenado en el artículo 1°. Cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 350/2011 (AD USHU). — Firmado: GLADYS SANABRIA, Administradora de la División Aduana de Ushuaia.

e. 19/09/2011 Nº 117739/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 925/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 19.632/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 20.655, 23.184 y sus modificatorias, y 24.059, los Decretos Nros. 1466 del 30 de diciembre de 1997, 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 625 del 5 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se instruyó al señor Jefe de la Policía Federal Argentina, a diagramar los operativos de seguridad para los encuentros futbolísticos a disputarse en los estadios de clubes de primera división de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al sistema de zonificación y sectorización, a cargo de las autoridades detalladas en el Anexo de aquella.

Que la Mesa de Trabajo creada por Resolución MS Nº 450/11, estima conveniente incorporar a aquella, los estadios del Club Atlético River Plate, y el Club Atlético Huracán.

Que la presente incorporación encuentra su fundamento en que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desempeñe un accionar positivo en el desarrollo de encuentros futbolísticos que brinde tranquilidad a los concurrentes, optimizándose su intervención con especificidad y profesionalismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 625 del 5 de agosto del corriente año, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Instrúyase al señor Jefe de la Policía Federal Argentina, a diagramar los operativos de seguridad para los encuentros futbolísticos a disputarse en los estadios de clubes de primera división de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los estadios del Club Atlético River Plate y Club Atlético Huracán, de acuerdo al sistema de zonificación y sectorización detallado en el Anexo a la presente, el cual estará a cargo de las autoridades detalladas en el mismo.”

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO

Zonificación y Sectorización del Diagrama de Seguridad

El diagrama de seguridad, salvo excepciones que surjan a partir del diseño o el entorno de un estadio en particular, se dividirá en dos áreas principales: (a) Zona de Seguridad (primer y segundo anillo) y (b) Adyacencias (tercer anillo). La Zona de Seguridad estará a su vez sectorizada en CUATRO (4) capas concéntricas.

Zona de Seguridad (Sectores A-D):

Sector A: Area de juego o espectáculo, cubriendo el campo de juego y sus adyacencias inmediatas hasta el cerco perimetral, foso u otra barrera de separación con la parte frontal de las tribunas.

Sector B: Area principalmente, aunque no exclusivamente, bajo tribuna, separada de los sectores de acceso al público asistente (concurrentes).

Sector C: Areas comprendidas entre la puerta/molinetes de acceso al estadio o predio (espacio privado) y el espacio de visualización del espectáculo (tribunas o gradas).

Sector D: Anillo exterior de la Zona de Seguridad, zona de circulación de concurrentes.

Todos estos sectores (A-D) tendrán vedado el tránsito vehicular a excepción de aquellos casos en los cuales el predio del estadio presente un estacionamiento (todos los vehículos deberán acreditar su autorización a acceder al mismo mediante una credencial). Vehículos oficiales y de emergencia podrán circular de acuerdo a lo planificado (corredores de seguridad y médico).

Adyacencias (sector E):

Sector E: Area alrededor del Sector D, es la zona donde la mayoría de los asistentes finalizan su traslado en transporte público o privado (estacionamiento) hacia el estadio. El tránsito vehicular podrá ser restringido o vedado de acuerdo a las necesidades particulares de cada evento. El límite exterior de este sector será establecido en la planificación del evento según la influencia que el espectáculo tenga sobre el mismo. Este sector no presentará restricciones en cuanto a la circulación peatonal.

Autoridades a cargo dentro del Diagrama de Seguridad:

Traslados (parcialidades, planteles y árbitros):

Dirección General de Operaciones (Sala de Situación, Departamento Central de Policía)

Adyacencias (Sector E):

Jefe/s de la/s comisaría/s correspondiente/s.

Zona de Seguridad (Sectores A - D):

Jefe de Operativo Estadio (Comisario, Sectores A-C)

Jefe de Operativo Accesos (Subcomisario, Sector D)

Intervención de Grupos de Orden Urbano:

Dirección General de Operaciones (Sala de Situación, Departamento Central de Policía)

e. 19/09/2011 Nº 117773/11 v. 19/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2961/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el expediente Nº 9299 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CDELA S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, el cual funciona en la órbita del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: *“La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...)*

Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería; en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por CDELA S.R.L., esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en materia de servicios, mediante Formulario RNPSP 006 —fojas 65—, declaró la realización exclusivamente de servicios MENSAJERIA.

Que en lo atinente a los medios afectados, a fojas 71, declaró una dotación de QUINCE (15) personas, ONCE (11) vehículos —SEIS (6) bicicletas, CINCO (5) motocicletas— y UN (1) inmueble, destacando que no declaró bocas de admisión toda vez que el servicio pretendido es pactado.

Que en relación al ámbito geográfico, CDELA S.R.L. circunscribió la actividad a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO— y a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES —únicamente en el PARTIDO DE TIGRE—, siendo parcial la cobertura en ambos casos.

Que cabe señalar que el ámbito geográfico en el cual se ofertará el servicio y la disponibilidad de medios resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos, de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a emprendimientos de MENSAJERIA son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados, destacándose que se hizo hincapié en la acreditación del vínculo jurídico que une a los empleados con CDELA S.R.L. y las debidas inscripciones de las autoridades de la sociedad por ante autoridad competente.

Que por otra parte, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente al servicio de MENSAJERIA, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, promoviendo una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa CDELA S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES comprendiendo los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO; y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la localidad de TIGRE, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la órbita del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CDELA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de junio de 2012. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2012 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorias, concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa CDELA S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el Nº VEINTITRES (23) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES comprendiendo los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO; y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la localidad de TIGRE, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CDELA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de junio de 2012.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2011 Nº 116954/11 v. 19/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3006/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el expediente Nº 6536 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2008, lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 18 de la Ley Nº 20.216, modificada por sus similares Nros. 21.138 y 22.005, el artículo 63 de la Ley Nº 24.449 y su decreto reglamentario Nº 179/95, el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, el artículo 1º del Decreto Nº 115/97, la Resolución Nº 172/96 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y la Resolución Nº 898/98 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CNCT Nº 172/96 se fijaron los requisitos para extender a los prestadores postales certificados para identificar a los vehículos afectados a la actividad postal, tanto de los prestadores inscriptos en el Registro de Operadores Postales, como del Correo Oficial.

Que esa identificación es necesaria a efectos que a dichos vehículos les alcancen las franquicias de libre circulación y estacionamiento dispuestas por el inciso 4º del artículo 18 de la Ley Nº 20.216 y sus modificatorias, facilitando su reconocimiento por las fuerzas de seguridad y control.

Que posteriormente mediante la Resolución CNC Nº 898/98 se sustituyeron los modelos de certificados incluyéndose en su texto la autorización municipal.

Que, en rigor, el procedimiento que debería haberse instrumentado para tal autorización nunca se ha materializado y, en cuanto se agotaron dichos certificados, los modelos han sido reemplazados por otros que no contienen ese texto.

Que asimismo la experiencia ha demostrado la conveniencia de simplificar los requisitos exigidos a través de una declaración jurada suscripta por el representante legal del prestador.

Que, por otro lado, la Resolución 604 del 22 de febrero de 2011 creó el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería y su Anexo II aprobó un nuevo modelo de certificado de libre tránsito y estacionamiento para las motocicletas y demás vehículos de similares características afectados a la actividad de mensajería urbana.

Que, por lo tanto, los modelos de certificados aprobados por la presente regirán para los prestadores de servicios postales que no se encuentren inscriptos en el precitado Subregistro.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Sustituir los modelos de certificados aprobados por la Resolución CNCT Nº 898/96 por los que obran en los Anexos I y II de la presente.

ARTICULO 2º — Sustituir el artículo 5º de la Resolución CNCT Nº 172/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- Para solicitar el certificado de afectación deberá presentar la Declaración Jurada cuyo modelo se aprueba como Anexo III de la presente, debidamente integrada en su totalidad."

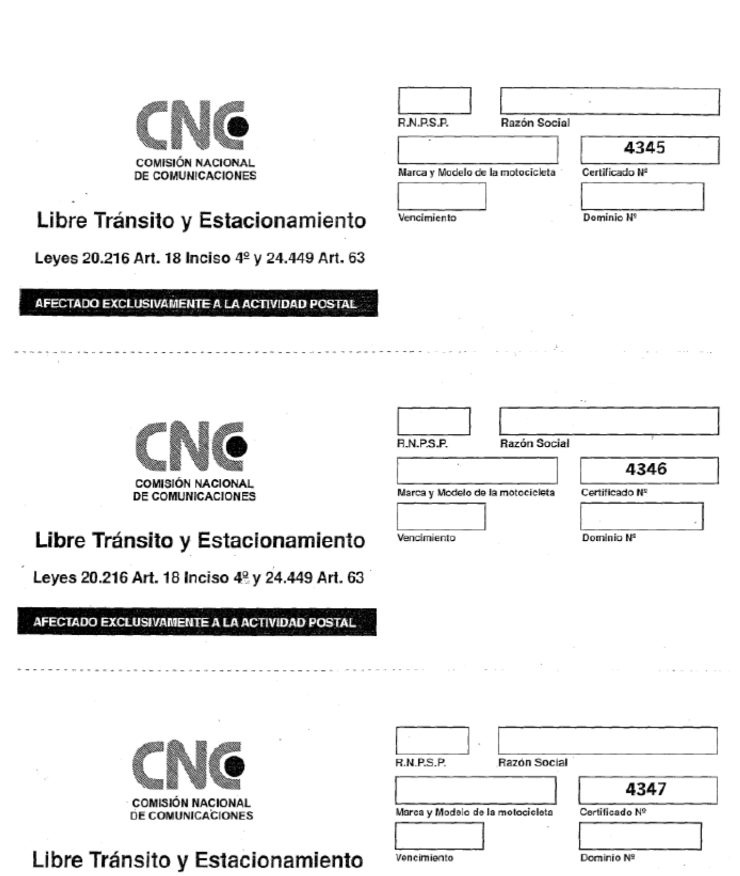
ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I



CNC
COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES
LIBRE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO
AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS POSTALES
Leyes 20.216 Art. 18 inciso 4º y 24.449 Art. 63
EMPRESA:
R.N.P.S.P.:
DOMINIO Nº:
VENCIMIENTO:

ANEXO II



CNC
COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES
Libre Tránsito y Estacionamiento
Leyes 20.216 Art. 18 inciso 4º y 24.449 Art. 63
AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL
R.N.P.S.P. Razón Social
Marca y Modelo de la motocicleta
4345
Certificado Nº
Vencimiento Dominio Nº

CNC
COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES
Libre Tránsito y Estacionamiento
Leyes 20.216 Art. 18 inciso 4º y 24.449 Art. 63
AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL
R.N.P.S.P. Razón Social
Marca y Modelo de la motocicleta
4346
Certificado Nº
Vencimiento Dominio Nº

CNC
COMISIÓN NACIONAL
DE COMUNICACIONES
Libre Tránsito y Estacionamiento
Leyes 20.216 Art. 18 inciso 4º y 24.449 Art. 63
AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POSTAL
R.N.P.S.P. Razón Social
Marca y Modelo de la motocicleta
4347
Certificado Nº
Vencimiento Dominio Nº

ANEXO III

DECLARACION JURADA
CERTIFICADOS DE
LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

Buenos Aires,

Manifiesto bajo la forma de Declaración Jurada que la nómina de vehículos que se detalla a continuación son vehículos utilitarios destinados a la tarea de carga y descarga postal que cumplen con las exigencias establecidas en el Punto 1.1.2 del Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 encontrándose la última patente paga y el seguro vigente, y en los artículos 3º y 4º de la Resolución CNCT Nº 180/96 (**).

Nº	MARCA	MODELO	AÑO	DOMINIO	CONDICION DEL VEHICULO			NOMBRE DEL TITULAR (1)	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO (2)	NUEVO VEHICULO (3)
					PROPIO	CONTRATADO	OTRA MODALIDAD			
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

La presente Declaración Jurada deberá ser conformada de forma impresa no aceptándose de forma manuscrita.

(1): En caso que el vehículo sea contratado indicar datos del titular del mismo.

(2):En caso que el vehículo sea contratado indicar fecha de vencimiento del contrato con la empresa

(3): Indicar con una "X" si es un nuevo vehículo de la empresa (si no se emitió certificado anteriormente)

Resolución Nº 180/1996 *ART. 3º*
"Los Prestadores de Servicios Postales deberán identificar con el nombre de su empresa y su número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, los elementos que a continuación se detallan:
- Papelería comercial y publicidad dirigida al público,
- Vehículos afectados a la prestación de servicios postales,
- Credenciales del personal afectado a la prestación de servicios postales,
- Carteras y/u otros elementos similares utilizados en la distribución.
Resolución Nº 180/1996 ART. 4º
La identificación de los vehículos deberá realizarse como mínimo, en ambos laterales de los mismos. El número de prestador con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, deberá tener un tamaño mínimo de DOS (2) centímetros por VEINTICINCO (25) centímetros para el caso de vehículos de carga y de DOS (2) centímetros por QUINCE (15) centímetros para el caso de motocicletas y ciclomotores. En el resto de los elementos detallados en los artículos 1º y 3º la identificación deberá ser fácilmente legible. En todos los casos, el color de la identificación deberá ser contrastante con el fondo sobre el cual se la aplique."

FIRMA_______________________

ACLARACION_______________________

e. 19/09/2011 Nº 116959/11 v. 19/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2964/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el expediente Nº 6693 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa INTER POST S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Que en fecha 22 de marzo de 2011 se dictó la Resolución CNC Nº 916 mediante la cual se acordó otorgar el mantenimiento de la firma INTER POST S.A. en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación dé servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE; CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, con una cobertura geográfica con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma parcial en las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y mediante convenio de reenvío con la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L. para la distribución domiciliaria en el resto del territorio nacional, a excepción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, limitado a los servicios de CARTA CERTIFICADA, CARTA SIMPLE y ENCOMIENDA.

Que el mantenimiento en trato se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 30 de junio de 2011.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa en materia de servicios y ámbito geográfico, no ha modificado en forma negativa los elementos tenidos en cuenta con anterioridad, para su procedencia, sino por el contrario, se verificó un incremento en la cantidad de medios humanos, afectados, pasando de CIENTO CUATRO (104) a CIENTO DIECISEIS (116) y aumentando la cantidad de vehículos afectados a la actividad postal de ONCE (11) a QUINCE (15).

Que del convenio acompañado, surge que las partes acordaron que la empresa Organización Coordinadora Argentina S.R.L. se compromete a transportar y entregar dentro del ámbito geográfico de la República Argentina (con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las ciudades de Santa Rosa y General Pico de la Provincia de la Pampa, y las localidades de la Provincia de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense detalladas en el listado adjunto al convenio suscripto) la totalidad de la correspondencia y envíos postales que INTER POST S.A. le encomiende.

Que habiendo analizado la documentación aportada, se observó que las copias del convenio realizado con la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L. (fojas 1370/1376) son simples, por lo que corresponderá que la empresa INTER POST S.A. proceda a presentar copia certificada del mismo, o bien deberá presentar una copia simple y el original a efectos de que personal de este Organismo, previo cotejo, proceda a dejar constancia que es copia fiel de su original, devolviéndole en ese mismo acto el ejemplar original. A tales fines corresponderá otorgarle a la empresa un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución.

Que sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa de marras.

Que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa INTER POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de junio de 2012.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTER POST S.A. con el número SEISCIENTOS CINCO (605) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado, en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, con una cobertura geográfica con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma parcial en las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y mediante convenio de reenvío con la empresa Organización Coordinadora Argentina S.R.L. para la distribución domiciliaria en el resto del país, a excepción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, limitando a los servicios de CARTA CERTIFICADA, CARTA SIMPLE y ENCOMIENDA.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa INTER POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de junio de 2012.

ARTICULO 5º — Establecer que la empresa INTER POST S.A. deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, copia certificada del convenio realizado con la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L., o bien deberá presentar una copia simple y el original a efectos de que personal de este Organismo, previo cotejo, proceda a dejar constancia que es copia fiel de su original, devolviéndole en ese mismo acto el ejemplar original.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2011 Nº 117051/11 v. 19/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2966/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el expediente Nº 7838 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa BLUE MAIL S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS TRECE (613).

Que en fecha 27 de octubre de 2006 se dictó la Resolución CNC Nº 3591 mediante la cual se acordó otorgar el mantenimiento de inscripción de la firma BLUE MAIL S.A. en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de IMPRESOS, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA, con una cobertura nacional con medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia DE BUENOS AIRES y mediante convenio de reenvío en forma total en el resto del país, incluida la provincia de BUENOS AIRES con la empresa, ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

Que acto seguido, la interesada interpuso pedido de aclaratoria y recurso de reconsideración en relación a la habilitación para la prestación del servicio de CARTA DOCUMENTO.

Que mediante Resolución. CNC 278/2007 se hizo lugar al pedido de aclaratoria interpuesto por la empresa, toda vez que la misma se encontraba habilitada a prestar el servicio de CARTA DOCUMENTO en virtud de lo resuelto por la Resolución CNC Nº 2713/2005 dictada en el marco del EXPCNC Nº 8639/2004.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que la inscripción oportunamente otorgada lo fue en función de la estructura de medios acreditada oportunamente por la empresa, estructura que para este período de mantenimiento no se modifica sustancialmente, toda vez que se declara la incorporación desde el año 2006 de VEINTE (20) personas en relación de dependencia y CUATRO (4) contratados al elenco de medios oportunamente denunciado.

Que la aplicación de los procedimientos establecidos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 para el ejercicio de la facultad del control que surge del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 ha permitido establecer criterios generales y objetivos para la concreta autorización de los servicios a ofertar por los prestadores y el alcance geográfico de los mismos, vinculándolos con la real y verificable capacidad operativa que acrediten.

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación, la empresa manifestó oportunamente su intención de alcanzar la cobertura geográfica en todo el país mediante un convenio suscripto con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

Que corresponde indicar en primer término que no se observa de los elementos arrimados en autos ni en las declaraciones juradas efectuadas por la empresa y las manifestaciones vertidas en su consecuencia que se encuentre acreditada la efectiva realización de todas las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93 en el ámbito de todo el territorio nacional, y que constituyen el circuito completo de servicio propio de una actividad postal con la dimensión que se pretende.

Que ello es así porque esa es la interpretación que corresponde darle al artículo 3 a) de la Resolución SC 3123/97 y puesto que se observa el punto de admisión —retiro— de envíos AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES —en esta última parcialmente sólo donde cuenta con medios propios— y en el resto del país lo único que se alcanza a percibir es una red de distribución simple.

Que en ese orden, del convenio acompañado surge que las partes convinieron que ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. se compromete a transportar y entregar dentro del ámbito geográfico de la República Argentina la totalidad de la correspondencia y envíos postales que BLUE MAL S.A. le encomiende.

Que por otra parte, y conforme la legislación vigente en materia postal, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla adjunta al dictamen que antecedente, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que por último, y en relación al servicio de CARTA DOCUMENTO, cabe señalar que la situación fáctica oportunamente tenida en cuenta para dar lugar a la aclaratoria interpuesta por la empresa no se ha visto modificada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente y en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales; si el de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa BLUE MAIL S.A., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que consecuentemente y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa BLUE MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2011.

Que, asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos agosto 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BLUE MAIL S.A. con el número SEISCIENTOS TRECE

(613) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de IMPRESOS, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA con una cobertura geográfica total con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES y mediante una red de distribución simple mediante convenio de reenvío en el resto del país, incluida la provincia de BUENOS AIRES, con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo, resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BLUE MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para él mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos agosto 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010.

ARTICULO 6º — Establecer que en función de lo establecido por la Resolución CNC 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2011 Nº 117053/11 v. 19/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2969/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el expediente Nº 8264 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTINUEVE (29).

Que en fecha 9 de marzo de 2010 se dictó la Resolución CNC Nº 527 mediante la cual se acordó otorgar el mantenimiento de la firma NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA, a realizar con medios propios y cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia de BUENOS AIRES y el resto del país, en forma total mediante convenios de reenvío con las empresas Organización Coordinadora Argentina S.R.L. y Correo Andreani S.A., y cobertura internacional a través de un convenio con la firma TNT de Argentina S.A.

Que el mantenimiento en trato se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha, se consignó como vencimiento de la misma el día 30 de septiembre de 2010.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa acompañó nuevos formularios RNPSP 006 (fojas 561/565), señalando no obstante que los mismos obedecían a la modificación del nombre comercial de los servicios, siendo en su naturaleza los mismos que se habían descripto en anteriores presentaciones.

Que de los mencionados formularios surgía que la empresa pretendía prestar los servicios de: CARTA SIMPLE, CARTA CON ACUSE DE RECIBO, CARTA 24, CARTA CON PLANILLA CONFORMADA y POSTALES ONLINE.

Que en atención a la documentación aportada por la empresa y por la cual solicitara el mantenimiento anual de su inscripción, se realizaron una serie de observaciones por cédula recibida el 13 de enero de 2011, obrante a fojas 581/585.

Que en respuesta a dicho requerimiento la empresa contestó por presentación de fecha 26 de enero de 2011 (fojas 586/627).

Que conforme lo requerido la prestataria adjuntó a su presentación copia certificada por Escribano Público del estatuto societario y del instrumento por el cual se modificó tanto la denominación social como el domicilio legal de la empresa (fojas 591/600).

Que también presentó copia fiel del original de los convenios realizados con las empresas TNT Argentina S.A. y Organización Coordinadora Argentina S.R.L.

Que al propio tiempo, a fojas 601/608, presentó nuevo formulario RNPSP 006 COMPLEMENTARIO de Condiciones de Servicio y Calidad para Servicios Postales Internacionales, subsanando las observaciones efectuadas en cuanto a los medios humanos y vehículos declarados para dicha actividad, manifestando respecto a los primeros que contaba con una cantidad de CIENTO DIEZ (110) personas en relación de dependencia.

Que respecto a lo observado en cuanto a los servicios a ofrecer, en particular los denominados por la prestataria como “CARTA 24” y “POSTALES ON LINE”, realizó un detallado informe de las características de los mismos.

Que la aplicación de los procedimientos establecidos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 para el ejercicio de la facultad del control que surge del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 ha permitido establecer criterios generales y objetivos para la concreta autorización de los servicios a ofertar por los prestadores y el alcance geográfico de los mismos, vinculándolos con la real y verificable capacidad operativa que acrediten.

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación, la empresa manifestó oportunamente su intención de alcanzar la cobertura geográfica en todo el país mediante sendos convenios suscriptos con la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L. y CORREO ANDREANI S.A.; y fuera del ámbito doméstico declaró convenio con la firma TNT ARGENTINA S.A.

Que corresponde indicar en primer término que no se observa de los elementos arrimados en autos ni en las declaraciones juradas efectuadas por la empresa y las manifestaciones vertidas en su consecuencia que se encuentre acreditada la efectiva realización de todas las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93 en el ámbito de todo el territorio nacional, y que constituyen el circuito completo de servicio propio de una actividad postal con la dimensión que se pretende.

Que ello es así, porque esa es la interpretación que corresponde darle al artículo 3 a) de la Resolución SC 3123/97 y puesto que se observa el punto de admisión —retiro— de envíos en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES —en esta última parcialmente sólo donde cuenta con medios propios— y en el resto del país lo que se alcanza a percibir es una red de distribución simple.

Que en ese orden, de los convenios acompañados surge que las partes convinieron que las empresas Organización Coordinadora Argentina S.R.L. y/o Correo Andreani S.A. se comprometen a transportar y entregar dentro del ámbito geográfico de la República Argentina la totalidad de la correspondencia y envíos postales que NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. le encomiende.

Que habiendo analizado documentación aportada, y a pesar de lo señalado por cédula del 13 de enero de 2011, se observó que las copias del convenio realizado con la firma CORREO ANDREANI S.A. son simples, por lo que corresponderá que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES proceda a presentar copia certificada del mismo, o bien deberá presentar una copia simple y el original a efectos de que personal de este Organismo, previo cotejo, proceda a dejar constancia que es copia fiel de su original, devolviéndole en ese mismo acto el ejemplar original. A tales fines corresponde otorgarle a la empresa un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución.

Que respecto al servicio de “POSTALES ON LINE” y teniendo en cuenta la descripción que de dicho producto realizó la empresa a fs. 588/589, se puede determinar que el mismo presenta características que permiten que sea subsumido en la categoría de CARTA SIMPLE, producto que la empresa ya se encuentra habilitada a prestar.

Que con respecto al servicio “CARTA 24”, la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES pretende asimilarlo al servicio de CARTA CON PLANILLA CONFORMADA, destacando que el mismo tiene prioridad en su proceso operativo en atención a los tiempos de entrega pactados con el cliente que sería en este caso de D+1.

Que agregó que el plan de servicios era similar al resto de los servicios, prestando con medios propios en los códigos postales BA 1000 al BA 2800, BA 6700, BA 2800 y BA 2804; y las zonas geográficas correspondientes a los restantes códigos serían cubiertas a través del convenio de redespacho con Organización Coordinadora Argentina S.R.L.

Que teniendo en cuenta las características descriptivas que hiciera respecto a éste servicio, se puede subsumir al mismo en lo que se denomina CARTA EXPRESO.

Que si bien se hizo saber que, respecto al servicio “CARTA 24” que pretende prestar, en las zonas geográficas correspondientes a los códigos postales que no cubría la empresa con medios propios serían cubiertos a través del convenio suscripto con Organización Coordinadora Argentina S.R.L., del anexo I de dicho convenio (fojas 626/627) se observa que el mismo se suscribió a fin de efectuar el reenvío de correspondencia SIMPLE, CON ACUSE, CON FIRMA DE PLANILLA —con un estándar de entrega superior a 24 horas—, PAQUETES, BOLSINES y SERVICIOS INTERNACIONALES, por lo que no se adecuaría al tiempo de entrega pactado e informado a este Organismo.

Que a fojas 639, la empresa presentó un nuevo formulario RNPSP 008, en el cual se declara una cantidad CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) personas en relación de dependencia, observándose incremento de medios humanos.

Que atento lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. a ofrecer y prestar el servicio de CARTA EXPRESO (denominada por ella CARTA 24) con medios propios y acotado al ámbito territorial que comprenda a los códigos postales BA 1000 al BA 2800, BA 6700, BA 2800 y BA 2804.

Que en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que consecuentemente y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2011.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. con el número

VEINTINUEVE (29) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de Verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA EXPRESO con medios propios y acotado al ámbito territorial que comprenda a los códigos postales BA 1000 al BA 2800, BA 6700, BA 2800 y BA 2804, y los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA, a realizar con medios propios y cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia DE BUENOS AIRES, y una red de distribución simple en el resto del país, a través de un convenio de reenvío con las empresas Organización Coordinadora Argentina S.R.L. y Correo Andreani S.A., y en el ámbito internacional a través de un convenio con la firma TNT de Argentina S.A.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará, el 30 de septiembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. deberá presentar, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, copia certificada del convenio realizado con la firma CORREO ANDREANI S.A., o bien deberá presentar una copia simple y el original a efectos de que personal de este Organismo, previo cotejo, proceda a dejar constancia que es copia fiel de su original, devolviéndole en ese mismo acto el ejemplar original.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función a lo dispuesto por la Resolución CNC Número 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose en consecuencia proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/09/2011 Nº 117057/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1063/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1767-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización para el ingreso del señor Matías Eduardo GALOTTO a la firma RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución N° 831-COMFER/99 y confirmada por su similar N° 851-COMFER/00— con motivo de la cesión efectuada a su favor por las socias de dicha licenciataria, Marina y Sabrina GALOTTO.

Que el 26 de mayo de 2009 las socias Marina GALOTTO y Sabrina GALOTTO transfirieron, cada una, a Matías Eduardo GALOTTO la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE CUOTAS, correspondiente al DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67%) del capital suscripto de RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la operación arriba descripta se adecua al límite que contempla el artículo 41 de la Ley N° 26.522, por cuanto el señor GALOTTO ingresa con el TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS POR CIENTO (33,33%) del capital social.

Que en la misma fecha las integrantes de la firma dispusieron modificar la cláusula segunda del Contrato Social, correspondiente al Capital Social de la misma, la cual no contraviene ninguna norma del texto legal ut supra aludido.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 de la Ley N° 26.522 y 25 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del señor Matías Eduardo GALOTTO (DNI N° 34.118.913) a la firma RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución N° 831-COMFER/99 y confirmada por su similar N° 851-COMFER/00.

ARTICULO 2° — Apruébase la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato Social de la firma nombrada en el artículo anterior, dispuesta el 26 de mayo de 2009.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 116425/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1056/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2257COMFER/07

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la apoderada de ALBARAM SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU 32 RADIO CORONEL OLAVARRIA de la ciudad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Mabel Lilian MARTINEZ y Daniel Antonio PANARACE en calidad de cesionarios de la totalidad del paquete accionario de aquélla.

Que el artículo 41 de la Ley N° 26.522, establece que excepcionalmente se autoriza la transferencia de acciones o cuotas parte de las licencias luego de CINCO (5) años de transcurrido el plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio, respetando que se mantenga en los titulares de origen más del CINCUENTA (50) por ciento del capital suscripto o por suscribirse y que represente más del CINCUENTA (50) por ciento de la voluntad social.

Que tanto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION como la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el derogado artículo 39, inciso a) de la Ley de Radiodifusión N° 22.285 disponía que las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión por particulares eran adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por su parte, el entonces artículo 46 inciso f) de la citada ley establecía, que los licenciatarios de servicios de radiodifusión debían requerir la autorización administrativa —ya sea del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— para aquellas operaciones que impliquen un cambio en su integración societaria.

Que en el caso bajo análisis, esta facultad atribuida por ley correspondía al Poder Ejecutivo Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia.

Que el artículo 32 de la Ley N° 26.522 —en lo pertinente— establece que: “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo Nacional. Las correspondientes a los restantes servicios de comunicación audiovisual abierta y servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculos radioeléctricos no satelitales y que se encuentren planificadas, serán adjudicadas por la autoridad de aplicación”.

Que conforme los datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES la cantidad de habitantes no supera la cantidad indicada por la norma citada en último término.

Que el artículo 10 de la Ley N° 26.522, dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL es la autoridad de aplicación de dicha ley.

Que los socios autorizados de la citada firma son los señores María Amalia Sara LACROZE DE FORTABAT y Alberto Eloy SARCE.

Que en el Expediente N° 174-COMFER/98 tramitó la autorización del ingreso de los señores Inés Bárbara BENGOLEA de FERRARI y Julián Alejandro BENGOLEA con motivo de la cesión efectuada con fecha 13 de diciembre de 1995, por el socio Alberto Eloy SARCE a favor de aquéllos, la que hasta la fecha no fue autorizada.

Que con fecha 14/11/07 los señores Mabel Lilian MARTINEZ y Daniel Antonio PANARACE adquirieron la totalidad de las acciones pertenecientes a los socios María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT, Julián Alejandro BENGOLEA e Inés Bárbara BENGOLEA de FERRARI.

Que los ingresantes acreditaron los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 10, 12 y 32 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Mabel Lilian MARTINEZ (M.I. N° 5.473.386) y Daniel Antonio PANARACE (M.I. N° 8.527.924) a la firma ALBARAM SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU 32 RADIO CORONEL OLAVARRIA de la ciudad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 116429/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1062/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 939-COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1826 COMFER/04 a la Sra. María Cristina VALENTI en la localidad de SIERRAS BAYAS, provincia de BUENOS AIRES a favor de Guillermo RIKAL.

Que del informe elaborado por el área contable se concluyó que el señor Guillermo RIKAL no acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos, como tampoco la licenciataria dio cumplimiento con la Resolución N° 113 COMFER/97.

Que con la finalidad de instar el procedimiento, se intimó nuevamente al interesado para que remita la documentación contable exigida oportunamente, bajo apercibimiento de rechazar la petición incoada.

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de respuesta, corresponde rechazar el trámite incoado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 inciso d) y 35 de la Ley N° 26.522.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1826 COMFER/04 a la Sra. María Cristina VALENTI en la localidad de SIERRAS BAYAS, provincia de BUENOS AIRES a favor de Guillermo RIKAL (M.I. N° 23.457.567), atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 116432/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1064/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1009-AFSCA/10 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Héctor Omar ZANUTTINI, en su carácter de titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRJ 778, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución N° 1355-COMFER/99, confirmada por su similar N° 913-COMFER/00, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor del señor Federico Raúl LUCARELLI.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 o Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente Dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12, inciso 8 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRJ 778, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, adjudicada por el señor Héctor Omar ZANUTTINI, Resolución N° 1355-COMFER/99, confirmada por su similar N° 913-COMFER/00, a favor del señor Federico Raúl LUCARELLI (D.N.I N° 28.853.431).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 116433/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1059/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1652 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM FISHERTON, que opera en la frecuencia 89.5 MHz, —inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1941 y reinscripto en los términos de la Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 493 en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE—, cuyo titular es la firma SURIANI Y SURIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de ENTRETENIMIENTOS & MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrado por los señores Luis Carlos ROSSI, Arturo Víctor TRINI, Marcelo Alfredo FERNANDEZ y Pablo Andrés ZACCHINO—.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 17 de junio de 2004 la firma SURIANI Y SURIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cedió la titularidad del servicio citado en el primer considerando a favor de la firma ENTRETENIMIENTOS & MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que tanto la firma cesionaria como sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FISHERTON, que opera en la frecuencia 89.5 MHz, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1941 y reinscripto en los términos de la Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 493 en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE cuyo titular es la firma SURIANI Y SURIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de ENTRETENIMIENTOS & MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrado por los señores Luis Carlos ROSSI (M.I. N° 16.306.599), Arturo Víctor TRINI (M.I. N° 12.788.732), Marcelo Alfredo FERNANDEZ (M.I. N° 16.983.239) y Pablo Andrés ZACCHINO (M.I. N° 20.923.226).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 116439/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1032/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1139/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LT84 TV CANAL 5 DE ROSARIO, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 38.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a LT84 TV CANAL 5 DE ROSARIO —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3° — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 38, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114545/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1033/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1147/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LU84 TV CANAL 7 DE NEUQUEN, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 38.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LU84 TV CANAL 7 DE NEUQUEN —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 38, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114546/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1034/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1145/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LRI 486 TV CANAL 8 DE MAR DEL PLATA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 35.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LRI 486 TV CANAL 8 DE MAR DEL PLATA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 35, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114548/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1035/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 961/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 519-AFSCA/10, se autoriza a la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, identificado como LT83 TV CANAL 3—, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución, se determina que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente.

Que mediante Actuación N° 015562-AFSCA/11, el apoderado de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, solicita una ampliación de CIENTO OCHENTA (180) días del plazo estipulado en la Resolución N° 519-AFSCA/10, para el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital, utilizando el estándar ISDB-T, en Canal 32 UHF.

Que resultando atendible los argumentos invocados por la licenciataria, a fin de obtener la prórroga del plazo originariamente asignado, corresponde otorgar la misma por idéntico plazo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la autorización concedida por Resolución N° 519-AFSCA/10 a la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, identificado como LT83 TV CANAL 3— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114549/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1037/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 680/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 304-AFSCA/10, se autoriza a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, identificado como LRI450 TV CANAL 9—, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución, se determina que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente.

Que mediante Actuación N° 016519-AFSCA/11, la apoderada de PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita una ampliación del plazo estipulado en la Resolución N° 304-AFSCA/10, para el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital, utilizando el estándar ISDB-T, en Canal 43 UHF.

Que resultando atendible los argumentos invocados por la licenciataria, a fin de obtener la prórroga del plazo originariamente asignado, corresponde otorgar la misma por idéntico plazo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la autorización concedida por Resolución N° 304-AFSCA/10 a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, identificado como LRI450 TV CANAL 9— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114552/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1038/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1148/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la firma BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, identificada como LU93 TV CANAL 6— tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 38.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, identificada como LU93 TV CANAL 6— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3° — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 38, en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114554/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1150/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3442.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Belén MARTINEZ (D.N.I. N° 17.568.175), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, la peticionante acompaño la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo la peticionante no acompaño las boletas de depósito que acreditan el pago de la cuota 5° y 6° del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MARTINEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora María Belén MARTINEZ (D.N.I. N° 17.568.175), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114536/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1027/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1146/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LV85 TV CANAL 8 DE CORDOBA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 29.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LV85 TV CANAL 8 DE CORDOBA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las

emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 29, en la ciudad de Córdoba, provincia HOMONIMA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114538/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1028/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1143/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LU80 TV CANAL 9 DE BAHIA BLANCA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 38.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LU80 TV CANAL 9 DE BAHIA BLANCA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES —el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 38, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114539/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1029/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1142/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LW82 TV CANAL 11 DE SALTA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de SALTA, provincia homónima, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 39.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LW82 TV CANAL 11 DE SALTA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de SALTA, provincia homónima— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 39, en la ciudad de SALTA, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114540/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1030/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1141/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LT82 TV CANAL 13 DE SANTA FE, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 32.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a LT82 TV CANAL 13 DE SANTA FE —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3° — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 32, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114541/11 v. 19/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1031/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente N° 1144/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LRK 458 TV CANAL 8 DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 31.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LRK 458 TV CANAL 8 DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 31, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/09/2011 Nº 114544/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1366/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº SO4:0000015/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO, PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 97/10, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y Meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21) para cubrir sus necesidades por un período de TRES (3) meses.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y COIDYELA S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 815 de fecha 16 de junio de 2011, habiéndose emitido al respecto las Ordenes de Compra Nros. 215/11, 214/11 y 213/11 respectivamente.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de las órdenes de Compra Nros. 213/11 y 215/11 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y períodos pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que las firmas CODYELA S.A. y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. han prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa cuyo importe asciende a la SUMA de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1756.401,20) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróganse las Ordenes de Compra Nros. 213/11 y 215/11 emitidas a favor de las firmas CODYELA S.A. y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., respecti-

vamente, en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 97/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento de los períodos estipulados en las citadas órdenes de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demanda la presente medida cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.758.401,20), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4º — Cómuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

e. 19/09/2011 Nº 118068/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1668/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 10.532/10 (11 cuerpos y 2 anexos) del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Señor Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA elevó a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el proyecto institucional de la referida Casa de Altos Estudios para su análisis y remisión a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que mediante Resolución Nº 166 de fecha 4 de abril de 2011 la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA.

Que por Resolución Ministerial Nº 1260 de fecha 3 de septiembre de 2010 se aprobó y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional formulado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 19/09/2011 Nº 117765/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 820 y Modif.

INCLUSION COMERCIALIZADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70909972-4	ENERGIA ARGENTINA S.A.

Fdo.: Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/09/2011 Nº 118225/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Bs. As., 16/9/2011

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053410759	SUCESION DE DIGERARDI JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20136621557	TANONI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20149740482	GONZALEZ HECTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20181324180	LUIS JORGE ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30509139543	ALBERTO E VIERA Y OTROS SOC DE HECHO DE ALBERTO E VIERA DORA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708812621	GERARDO RUIZ MORENO E HIJOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Fdo.: Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/09/2011 Nº 119717/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20054039566	VON WERNICH ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20226532537	CASTELLI EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20232090783	STUPINO ALFREDO ISMAEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.
23135365289	DEL BOCA ROBERTO ALFONSO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30697623384	LAIRD LAGOMARSINO CAROLINE VERONA Y LAGOMARSINO TWYFORD SUSA	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30710826230	ARRIEROS PUNTANOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/09/2011 Nº 119721/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.087 DEL 13 SEP 2011

EXPEDIENTE Nº 54.181 - ARIAS SERGIO RAMON (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MAT. 57.572) Y OTRO S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Rechazar la prueba informativa ofrecida por el Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS, matrícula Nº 57.572, por improcedente.

ARTICULO 3º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS, matrícula Nº 57.572, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firmes.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Av. Boedo 119 (1209) Ciudad de Buenos Aires y al Productor Asesor de Seguros Sergio Ramón ARIAS al domicilio sito en Maestro Vidal 380 (5000) Pcia. de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/09/2011 Nº 117812/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCIÓN Nº 36.088 DEL 13 SEP. 2011

Expediente Nº 55.426 - MASCI GUILLERMO FERNANDO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 53.850) s/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la prueba testimonial e informativa ofrecida por el Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI, matrícula Nº 53.850, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI, matrícula Nº 53.850, una INHABILITACIÓN por el término de 1 (un) año.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a Sr. Guillermo Fernando MASCI (Dr. Ezequiel Fernando PLA) al domicilio sito en Perú 359, piso 3º oficina 307 (1067) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

e. 19/09/2011 Nº 117814/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.090 DEL 13 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.713 - GRASSINI MARIA ALEJANDRA (PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS MAT. Nº 54.186) S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, de la Productora Asesora de Seguros, Sra. María Alejandra GRASSINI, Matrícula Nº 54.186.

ARTICULO 2º — Aplicar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3º — Aplicar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firmes.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a la Sra. María Alejandra GRASSINI al domicilio sito en Tucumán 59, Piso 2 Dpto. A (1824) Lanús, Pcia. de Buenos Aires; a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. al domicilio sito en Juana Manso 205, Piso 2º (1107) Ciudad de Buenos Aires (Dr. Mariano Pablo CAZA) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/09/2011 Nº 117816/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.074 DEL 2 SEP. 2011

EXPTE. Nº 55.100 - COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ASSEKURANSA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 1.500.000.- conforme lo señalado a fs. 35, de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones Nros. 16.843 y 16.879. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por el punto 32.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1559/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/09/2011 Nº 117339/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.085 DEL 7 SEP. 2011

Expediente Nº 55.892 - Autorización a aseguradoras a invertir en cheques diferidos avalados por Sociedades de Garantía Recíproca.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar el punto 35.14. al Reglamento General de la Actividad Aseguradora con el siguiente texto: “35.14. Las inversiones realizadas por las Entidades Aseguradoras en la operatoria de compra de cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley Nº 24.467, autorizadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que cuenten con calificación no inferior a la prevista por el punto 35.3.3. de este Reglamento, serán consideradas computables a los efectos de las relaciones técnicas vigentes, y se expondrán por el importe de su valor de adquisición más los intereses devengados al cierre de los Estados Contables respectivos, debiendo cumplir con el ‘Régimen de Custodia de Inversiones’ establecido por el punto 39.10. de este Reglamento.

El importe total invertido en esta operatoria, en su conjunto, no podrá exceder el 5% del capital a acreditar o el 5% del total de las inversiones —excluido Inmuebles—, de ambos parámetros el mayor, no pudiendo concentrar lo invertido en una Sociedad de Garantía Recíproca en particular, más del 50% del importe resultante de la comparación precitada.

Para los cheques negociados dentro de esta operatoria cuyas fechas de vencimiento superen los 120 días contados desde el cierre de los correspondientes Estados Contables, se requerirá — además de lo indicado precedentemente— que la Sociedad de Garantía Recíproca esté inscripta en el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de lo cual no podrán ser incluidos en el ‘Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar’ previsto en el punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.”

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1559/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 19/09/2011 Nº 117345/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición Nº 30/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº 206.957/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.221 aprueba por su Artículo 1º el Convenio Tripartito firmado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 12 de octubre de 2006 y por su Artículo 6º el Marco Regulatorio de los Servicios Públicos Sanitarios en el ámbito de aplicación en él definido.

Que el Artículo 2º del Convenio Tripartito caracteriza como servicio público la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y reconoce la condición de Concesionaria del mismo a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA).

Que el Artículo 3º del Convenio Tripartito establece en su parte pertinente que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios y

que a tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que el Artículo 4° del Convenio Tripartito establece que la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), tendrá funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

Que el Artículo 2º del Marco Regulatorio, al establecer el alcance de la prestación de la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), autoriza a ésta a realizar todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes y a ejecutar todo lo establecido en la normativa aplicable mencionando expresamente, en este supuesto, a la Contabilidad Regulatoria.

Que el Artículo 20 del Marco Regulatorio, define las autoridades del mismo, estableciendo que: “a) el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que con intervención de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción, presupuesto e intervenir en todos los actos previstos en las normas aplicables, en el presentes Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión. Asimismo suscribirá el Contrato de Concesión y dictará todas las normas necesarias para cumplir el presente Marco Regulatorio, b) Autoridad de Aplicación: ejercida por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria el Estado Nacional impartiendo las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público c) Agencia de Planificación d) Ente Regulador”.

Que el Artículo 38 del Marco Regulatorio, al establecer la Misión del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prevé que el mismo tendrá a su cargo, entre otros aspectos, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria, deberá ser confeccionada aplicando los principios contables exigidos para las empresas del Estado...”.

Que el Artículo 42 Inciso h) del Marco Regulatorio establece como una de las misiones del Ente Regulador la de establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción de contralor, para lo cual queda facultado a requerir a la Concesionaria toda la Información necesaria y la de controlar la Contabilidad Regulatoria de la Concesionaria, esta última en concordancia con lo establecido en el Inciso m) del Artículo 42 del mismo cuerpo legal.

Que además de ello, el Inciso o) del citado Artículo 42 establece la obligación del Ente Regulador de asistir a la Autoridad de Aplicación en aquellos aspectos relativos al servicio que le fueran solicitados.

Que el Artículo 94 dispone, en su parte pertinente que “...la Concesionaria debe asimismo mantener registros contables y extracontables adecuados y completos, plausibles de Auditoría técnica y contable que contengan la información técnica, operativa, comercial, financiera administrativa, patrimonial y de personal que representen el estado actual y propuesto de las actividades de la Concesionaria. Estos registros deben estar a disposición de los auditores contables y técnicos de la Concesión que requiera el presente Marco Regulatorio durante el horario normal de trabajo, para su estudio y verificación, así como de las autoridades de la Concesión. El sistema de contabilidad debe proveer datos que permitan apreciar la competitividad, la transparencia y la eficiencia económica en la adquisición de insumos y contratación de servicios, control de gastos y generación de productos. Además de las especificidades que se establezcan para la contabilidad regulatoria, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria, deberá ser confeccionada aplicando los principios contables exigidos para las empresas del Estado...”.

Que el Artículo 97 señala que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación “...requerirá la opinión y participación de la Concesionaria y del Ente Regulador para la elaboración un sistema de contabilidad regulatoria que posibilite el seguimiento del desarrollo económico-financiero de la Concesión...”; que “...la Concesionaria deberá aplicar el plan de cuentas regulatorias y el manual que oportunamente apruebe la Autoridad de Aplicación...” y que “...el Ente regulador reglamentará la forma y plazo de implementación y puesta en marcha por la Concesionaria del plan y el manual de cuentas regulatorias”.

Que el Artículo 100 del Marco Regulatorio establece las condiciones de los informes sobre niveles de servicio, anuales, periódicos y adicionales que debe presentar la Concesionaria.

Que el Artículo IX del instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) establece que el Plan Manual de Cuentas y Contabilidad Regulatoria será aprobado, previa intervención del Ente Regulador, por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los principios y al procedimiento establecido en el Marco Regulatorio y en el citado Instrumento de Vinculación y que podrá ser modificado, también previa intervención del Ente Regulador, por acuerdo entre la Concesionaria y la Autoridad de Aplicación respetando lo establecido en ambas normas aplicables.

Que esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS solicitó a través de la Nota SSRH FL Nº 729 de fecha 27 de marzo de 2008 la asistencia al ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTOS (ERAS) para la confección de la Contabilidad Regulatoria de la Concesión.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTOS por Nota ERAS Nº 1290 de fecha 26 de marzo de 2008 respondió a esta Subsecretaría comunicando la propuesta de Plan y Manual de Cuentas, los formatos del Informe Anual para la presentación de los datos que surgieran del sistema contable de la Concesionaria y una propuesta de calendario para la implementación del Sistema de Contabilidad Regulatoria.

Que luego se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, del ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTOS (ERAS) y de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), dándose comienzo a las reuniones destinada a desarrollar el nuevo Sistema de Contabilidad Regulatoria.

Que el grupo de trabajo estableció un plan de trabajo y determinó un cronograma de actividades que incluyó el calendario para la implementación y puesta en marcha del Sistema de Contabilidad Regulatoria que desarrollara la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), teniendo en cuenta los antecedentes elaborados por el ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTOS (ERAS), oportunamente puestos en conocimiento de esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que las tareas a desarrollar se organizaron en tres etapas: la Etapa I que comprende la propuesta de Plan y Manual de Cuentas; la Etapa II que corresponde a los Formatos para la presentación del Informe Anual; y la Etapa III que comprende la implementación progresiva del Sistema Contabilidad Regulatoria en AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA).

Que, por otra parte, se acordó que la asignación de los costos por actividad y proceso se basaría en un Sistema de Costos por Centros (SCC) que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) pondrá en marcha durante el año 2010.

Que el grupo de trabajo culminó esta etapa de su labor y puso a consideración de la Autoridad de Aplicación el “Plan y Manual de Cuentas” del Sistema de Contabilidad Regulatoria (Etapa I).

Que esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, ha analizado lo actuado y considera que la aprobación del “Plan y Manual de Cuentas” de la Contabilidad Regulatoria propuesto se cumple con lo normado en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de vinculación entre el Estado Nacional y la Concesionaria y se promueve y ayuda a controlar el cumplimiento de los objetivos de los servicios sanitarios y de su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros, tal como expresa el Preámbulo del Marco Regulatorio y el Artículo 1º del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20, 97 y concordantes del Marco Regulatorio de la Ley Nº 26.221 y del Artículo IX.4. del Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Concesionaria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Plan y Manual de Cuentas” de la Contabilidad Regulatoría incluidos en el ANEXO, que en copia autenticada, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 19/09/2011 Nº 117215/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Rawson, compuesto por las Centrales Eólicas Rawson I y Rawson II, con una potencia total de 50 MW y 30 MW respectivamente, instaladas en el Departamento Rawson, Provincia del Chubut. Ambas Centrales Eólicas se conectarán al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en 33 kV. Cada Central Eólica se conectará a una barra de 33 kV y está previsto el acople longitudinal entre ambas barras. La E.T. Parque Eólico Rawson 132/33 kV estará bajo jurisdicción de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0003681/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 19/09/2011 Nº 117803/11 v. 19/09/2011

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución Nº 13/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 12 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 12 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo ha recibido un proyecto de pesca experimental de especies de crustáceos bentónicos, por iniciativa de un administrado.

Que por la Resolución Nº 12 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Pesca Experimental, que, en su artículo 15, establece que se realizará una convocatoria a otros armadores interesados cuando el plan de investigación de pesca experimental sea presentado o propuesto por un particular.

Que según la información suministrada por la Autoridad de Aplicación, es factible realizar operaciones de pesca experimental, sin interferir con la operatoria de la flota actual, en una porción de las aguas de jurisdicción nacional ubicada en los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y en la mitad occidental del cuadrante estadístico 5365, desde su límite occidental hasta el meridiano 65º 30’ de longitud Oeste.

Que atento lo expuesto resulta necesario realizar una convocatoria a otros armadores interesados en llevar adelante un plan de investigación de pesca experimental de un año para crustáceos bentónicos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 92, inciso d), y 14 de la Ley 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a armadores inscriptos en el Registro de la Pesca e interesados en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite oriental hasta el meridiano 65° 30' de longitud Oeste, por el lapso de un año.

ARTICULO 2º — Los interesados deberán presentar sus proyectos durante los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente, en la Mesa de Entradas de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, sita en Paseo Colón 982, Planta Baja.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — GUILLERMO FEDERICO LINGUA, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Lic. NICOLAS GUTMAN, Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — MIGUEL ALCALDE, Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — Lic. RODOLFO M. BEROIZ, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero.

e. 19/09/2011 Nº 118555/11 v. 19/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2160/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR del SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR del SATVD-T en la Implementación del Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo Convenio con el INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el Instituto organice el llamado a concursos de alcance federal.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de TRES (3) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses en el mercado internacional, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un Instrumento de Premio con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se detallan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES para Televisión Digital de CUATRO (4) capítulos cada serie, de TRES (3) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS
AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO
SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- El CONCURSO SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas de animación independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DE ANIMACION para la televisión digital de CUATRO (4) capítulos de TRES (3) minutos TREINTA (30) segundos de duración (aprox.) cada uno, incluyendo (TRES (3) minutos reales de artística y 30 segundos (aprox.) de títulos y rodantes, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-), a razón de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Serán aceptadas todas las técnicas de producción, 2D tradicional (animación por dibujo), 3D cualquiera de sus formas, stop-motion, animación de corpóreos cuadro por cuadro, recorte y sustitución o cualquier otra técnica que cumpla con los requisitos artísticos y de calidad requeridos.

3.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en HD calidad Broadcasting Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

4.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 2 de septiembre al 28 de octubre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

5.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

6.- No podrán intervenir en el presente Concurso Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado la producción.

7.- Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los puntos 10 y 11, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DE LA COMPETENCIA

15.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación: **1) Región Centro Metropolitano:** Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **2) Región Centro Norte:** Córdoba, Santa Fe; **3) Región Noreste Argentino - NEA:** Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; **4) Región Noroeste Argentino - NOA:** Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. **5) Región Nuevo Cuyo:** San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; 6) **Región Patagonia:** La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

V - DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por QUINCE (15) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los QUINCE (15) jurados, CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual de animación, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros y evaluarán la totalidad de las propuestas, además y por cada región DOS (2) personalidades destacadas del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la misma, evaluarán conjuntamente con los anteriores los proyectos recibidos. Con excepción la región UNO (1) Región Centro Metropolitano, donde el jurado será integrado sólo por los CINCO (5) miembros mencionados en primer término.

17.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

VI - DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

19.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción y con carácter de obligatorio, los participantes asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados. Dichos talleres se desarrollarán en cada una de las seis regiones contemplando a los proyectos que han sido preseleccionados en cada una de ellas, en los días posteriores .a la preselección del jurado.

20.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar hasta UN (1) proyecto GANADOR por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTES todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

21.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto Nº 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el punto Nº 15 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR del SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

CAPITULO VII - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

22-. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un INSTRUMENTO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE ANIMACION FEDERAL PARA LA TELEVISON DIGITAL”.

23.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

24.- El citado INSTRUMENTO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

24.1.- Como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

24.2.- Luego del período establecido en el punto precedente tendrá derecho y exclusividad el Estado Nacional para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.2.- Luego tendrá derecho y exclusividad el Estado Argentino para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.3.- En el período de comercialización establecido precedentemente el presentante será el responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

24.4.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

24.5.- El PRESENTANTE, durante el período de comercialización, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la Serie y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

24.6.- El incumplimiento del INSTRUMENTO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieren entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VIII - DEL SEGUIMIENTO

25.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO IX - DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 24 se dividirá según el siguiente detalle:

27.1.- **CUOTA 1 / VEINTE POR CIENTO (20%);** a partir de la suscripción del contrato respectivo. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y poder debidamente certificado autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

27.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada), firmado por la autoridad bancaria.

27.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP y Constancia de CUIT.

27.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

27.2.- **CUOTA 2 / CUARENTA POR CIENTO (40%)** una vez acreditado el inicio de LA PRODUCCION de la Serie. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de producción.

27.2.c.- Un DVD que contenga Story-board, diseño de personajes y animatic o pencil-test finales del 75% del proyecto y al menos DOS (2) minutos de animación terminados (video con imagen y boceto de audio aplicado).

27.2.d.- Un DVD que contenga DOS (2) Minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.2.e.- UN (1) DVD conteniendo por lo menos DIEZ (10) fotos de divulgación de la serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*).

27.2.f.- Ajuste y corrección del Cronograma de Producción, si fuere necesario, de donde surja el plan de realización indicando expresamente las fechas de ejecución de las distintas etapas.

27.2.g.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.h.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, los recursos y el método futuro de realización, el cronograma de producción y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.i.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido.

27.3.- **CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%)** finalizada la producción e iniciada postproducción. Al solo efecto de simplificar la liquidación de cuotas, de aquí en adelante se define como PRODUCCION a la etapa que culmina cuando se obtiene un video con por lo menos el 75% del total de la serie de imágenes animadas (en alta) con audio en perfecto sincro, incluyendo voces, efectos y boceto de banda musical.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

27.3.c.- Un DVD que contenga NUEVE (9) minutos, con al menos dos capítulos completos, incluyendo una preedición de imágenes terminadas con audio aplicado, que incluya voces, efectos y boceto de banda musical, en perfecto sincro.

27.3.d.- Un DVD que contenga CINCO (5) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.3.e.- UN (1) DVD conteniendo por lo menos DIEZ (10) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK, distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2.

27.3.f.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la producción, el comienzo de la postproducción y donde se apruebe y certifique que el 25% de las imágenes y el audio restante se encuentra en proceso de realización y será de igual calidad al material presentado y acorde al cronograma aprobado.

27.3.g.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las cuotas 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la Cuota 1.

27.4.- CUOTA 4 / VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.4.a.- **DOCUMENTACION** - Recibo X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

27.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

27.4.d.- **MATERIAL DE DIVULGACION** - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Animaciones Federal del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie de Animación Federal; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*) de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje/producción.

27.4.e.- DOS (2) DVD’s conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

27.4.f.- **TAPES / MASTERS / MATERIAL DE RESGUARDO** - UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de TRES (3) minuto, dividido en DOS (2) bloques de UN (1) minuto cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20”) segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

27.4.g.- UN (1) *Master* Betacam. SP (frame rate 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de TRES (3) minutos, dividido en DOS (2) bloques de UN (1) minuto cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA DE VEINTE (20”) segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

27.4.h.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de TRES (3) minutos, dividido en DOS (2) bloques de un (1) minuto cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20”) segundos y sin negros de por medio.

27.4.i.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.j.- UN (1) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos de la serie, corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.k.- DOS (2) DVD’s de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

27.4.1.- DOS (2) Discos DVD o Blue-Ray con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel*.

27.4.m.- Los *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo lo *tapes* y los DVD’s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

27.4.n.- **MATERIAL ADICIONAL** - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

27.4.ñ.- **DOCUMENTACION INSTITUCIONAL** - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Masters*.

27.4.o.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

27.4.p.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

27.4.q.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO X - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

28.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XI - DE LOS DERECHOS

30.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la ley 11.723.

30.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

30.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por de ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

30.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

30.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

30.5.- Durante el período de comercialización establecido en el punto 24 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

30.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

30.7.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

31.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación; ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

32.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

33.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1°, Código Postal C1073AAG, desde el 2 de septiembre hasta el 28 de octubre de 2011 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales -Segunda Edición -

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 - Nombre del Concurso al que se presenta.

2 - Título del Proyecto.

3 - Región por la que participa.

4.- Nombre del presentante.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A - DOCUMENTACION

B - PROYECTO

C - COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION

A.1.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION, respetando el orden aquí establecido:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV, —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos sólo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) de los TRES (3) participantes.

A.1.4.- Acreditación de domicilio de los TRES (3) participantes comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler y/o certificado de domicilio emitido por la policía correspondiente de donde surja la residencia por el período requerido.

A.1.5.- Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA. En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor del argumento al PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto.

A.2.2.1- La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

B.- **PROYECTO**, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis de General de la Serie (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión televisivo de cada uno de los CUATRO (4) Capítulos (TRES (3) carillas máximo por capítulo).

B.1.3.- Propuesta Estética de la Serie, Concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico tentativo.

B.1.5.- Cronograma de producción, incluyendo en detalle cada etapa y consideraciones técnicas, incluyendo, forma (2D o 3D), método de producción y tecnología a utilizar.

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar)

C.- **COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA.** Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Subcarpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Subcarpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (*portable document format*) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Subcarpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primer Subcarpeta deberá denominársela **IMAGENES**, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave*. AVI).

C.2.3.- A la segunda Subcarpeta deberá denominársela **AUDIO**, y podrá contener: a) Hasta DOS (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - .WAV).

C.2.4.- La tercer Subcarpeta deberá denominarse **DOCUMENTOS**, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Subcarpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrá exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT/CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

(El presente ANEXO contempla la casi totalidad de rubros para una producción de animación, solo se deberán completar los Items que correspondan en función de la técnica utilizar, el grado de complejidad y la duración del proyecto. De surgir un rubro no incluido utilizar el ítem OTROS)

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS	Costo unitario	Costo total	SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL			$ ----	$ ----	
1.2	INVESTIGACION			$ ----	$ ----	
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor			$ ----	$ ----	
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO			$ ----	$ ----	
1.5	BIBLIOGRAFIA			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 1		$ ----
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL			$ ----	$ ----	
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO			$ ----	$ ----	
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 2		$ ----
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR			$ ----	$ ----	
3.2	ASISTENTE DE DIRECCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 3		$ ----
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL			$ ----	$ ----	
4.2	ASISTENTE DE PRODUCCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 4		$ ----
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	Director de animación			$ ----	$ ----	
5.2	Asistente de Director de Animación			$ ----	$ ----	
5.3	Director de Arte			$ ----	$ ----	
5.4	Asistente de dirección de Arte			$ ----	$ ----	
5.5	Director de preproducción			$ ----	$ ----	
5.6	Artista de preproducción			$ ----	$ ----	
5.7	Supervisor de postproducción			$ ----	$ ----	
5.8	Supervisor de Animación			$ ----	$ ----	
5.9	Supervisor Técnico ("TD")			$ ----	$ ----	
5.10	Editor			$ ----	$ ----	
5.11	Asistente de edición			$ ----	$ ----	
5.12	Diseño y creación de personajes Lápiz Senior			$ ----	$ ----	
5.13	Diseño y creación de personajes Lápiz Junior			$ ----	$ ----	
5.14	Modelador 3D Inorgánico Senior			$ ----	$ ----	
5.15	Modelador 3D Inorgánico Junior			$ ----	$ ----	
5.16	Modelador 3D Orgánico Senior			$ ----	$ ----	
5.17	Modelador 3D Orgánico Junior			$ ----	$ ----	
5.18	Rigger Senior			$ ----	$ ----	
5.19	Rigger Junior			$ ----	$ ----	
5.20	Storyboardista Senior			$ ----	$ ----	
5.21	Storyboardista Junior			$ ----	$ ----	
5.22	Layoutman Senior			$ ----	$ ----	
5.23	Layoutman Junior			$ ----	$ ----	
5.24	Ilustrador de Fondos Lápiz Senior			$ ----	$ ----	
5.25	Ilustrador de Fondos Lápiz Junior			$ ----	$ ----	
5.26	Ilustrador de Fondos Color Senior			$ ----	$ ----	
5.27	Ilustrador de Fondos Color Junior			$ ----	$ ----	
5.28	Ilustrador de Mate Paintings Senior			$ ----	$ ----	
5.29	Ilustrador de Mate Paintings Junior			$ ----	$ ----	
5.30	Ilustrador de texturas Senior			$ ----	$ ----	
5.31	Ilustrador de texturas Junior			$ ----	$ ----	
5.32	Shader Senior			$ ----	$ ----	
5.33	Shader Junior			$ ----	$ ----	
5.34	Iluminador Senior			$ ----	$ ----	
5.35	Iluminador Junior			$ ----	$ ----	
5.36	FXs 3D Senior			$ ----	$ ----	
5.37	FXs 3D Junior			$ ----	$ ----	
5.38	Paint fixer			$ ----	$ ----	
5.39	Render Wrangler			$ ----	$ ----	
5.40	Asistente de animación			$ ----	$ ----	
5.41	Intercalador			$ ----	$ ----	
5.42	CleanUp/Entintador			$ ----	$ ----	
5.43	Chequer			$ ----	$ ----	
5.44	Operador de Scanner			$ ----	$ ----	
5.45	Operador de INK&PAINT (por ejemplo TOONZ)			$ ----	$ ----	
5.46	Compositor digital Senior			$ ----	$ ----	
5.47	Compositor digital Junior			$ ----	$ ----	
5.48	Coordinador de producción			$ ----	$ ----	
5.49	Productor de línea			$ ----	$ ----	
5.50	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 5		$ ----
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	VOCES PRINCIPALES			$ ----	$ ----	
6.2	VOCES SECUNDARIAS			$ ----	$ ----	
6.3	BOLO MAYORES			$ ----	$ ----	
6.4	BOLO MENORES			$ ----	$ ----	

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS	Costo unitario	Costo total	SUBTOTAL
6.5	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 6		$ ----
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.			$ ----	$ ----	
7.2	A.A.A.			$ ----	$ ----	
7.3	SADEM			$ ----	$ ----	
7.4	SICA			$ ----	$ ----	
7.5	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 7		$ ----
8	MOVILIDAD					
8.1	VEHICULOS DE PRODUCCION			$ ----	$ ----	
8.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA			$ ----	$ ----	
8.3	TAXIS			$ ----	$ ----	
8.4	REMISES			$ ----	$ ----	
8.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS			$ ----	$ ----	
8.6	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS			$ ----	$ ----	
8.7	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 8		$ ----
9	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
9.1	PREPRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.2	PRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.3	POSTPRODUCCION			$ ----	$ ----	
9.4	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 9		$ ----
10	MUSICA					
10.1	DERECHOS SADAIC			$ ----	$ ----	
10.2	COMPOSITOR			$ ----	$ ----	
10.3	MUSICOS			$ ----	$ ----	
10.4	SALA DE GRABACION			$ ----	$ ----	
10.5	OTROS DERECHOS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 10		$ ----
11	MATERIAL VIRGEN					
11.1	TAPES HD/HDV			$ ----	$ ----	
11.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO			$ ----	$ ----	
11.3	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD			$ ----	$ ----	
11.4	BETACAM DIGITAL			$ ----	$ ----	
11.5	OTRO			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 11		$ ----
12	PROCESO DE LABORATORIO					
12.1	CORRECCION DE COLOR			$ ----	$ ----	
12.2	COPIADOS Y TRANSFERS			$ ----	$ ----	
12.3	EDICION DIGITAL			$ ----	$ ----	
12.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 12		$ ----
13	PROCESO DE SONIDO					
13.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION			$ ----	$ ----	
13.2	SALA			$ ----	$ ----	
13.3	REGRABACION			$ ----	$ ----	
13.4	DOBLAJE			$ ----	$ ----	
13.5	SONORIZACION			$ ----	$ ----	
13.6	EDICION EFECTOS			$ ----	$ ----	
13.7	REGALIAS			$ ----	$ ----	
13.8	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 13		$ ----
14	MATERIALES - MANTENCION					
14.1	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION			$ ----	$ ----	
14.2	MANTENCION EQUIPOS - REDES			$ ----	$ ----	
14.3	OTROS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 14		$ ----
15	ADMINISTRACION					
15.1	TELEFONIA FIJA Y FAX			$ ----	$ ----	
15.2	TELEFONIA MOVIL			$ ----	$ ----	
15.3	UTILES/PAPELERIA			$ ----	$ ----	
15.4	ASESORAMIENTO CONTABLE			$ ----	$ ----	
15.5	ASESORAMIENTO LEGAL			$ ----	$ ----	
15.6	TRAMITES Y PERMISOS			$ ----	$ ----	
15.7	SERVICIOS VARIOS			$ ----	$ ----	
15.8	CADETERIA/MENSAJERIA			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 15		$ ----
16	SEGUROS					
16.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO			$ ----	$ ----	
16.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.			$ ----	$ ----	
16.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 16		$ ----
17	SEGURIDAD					
17.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 17		$ ----
18	IMPREVISTOS					
18.1	IMPREVISTOS			$ ----	$ ----	
				SUBTOTAL RUBRO 18		$ ----
			SUBTOTAL GENERAL RUBROS			
			TOTAL			$ ----

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		*Sexo*		*Nivel Educativo*	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐			Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐	*Nivel Socioeconómico*		Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	☐
Educativa	☐
Científica	☐
Cultural	☐
Entretenimiento	☐
Otra	☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	La calidad de la Animación	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	Los recursos técnicos	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores (voces)	☐
				Otros	☐

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Animación?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,______________________________

PRESENTANTE del Proyecto,______________________________

DNI Nº____________________.-

con domicilio en______________________________

Provincia de______________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Animaciones Federales - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o trasgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el *pack* gráfico deba ser recortado, a continuación de este, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INICIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- **VALORES DE VIDEO EN MASTERS**. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser “clipeados” (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro "*Chroma*" encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- **VALORES DE AUDIO EN MASTERS**. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- **VALORES DEL SUBTITULADO**. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 19/09/2011 Nº 114570/11 v. 19/09/2011



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Fuqing CHEN DNI 94.008.059, la Apertura de Sumario de Faltas, dictada en el Expediente CUDAP N° 7366/2010, que dice: "Buenos Aires, 25 de octubre de 2010. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 4/5, de fecha 29/03/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Pin YAN, de nacionalidad china, se encontraba trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Fuqing CHEN, DNI. N° 94.008.059, con domicilio en M. Quintana N° 1950, Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales. Buenos Aires, 24 de agosto de 2011. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas de fs. 21 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales." — Lic. JUAN IGNACIO MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM 1109/2011.

e. 16/09/2011 Nº 116515/11 v. 20/09/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiuhua YAN, la Disposición 2085/2009, dictada en el Expediente CUDAP N° 5929/2008, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de septiembre de 2009 ... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- SANCIONESE al Señor Xiuhua YAN, con domicilio en Ruta 8 N° 10189, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, con DOS (2) multas de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) cada una, arrojando un total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.781). …ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini - Subdirector Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES, 19 de agosto de 2011... Notifíquese al sumariado ... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Férnandez A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Lic. JUAN IGNACIO MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM 1109/2011.

e. 15/09/2011 Nº 116519/11 v. 19/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición Nº 983/11, dictada en el expediente Nº 3983/06 correspondiente a la entidad: "CENTRO SOCIAL DON BOSCO". Matrícula. TUC 56, se ha resuelto dar por concluido el período de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116372/11 v. 20/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL. DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1885/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS PAREJAS LIMITADA (m. 2121), con domicilio legal en la calle 20 N° 899 de la localidad de Las Parejas, Partido de Belgrano, Provincia de Santa Fe. Y por Resolución N° 2250/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE GANADEROS DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA (m. 1683), con domicilio legal en Barrio Industrial, Ruta 3 N° 220, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116378/11 v. 20/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO (PRECESE), matr. CF 616, Expte. Nº 3755/09; -MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO, matr. SE 127, Expte. Nº 3802/10; -ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN, matr. Tuc 319, Expte. Nº 767/11; -ASOCIACION MUTUAL "30 DE OCTUBRE", matr. BA 1497, Expte. Nº 1405/07; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS COMERCIO RIO GRANDE, matr. TF 16, Expte. Nº 6211/10; -ASOCIACION MUTUAL DEL RADIOTAXISTA Y AFINES, matr. CF 2422, Expte. Nº 2383/09; -ASOCIACION MUTUAL "GENERAL OBLIGADO" matr. SF 1563 Expte. Nº 91/11; -MUTUAL DE VECINOS DEL BARRIO CENTENARIO DE VIALE matr. ER 221 Expte. Nº 672/11; y -ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS "JUAN DE GARAY" matr. 1543 Expte. Nº 163/11.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Abogada ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116384/11 v. 20/09/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1076/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata (S.U.T.U.M.).

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el expediente Nº 252.721/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA (S.U.T.U.M.), con domicilio en Bahía Blanca Nº 2953, Planta Baja, "B", Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA (S.U.T.U.M.), con domicilio en Bahía Blanca Nº 2953, Planta Baja, "B", Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores no docentes que presten servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Mar del Plata. Asimismo agrupará a los jubilados que hayan adquirido dicha condición encontrándose afiliados a la asociación; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

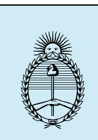
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 221/327 del Expediente Nº 252.721/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 534/2011

Registro Nº 609/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.599/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.599/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 8/89 "E" y Nº 13/89 "E".

Que al respecto, corresponde dejar asentado que si bien las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo precitados han sido el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las empresas AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el caso del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 "E" y TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, en el caso del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 13/89 "E", la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha acreditado oportunamente ante esta Cartera de Estado ser continuadora de las empresas signatarias mencionadas.

Que mediante el presente Acuerdo, las partes establecen incrementar los salarios básicos del personal jornalizado que presta servicios en la Planta de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, y en la Planta de la ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, desde el 1º de abril de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación; de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se evaluará la procedencia de elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.599/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.599/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 8/89 "E" y 13/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.599/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 534/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 609/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 19 días del mes de abril de 2011, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente Ejecutivo y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA (Establecimientos fabriles en General Pacheco Provincia de Buenos Aires y en la provincia de Córdoba) y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Sres. Mario Manrique, en su carácter de Secretario General, Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, José Caro y Miguel Fino, estos últimos en carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional y los integrantes de la Comisión Interna - de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones en forma conjunta ACUERDAN:

CONSIDERANDOS:

a.- Ambas PARTES dejan constancia que al presente acuerdo se ha arribado luego de diversas reuniones celebradas por la Paritaria Nacional de la que participaron los representantes legales y de la diferentes empresas terminales automotrices, a saber, Ford Argentina SCA, Mercedes Benz Argentina SAFICIM, Toyota Argentina S.A. General Motors de Argentina SRL, Renault Argentina S.A. y Volkswagen Argentina S.A. en tanto que en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor participaron la miembros de su Consejo Directivo Nacional así como los delegados regionales, Secretario General de la Seccional Rosario Sr. Marcelo Barros, Secretario General Seccional Córdoba Sr. Omar Alejandro Dragún, Delegación Norte (PBA) Sr. José Caro.

b.- Ambas PARTES reconocen que el acuerdo suscripto con fecha 15 de julio 2010 entre las mismas, fue oportunamente sujeto a la aprobación de las Asambleas de personal de los Establecimientos Fabriles de la Empresa ubicados en General Pacheco Provincia de Buenos y en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, habiendo sido aprobado por amplia mayoría en ambas asambleas y decidiéndose, en dicho acuerdo, métodos referenciales de negociación a seguir en ambas Plantas para conformar los salarios correspondientes al trimestre abril-junio de 2011. Como consecuencia de todo lo anterior LAS PARTES dejan constancia que aquel acuerdo ha sido utilizado como base de la presente negociación.

En virtud de todo lo anterior y luego de sucesivas reuniones con la participación de la totalidad de los mencionados en el punto a.- del presente, se ha arribado al presente acuerdo:

PRIMERA: Con efectividad 1ro. de abril de 2011, los salarios del personal jornalizado vigente al 31 de marzo de 2011 se incrementarán en un 7%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del día 1ro. de abril de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto con fecha 15 de julio de 2010, el incremento previsto en la cláusula precedente conforma un crecimiento real del salario del 1,3% a partir del 1º de abril de 2011.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal jornalizado. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en los meses de julio de 2011 y octubre de 2011 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el tercer y cuarto trimestre respectivamente del año en curso, de acuerdo a las referencias consensuadas en el acuerdo salarial de fecha 15 de julio de 2010, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arrojen las mismas en cada uno de los períodos citados. Asimismo, las PARTES acuerdan que, en caso que los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, a partir del mes de enero de 2012, soliciten iniciar negociaciones respecto de un incremento “real” de salarios, se considerará como parte integrante del pretendido incremento el diferencial ya otorgado del 1,3% al que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: Ambas PARTES dejan expresa constancia que el presente acuerdo es de aplicación al personal jornalizado que presta servicio en la Planta de General Pacheco, provincia de Buenos Aires y en la Planta de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdova.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO

Vigencia 1º de Abril 2011

Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$ 27,84	$ 28,18	$ 28,73	$ 29,60	$ 30,41	$ 31,77	$ 32,37	$ 33,78	$ 36,33	$ 39,79

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 522/2011

Registro Nº 607/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.528/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”, obrante el mismo a fojas 42/45 del Expediente Nº 1.426.528/11, ratificado a fojas 46 por la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES (antes denominada CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES), y a fojas 59 por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, con vigencia a partir del mes de marzo de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, destacando que los agentes firmantes del mentado Acuerdo resultaron oportunamente suscriptores del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la Asociación Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”, obrante a fojas 42/45 del Expediente Nº 1.426.528/11, ratificado a fojas 46 por la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES (antes denominada CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES) y a fojas 59 por la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 42/45 juntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 46 y 59, del Expediente Nº 1.426.528/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.528/11

Buenos Aires, 30 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 522/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/45, 46 y 59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 607/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.426.528/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, previa convocatoria, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en domicilio Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Domingo PETRECCA (DNI 4.564.063), Secretario General y el Dr. Pablo MARIN (DNI 16.515.731), patrocinante letrado; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS (CACEPRI): con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 476 6º Piso, CABA, los Sres. Alberto HERRMANN (LE 4.585.397), Presidente, y el Dr. Alejandro SAGUIER (DNI 18.311.332), patrocinante letrado; y en representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”, con domicilio en Federico Lacroze 3902, el Sr. Claudio Alejandro PIZZUTI (DNI 23.284.347), Tesorero, condición que manifiesta y no acredita.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, corre vista a la representación empresaria del escrito presentado por SOECRA. Luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, la representación CACEPRI manifiesta que la propuesta es de un aumento del 15% sobre los salarios básicos de Convenio vigentes al mes de febrero del corriente, pagaderos en dos etapas, la primera durante los meses de marzo y abril de 2011, y la segunda en los meses de mayo y junio. Durante la primera etapa, el aumento será del 12% y en la segunda de un 3% de modo de conformar o completar el 15% anunciado. Asimismo, se comprometen a reanudar conversaciones relativas a la pauta salarial y las restantes condiciones del convenio colectivo que se encuentran en discusión a partir del mes de julio de 2011. En atención a la propuesta formulada, y entendiendo que la misma implica una mejora respecto de las hasta aquí tratadas, la parte empresaria solicita se deje sin efecto la medida de acción directa planteada en el día de la fecha.

Cedida la palabra a la representación gremial, manifiesta que no aceptamos la propuesta del sector empresarial, en virtud de la presentación efectuada y seguiremos con nuestras tratativas con nuestros cuerpos orgánicos.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante recuerda a las partes que desde el inicio de todo procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo, y conforme lo previsto por la Ley, las partes están obligadas a negociar de buena fe, lo que implica concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la autoridad de aplicación, designar negociadores con mandato suficiente, intercambiar información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y tender a la obtención de un acuerdo.

Desde esta óptica, y visto la propuesta efectuada por la parte empresaria, la funcionaria actuante insta a ambas partes a realizar los esfuerzos posibles tendientes a la suscripción de un acuerdo y contribuir de esa manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el ámbito de trabajo.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que visto la manifestación por parte del Ministerio, prestan conformidad y acuerdan establecer un aumento en los salarios básicos de todas las categorías del convenio del 12% sobre los básicos vigentes al mes de febrero 2011, el cual regirá para los meses de marzo y abril de 2011. Asimismo, un incremento en todas las categorías salariales del convenio del 3% que regirá en los meses de mayo y junio de 2011, porcentual que se aplicará sobre los básicos que se liquiden en el mes de abril 2011. Asimismo, las partes acuerdan mantener reuniones privadas a efectos de tratar y acordar modificaciones al convenio colectivo del trabajo vigente, entre las cuales se evaluará la eliminación de las categorías calificadas del convenio y la eventual eliminación de la categoría 7º. Por último, las partes manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT Nº 437/06.

Oídas que fueron las partes, la funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el presente acuerdo en el plazo de CINCO (5) días, deberá ser ratificado por la representación de la Congregación Evangélica Alemana de Buenos Aires y de la Corporación del Cementerio británico de Buenos Aires, como signatarios del Convenio arriba mencionado. Asimismo, recuerda a la representación de la Cooperativa de Trabajo Cuidadores de Sepulcros de Cementerios “La Unión Limitada” que en el mismo plazo deberá adjuntar Estatuto, Acta de Designación de Autoridades y Constancia de CUIT, y a la representación de CACEPRI, Estatuto Social. Por último, se deja constancia que se deja sin efecto la audiencia designada en para el próximo 6 de abril del año en curso a las 15.00 horas, En este estado, y no siendo para más a las 17.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Vig. 02/2011		12%		3%		Aumento
		mar-11	abr-11	may-11	jun-11	Total (%)
ZONA I	3538,59	3963,22	3963,22	4082,12	4082,12	15,36%
	3205,80	3590,50	3590,50	3698,22	3698,22	15,36%
	2752,55	3082,85	3082,85	3175,34	3175,34	15,36%
	2613,00	2926,56	2926,66	3014,36	3014,36	15,36%
	2425,08	2716,09	2716,09	2797,57	2797,57	15,36%
	2333,97	2614,04	2614,04	2692,47	2692,47	15,36%
	2024,31	2267,22	2267,22	2335,24	2335,24	15,36%
ZONA II	3403,85	3812,32	3812,32	3926,69	3926,69	15,36%
	3083,77	3453,82	3453,82	3557,43	3557,43	15,36%
	2647,72	2965,44	2965,44	3054,40	3054,40	15,36%
	2513,50	2815,12	2815,12	2899,58	2899,58	15,36%
	2332,76	2612,69	2612,69	2691,07	2691,07	15,36%
	2245,12	2514,53	2514,53	2589,97	2589,97	15,36%
	1947,25	2180,92	2180,92	2246,35	2246,35	15,36%
ZONA III	3118,37	3492,58	3492,58	3597,36	3597,36	15,36%
	2830,29	3169,92	3169,92	3265,02	3265,02	15,36%
	2481,88	2779,71	2779,71	2863,10	2863,10	15,36%
	2318,61	2596,84	2596,84	2674,75	2674,75	15,36%
	2159,14	2418,24	2418,24	2490,79	2490,79	15,36%
	2073,40	2322,21	2322,21	2391,88	2391,88	15,36%
	1927,27	2158,54	2158,54	2223,30	2223,30	15,36%

Expediente Nº 1.426.528/11

I. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2011, siendo las 15:10 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA en representación de la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en Avda. Paseo Colón 221, Piso 8°, el Dr. Manuel DÍEZ SELVA (DNI 21.481.010), miembro paritario y apoderado, condición que manifiesta y no acredita, y se intima a hacerlo en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de darlo por no comparecido.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 30 de marzo del año en curso y acreditado a fojas 42/45 del expediente de referencia, manifestando su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 437/06:

Acto seguido, la funcionaria actuante le COMUNICA que en el término de CINCO (5) días deberá presentar Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), bajo apercibimiento de darla por no comparecida. En este estado y no siendo para más, a las 15:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.426.528/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2011, siendo las 15:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Elcano 4530, CABA, el Dr. José María GIUDICE apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 30 de marzo del año en curso y acreditado a fojas 42/45 del expediente de referencia, manifestando su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 437/06 y el acta del 20/12/10 del expediente Nº 1426808/11.

Acto seguido, la funcionaria actuante le COMUNICA que en el término de CINCO (5) días deberá presentar Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), bajo apercibimiento de darla por no comparecida. En este estado y no siendo para más, a las 15:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 535/2011

Registro Nº 619/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.788/11 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.439.788/11 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 41 del Expediente Nº 1.439.788/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen condiciones salariales con vigencia desde el día 1º de abril de 2011, en el marco del Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1091/10 “E”, del cual son signatarias.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas en el Anexo I cláusulas 2.1, 2.2 y 2.3 del acuerdo en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de optar por renovar en futuros acuerdos los conceptos transitorios referidos, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del presente, se corresponde con la actividad de la empresas signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.439.788/11, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Nº 1.439.788/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1091/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.788/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 535/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 619/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo Salarial

Minera Triton Argentina S.A. - Asociación Obrera Minera Argentina

El Calafate, 18 de febrero de 2011

A) MINERA TRITON ARGENTINA S.A., en adelante MTA, con domicilio en Roca y Luis Sánchez de la localidad de Gobernador Gregores, representada en este acto por los Señores Ricardo Antonio Zarandon, Director de Negocios, Eduardo Gianola Cabrera Director de Recursos Humanos, el Sr. Adrian Niño, Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Horacio Gabriel Gerente de Relaciones Comunitarias, por el sector sindical.

B) La ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, en adelante AOMA, con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores delegados: Juan Chaura, Jorge Acosta, Matías Denezio, Miguel Angel Paz, Javier Castro Secretario General de AOMA Filial Santa Cruz y Héctor Laplace, Secretario General, en su conjunto denominadas las partes, quienes declaran:

• Que las partes son signatarias del convenio colectivo de trabajo celebrado el 10 de febrero de 2011, en adelante CCT, el cual ha sido presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su correspondiente homologación.

• Que las partes han arribado a un acuerdo respecto de la escala salarial que regirá desde el 2 de abril de 2011. (Anexo 1).

• También se acuerdan los siguientes adicionales:

• Adicional Subterránea: por la suma de $ 500.- Pesos quinientos (remunerativo) vigente desde el 1 de abril de 2011.

• Bono Presentismo extraordinario pagadero en el mes de octubre por asistencia perfecta igual al 50% de la remuneración normal y habitual (no incluye adicionales no remunerativos). El presente pago para el cobro del bono se tendrá en cuenta el período anual noviembre - octubre.

• Que este Acta es parte integrante del CCT y será presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación, en los términos de la Ley Nº 14.250.

ANEXO 1:

Por lo antes expuesto las partes acuerdan:

1. Establecer la escala salarial que a continuación se detalla, la cual tendrá vigencia desde

Escala Salarial vigente desde el 1/4/2011 al 30/9/2011

CATEGORIA	BASICO	ZONA 30%	PRESENTISMO 15%	Bruto
INICIAL	$ 3.123,38	$ 937,01	$ 468,51	$ 4.528,90
CATEGORIA 1	$ 3.418,95	$ 1.025,68	$ 512,84	$ 4.957,48
CATEGORIA 2A	$ 3.888,56	$ 1.166,57	$ 583,28	$ 5.638,41
CATEGORIA 2B	$ 4.359,14	$ 1.307,74	$ 653,87	$ 6.320,75
CATEGORIA 3A	$ 4.710,51	$ 1.413,15	$ 706,58	$ 6.830,23
CATEGORIA 3B	$ 5.181,09	$ 1.554,33	$ 777,16	$ 7.512,57
CATEGORIA 4A	$ 5.494,81	$ 1.648,44	$ 824,22	$ 7.967,47
CATEGORIA 4B	$ 5.725,39	$ 1.717,62	$ 858,81	$ 8.301,82

Escala Salarial vigente desde el 1/10/2011 al 31/3/2012

CATEGORIA	BASICO	ZONA 30%	PRESENTISM 0 15%	Bruto
INICIAL	$ 3.224,14	$ 967,24	$ 483,62	$ 4.675,00
CATEGORIA 1	$ 3.529,24	$ 1.058,77	$ 529,39	$ 5.117,39
CATEGORIA 2A	$ 4.014,00	$ 1.204,20	$ 602,10	$ 5.820,30
CATEGORIA 2B	$ 4.499,76	$ 1.349,93	$ 674,96	$ 6.524,65
CATEGORIA 3A	$ 4.862,46	$ 1.458,74	$ 729,37	$ 7.050,56
CATEGORIA 3B	$ 5.348,22	$ 1.604,47	$ 802,23	$ 7.754,92
CATEGORIA 4A	$ 5.672,06	$ 1.701,62	$ 850,81	$ 8.224,48
CATEGORIA 4B	$ 5.910,08	$ 1.773,02	$ 886,51	$ 8.569,62

2. Establecer los adicionales no remunerativos que a continuación se detallan:

"2.1 Adicional Social NO Remunerativo por radicación en Gobernador Gregores.

A todo el personal radicado en la localidad de Gobernador Gregores que posea una antigüedad en LA EMPRESA superior a los tres meses, se le abonará mensualmente una suma de dinero, como incentivo a la radicación, conforme se detalla a continuación

Adicional Social No Remunerativo desde el 1/4/2011 al 30/9/2011

Adicional Social Gobernador Gregores
$ 2.170,00

Adicional Social No Remunerativo desde el 1/10/2011 al 31/3/2012

Adicional Social Gobernador Gregores
$ 2.240,00

A Los efectos del cobro del presente adicional, LA EMPRESA constatará fehacientemente la veracidad de la radicación, mediante el modo que lo considere conveniente."

"2.2 Adicional Social NO Remunerativo por radicación en Patagonia

A todo el personal que posea una antigüedad en LA EMPRESA superior a los tres meses, y que se encuentre radicado en la región patagónica, se le abonará mensualmente una suma de dinero, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Adicional Social No Remunerativo desde el 1/4/2011 al 30/9/2011

Adicional Social Patagonia
$ 1.426,00

Adicional Social No Remunerativo desde el 1/10/2011 al 31/3/2012

Adicional Social Patagonia
$ 1.472,00

A los efectos del presente acuerdo se entiende por provincias patagónicas a aquellas ubicadas al sur del Río Colorado.

A los efectos del cobro del presente adicional, LA EMPRESA constatará fehacientemente la veracidad de la radicación, mediante el modo que considere más apropiado."

2.3 Adicional Social NO Remunerativo País.

A todo el personal que posea una antigüedad en LA EMPRESA superior a los tres meses, y que se encuentre radicado fuera de la región patogénica, se le abonará mensualmente una suma de dinero, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Adicional Social No Remunerativo desde el 1/4/2011 al 30/9/2011

Adicional Social País
$ 682,00

Adicional Social No Remunerativo desde el 1/10/2011 al 31/3/2012

Adicional Social País
$ 704,00

2.4 Adicional Subterránea.

Adicional Subterránea: la empresa abonará un adicional mensual por la suma de $ 500.- Pesos quinientos (remunerativo) al personal dependiente de la gerencia de minas cuyo trabajo se desarrolle en forma exclusiva en el interior de mina subterránea durante la totalidad de la jornada laboral aplicable de acuerdo con el Convenio Colectivo.

2.5 Bono Extraordinario por Presentismo.

Bono por presentismo la empresa abonará un bono extraordinario en el mes de octubre por asistencia perfecta, igual al 50% de la remuneración normal y habitual (no incluye adicionales no remunerativos) tendrán derecho al cobro de este bono el personal que no registre ausencias justificadas o no. Para el cobro del bono se tendrá en cuenta el periodo noviembre - octubre. Para el bono pagadero en octubre 2011 se tendrá en cuenta el período marzo 2011- octubre 2011. El presente pago extraordinario tiene como fin premiar a aquellos empleados que han demostrado a través del presentismo un compromiso serio y responsable hacia su trabajo y la empresa.

Las partes en un todo de acuerdo firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto en el lugar y el día antes indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 539/2011

Registro Nº 618/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.643/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector trabajador y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) junto con la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por el plazo de cuatro meses, a partir de abril de 2010, en los montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector trabajador y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) junto con la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.443.643/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.443.643/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.643/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 539/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 618/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de 1010, entre las empresas: EDENOR - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. y EDESUR - Empresa Distribuidora Sur por una parte, y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal representados por los abajo firmantes respecto del personal comprendido en las CCT suscriptas con dicha Entidad Gremial, se conviene:

Consideraciones Previas:

Las partes se han reunido a los efectos de tratar la situación salarial correspondiente a la totalidad del período 2010. En esta instancia habiendo desarrollado conversaciones preliminares desde el inicio del período por este medio vienen a plasmar el acuerdo con los alcances determinados en las cláusulas siguientes:

PRIMERO:

Como resultado de las negociaciones efectuadas atento a que a la fecha se encuentra pendiente de revisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional el aumento de las tarifas del servicio eléctrico que fuera solicitado por EDENOR y EDESUR las partes acuerdan el reconocimiento de 4 pagos mensuales y consecutivos no remunerativos de un 22% que comenzará a abonarse en el mes de abril de 2010.

Previo a la determinación del reconocimiento pactado la Empresa y la Entidad Gremial han acordado el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa de $ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por única vez, la cual ha sido adelantada en dos cuotas: una con los haberes de febrero de 2010 y la otra con los haberes del mes de marzo de 2010. Esta gratificación extraordinaria, que no reconoce antecedente alguno, no podrá ser invocada para su aplicación en el futuro.

SEGUNDO:

El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

TERCERO:

Cualquier de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 530/2011

Registro Nº 615/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 543.605/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 548.919/11, agregado como fojas 3 al Expediente Nº 548.662/11, a su vez agregado como fojas 136 del Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes establecen nuevas condiciones salariales para el personal allí indicado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1133/10 “E”, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 548.919/11, agregado como fojas 3 al Expediente Nº 548.662/11, a su vez agregado como fojas 136 del Expediente Principal Nº 543.605/09, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 548.919/11, agregado como fojas 3 del 548.662/11, agregado a su vez como fojas 136 del Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1133/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 543.605/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 530/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 548.919/11, agregado como fojas 3 al expediente 548.662/11, a su vez agregado como fojas 136 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 615/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 543.605/09

En la ciudad de Rosario, a los 31 días del mes de marzo del dos mil once, comparecen por ante esta Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente Nº 543.605/09, por una parte, el Dr. Jorge Alberto Cassis, D.N.I. Nº 6.055.301, en su carácter de apoderado general de la firma SERVICIOS PORTUARIOS S.A., según lo acredita con el testimonio de Poder general otorgado mediante Escritura Pública Nº 172 de fecha 22.03.01, pasada por ante el Escribano Mariano de Bary (h) y Registro a su cargo, con domicilio en calle San Luis Nº 1665 Piso 6 Oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO, personería gremial Nº 499 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Mendoza Nº 1871 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. JUAN CARLOS TORRES, L.E. Nº 6.067.569, en su carácter de Secretario General, JOSE ALBERTO BOUNAN, D.N.I. Nº 7.705.150, en su carácter de Secretario Adjunto, y RENE DANIEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 11.752.444, en su carácter de Secretario Gremial respectivamente. Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose un incremento en el sueldo básico de convenio y el pago de asignaciones no remunerativas garantizadas —por única vez y por un tiempo determinado— para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo. Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del Convenio Colectivo presentado en este expediente. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 14.250 todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda.- PRIMERO: Las partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo obrante en autos A FS. 99/102 y 105 homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 322/10, registrado bajo el Nº 1133/10 "E".- SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, las partes remarcan que se acordó otorgar a los trabajadores permanentes que presten a la fecha, servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores"), en forma extraordinaria y por única vez, un adicional en el mes de marzo de 2011 solamente, y que se otorga en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "acta acuerdo marzo 2011", por la suma única y total de pesos $ 600.- TERCERO: Las partes manifiestan que además se acordó otorgar a los Trabajadores, un aumento del 25% del sueldo básico actual a efectivizarse a partir del mes de abril de 2011, y un incremento del 5% a computarse sobre el monto de las remuneraciones básicas que rigen al día de la fecha, a efectivizarse en el mes de julio de 2011. CUARTO:- Las partes acuerdan otorgar a los Trabajadores que perciban sumas en concepto de "adicional por título" (artículo 19 del convenio), un incremento de $ 50 sobre dicho concepto, a efectivizarse a partir del mes de marzo de 2011.- QUINTO:- Las partes manifiestan que se acordó otorgar a los Trabajadores un incremento en el rubro no remunerativo "refrigerio", de $ 100 a efectivizarse a partir del mes de julio de 2011.- SEXTO: Las partes acuerdan otorgar a los Trabajadores un aumento de $ 9 sobre el monto destinado a sustentar la comida en las condiciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 del Convenio, a efectivizarse a partir del mes de marzo de 2011.- SEPTIMO:- Las partes acuerdan otorgar a los trabajadores jornaleros o eventuales que presten a la fecha, servicios efectivos única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y playa de camiones de dichas terminales (en adelante, los "Trabajadores Eventuales"), un incremento de $ 3,50 en el valor del jornal horario a partir del mes de abril de 2011. OCTAVO: Las partes acuerdan otorgar a los Trabajadores Eventuales un incremento de $ 0,50.- sobre el rubro no remunerativo "refrigerio" a efectivizarse en el mes de marzo de 2011. NOVENO: Las partes acuerdan otorgar únicamente a los Trabajadores Eventuales que prestaron servicios efectivos en el mes de marzo de 2011 y por única vez, la suma de $ 400 en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro "acta acuerdo marzo 2011", a efectivizarse en el mes de abril de 2011. DECIMO: Las partes acuerdan que todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2011 y hasta el mes de marzo de 2012 por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente. DECIMO PRIMERO: El gremio y los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos en relación con las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, por lo que se comprometen a no revisar éstos y demás incrementos otorgados hasta el mes de marzo de 2012 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los estándares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación con los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, los reclamos y/o pedidos que en el futuro se incoen serán siempre concordantes y/o condicionados con mejoras que la empresa obtenga en el futuro de sus clientes a partir del mes de marzo del 2012.- Además, las partes acuerdan expresamente que los aumentos salariales que puedan acordarse en un futuro, regirán como mínimo a partir del mes de marzo de 2012.- DECIMO SEGUNDO: De conformidad con todo lo expuesto y estimando las partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, solicitan en este acto la correspondiente homologación del presente. En prueba de conformidad firman las partes previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí que certifico. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 540/2011

Registro Nº 612/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.642/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector trabajador y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) junto con la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por el plazo de cuatro meses, a partir del mes de agosto de 2010, en los montos y demás condiciones allí pactadas.

Que respecto de la suma no remunerativa prevista por las partes, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en el supuesto de prorrogar el pago de dicha suma no remunerativa, las partes deberán establecer el modo y plazo en que las dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector trabajador y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) junto con la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.443.642/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.443.642/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.642/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 540/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 612/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2010, entre las empresas: EDENOR - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. y EDESUR - Empresa Distribuidora Sur, por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal, representados por los abajo firmantes respecto del personal comprendido en las CCT suscriptas con dicha Entidad Gremial, se conviene:

Consideraciones Previas:

Las partes se han reunido a los efectos de tratar la situación salarial correspondiente a la totalidad del período 2010. En esta instancia y habiendo desarrollado conversaciones preliminares desde el inicio del período, por este medio vienen a plasmar el acuerdo con los alcances determinados en las cláusulas siguientes:

PRIMERO:

Como resultado de las negociaciones efectuadas atento a que a la fecha se encuentra pendiente de revisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional el aumento de las tarifas del servicio eléctrico que fuera solicitado por EDENOR y EDESUR, las partes acuerdan el reconocimiento de 4 pagos mensuales y consecutivos no remunerativos de un 22% que comenzará a abonarse en el mes de agosto de 2010 y finalizará en el mes de noviembre de 2010.

SEGUNDO:

El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso, inalterable de sostenimiento de "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

TERCERO:

Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 531/2011

Registro Nº 613/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.336/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29, 30/31 y 32/34 del Expediente citado en el VISTO obran respectivamente del Acuerdo, Acta Complementaria y Escalas Salariales, suscriptos por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes convienen, entre otras cuestiones, nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologados el Acuerdo, Acta Complementaria y Escalas Salariales obrantes a fojas 28/29, 30/31 y 32/33 del Expediente Nº 1.437.336/11, celebrados por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, que fijan los nuevos valores salariales para los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, que asciende para la Categoría Operario de Personal de Producción a PESOS TRECE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 13, 41.-) por hora desde el mes de abril de 2011 y a PESOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 14,70.-) por hora desde octubre de 2011, conforme las planillas obrantes a fojas 32/33 citadas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/29 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 30/31 y con las Escalas Salariales obrantes a fojas 32/34 del Expediente Nº 1.437.336/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.437.336/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 531/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29, 30/31 y 32/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 613/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.437.336/11

UTICRA - FAICA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 7 de abril de 2011, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (UTICRA) lo hacen los Señores: Agustín AMICONE, Sec. General; Secretario Adjunto Fidel Horacio JEREZ, Luis DESTEFANO, Sec. Hacienda y Finanzas; Martín GONZALEZ, Sec. Gremial Seccional San Martín; Hugo LOPEZ, Sec. Gral. Seccional Avellaneda; Horacio HEREDIA, Sec. Gremial CDN; Saúl CARRIZO, Sec. Acción Social CDN y Alberto BELOTTI, Secretario de Interior, todos ellos miembros paritarios; asiste también el Sr. José Luis y por otra parte lo hace la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), representada en este acto por los señores Carlos BUENO; Héctor PRIETRANERA; Miguel A. PERRONI; Miguel HAMES; Alberto SELLARO; Carlos OLLER; Juan C. DEL MARMOL; Alberto SERRA y Horacio E. ZOLEZZI, todos ellos presentados en actuaciones anteriores. Que también en este acto la Funcionaria actuante deja constancia que las personerías y poderes que todos ellos ostentan se encuentran insertas en el Expte. Nº 1.342.451/09, quienes también lo hacen en su carácter de miembros paritarios.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, se produce un amplio intercambio de opiniones, en la que las partes debaten arduamente la renovación salarial en cuestión.

Que siendo las 19.00 horas no han arribado a un acuerdo. Se exhorta a ambas a revisar sus respectivas posiciones a fin consensuar uno que resulte satisfactorio a ambas.

Ahora, las partes acuerdan lo que sigue:

• A partir del 1 de abril de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, para la categoría 1, la suma de $ 3000.-; para la categoría 2, la suma de $ 3200.- y para la categoría 3, la suma de $ 3700.-; por último para la categoría 4, acuerdan la suma de $ 4100.-

• Para el segundo período del presente acuerdo, a partir del 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, las sumas que siguen: para la categoría 1: $ 3360.-; para la categoría 2, la suma de $ 3580.-; la suma de $ 4150.- para la categoría 3. Y, la suma de $ 4650.- para la categoría 4.

Las partes, luego de lo antes acordado manifiestan: que acompañarán la escala total correspondientes a salarios básicos, merienda y premio a la asistencia para todo el personal comprendido en el CCT Nº 423/05 y trabajadores a domicilio y destajistas en la audiencia que se designa para el día 13 de abril 2011 a las 15.00 hs, de la que quedan notificados en este acto.

Y, no siendo para más, a las 20.30 hs. se da por finalizado el acto, firmando los presentes, para constancia y ratificación, previa lectura, en tres ejemplares de un mismo tenor por ante mí que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.437.336/11

ACTA UTICRA - FAICA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 15 días de abril de 2011, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) sus miembros paritarios: Sr. Luis DESTEFANO, Hugo LOPEZ y Martín GONZALEZ y por la otra parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) lo hace su miembro paritario el Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI, todas ya presentados en actuaciones anteriores.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante: AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo manifiestan que vienen a integrar el acuerdo celebrado en la audiencia del día 7 de abril del corriente año, el que luce a fs. 28/29 de estos actuados; del que en este acto ratifican íntegramente todo su contenido y reiteran su solicitud de homologación con más las PLANILLAS SALARIALES que en tres fojas adjuntan y las siguientes CLAUSULAS:

1º) CCT 423/05. Las partes ratifican la vigencia de las cláusulas correspondientes a la CCT 423/05 T.O. y de sus modificatorias posteriores, las que se continuarán aplicando durante el período de vigencia de este acuerdo salarial: 1-4-2011 a 31-3-2012.

2º) ABSORCION: Los aumentos que surgen del presente acuerdo se absorberán hasta su concurrencia con los incrementos que hubieren otorgado los empleadores por concepto "a cuenta de futuros aumentos", o similares, hasta la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, y/o con los que dispusieran las autoridades nacionales durante el período de vigencia del mismo.

3º) PAZ SOCIAL: Ambas representaciones acuerdan a modo de cláusula de paz social mantener la armonía en las relaciones laborales durante la vigencia del presente convenio, evitando utilizar medidas de acción directa que afecten la economía y productividad de las empresas.

4º) APORTE SOLIDARIO DE NO AFILIADOS A UTICRA: De acuerdo con el art. 37 de la ley 23.551 y art. 9 de la ley 14.250, y sus modificatorias, se establece un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a UTICRA, beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, a favor de la asociación sindical firmante UTICRA, consistente en un aporte mensual del dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración bruta mensual de dichos trabajadores, sean internos o a domicilio, excluyéndose a talleristas e intermediarios. Los empleadores se constituirán en agentes de retención de esos fondos y deberán ingresarlos en las cuentas especiales que habiliten la UTICRA y sus respectivas seccionales.

Este aporte solidario tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

5º) PREMIO ASISTENCIA. En virtud de haber vencido el 31 de marzo de 2011 las cláusulas salariales y no remunerativas de acuerdos anteriores, las partes convienen que para el primer semestre del presente acuerdo el premio por asistencia tenga carácter "no remunerativo" y que no obstante ello se compute para la liquidación del SAC pertinente, y que durante el segundo semestre sea de carácter remunerativo. Durante el período de vigencia de este acuerdo (1-4-2011 a 31-3-2012) regirá la reglamentación del premio por asistencia conforme punto 3° del

Acuerdo de fecha 27-3-2009, Expte. MTEySS 1.317.566/2009 homologado por Res. ST 757/09, y Registrado bajo Nº 652/09.

Las reiteran una vez más su solicitud de homologación a todo el acuerdo.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 16 hs. y firman ante mí, en señal de conformidad, que CERTIFICO.

ESCALAS SALARIALES

1-4-2011 al 31-3-2012

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION

PERIODO: 01/04/2011 a 30/9/2011

Categoría	Salario Hora	Merienda	Total	Premio Asistencia (*)
4 - Especializado	$ 18,37	$ 1,95	$ 20,32	$ 362,00
3 - Oficial	$ 15,86	$ 1,95	$ 17,81	$ 334,00
2 - Operario	$ 13,41	$ 1,95	$ 15,36	$ 308,00
0 y 1 - Aprendiz > y < 18 años	$ 12,37	$ 1,95	$ 14,32	$ 294,00

El premio por asistencia tendrá el carácter de “no remunerativo” durante este primer período semestral. Sin perjuicio de ello se deberá tener en cuenta para el cálculo del SAC. En lo demás se mantiene la reglamentación del premio que estaba vigente al 31-3-2011.

PERIODO: 01-10-2011 a 31-03-2012

Categoría	Salario Hora	Merienda	Total	Premio Asistencia (*)
4 - Especializado	$ 20,00	$ 2,19	$ 22,19	$ 470,00
3 - Oficial	$ 17,50	$ 2,19	$ 19,69	$ 430,00
2 - Operario	$ 14,70	$ 2,19	$ 16,89	$ 400,00
0 y 1 - Aprendiz > y < 18 años	$ 13,70	$ 2,19	$ 15,89	$ 360,00

(*) Los importes se liquidarán por quincena, dividiendo estos montos por dos.

El premio por asistencia tendrá el carácter de “remunerativo” durante este segundo período semestral. En lo demás se mantiene la reglamentación del premio que estaba vigente al 31-3-2011.

Trabajadores a Domicilio y Destajistas

Período 1-4-2011 a 30-9-2011:

El aumento aplicable es del 25,66% s/ tarifas de salarios y precios vigentes del período 1-11-2010 al 31-3-2011.

Período 1-10-2011 a 31-3-2012:

El aumento aplicable es del 10,71% (acumulativo) s/ tarifas de salarios y precios vigentes del período 1-4-2011 al 30-9-2011.

Para todos los trabajadores, excluidos los “talleristas” e “intermediarios”: Merienda y Premio asistencia: conforme las precedentes planillas salariales. Escalafón: 0,75% por año de antigüedad en el gremio.

REMUNERACIONES PERSONAL FUERA DE LA LINEA DE PRODUCCION

Empleados administrativos en fábrica

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 2868,60	$ 362,00	$ 3175,87	$ 470,00
B	$ 2724,87	$ 334,00	$ 3056,32	$ 430,00
C	$ 2499,93	$ 308,00	$ 2796,66	$ 400,00

Empleados de mantenimiento en fábrica

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 3237,53	$ 362,00	$ 3584,32	$ 470,00
B	$ 2837,34	$ 334,00	$ 3182,46	$ 430,00
C	$ 2499,93	$ 308,00	$ 2796,66	$ 400,00

Personal de desarrollo

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 3237,53	$ 362,00	$ 3584,32	$ 470,00
B	$ 2574,92	$ 334,00	$ 2888,13	$ 430,00

Personal de expedición en la fábrica

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 2702,72	$ 362,00	$ 2992,22	$ 470,00
B	$ 2508,61	$ 334,00	$ 2813,75	$ 430,00
C	$ 2311,42	$ 308,00	$ 2585,78	$ 400,00

Personal de limpieza y servicios generales

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 2361,40	$ 362,00	$ 2614,34	$ 470,00

Chofer y/o ayudante de chofer

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 2868,60	$ 362,00	$ 3175,87	$ 470,00
B	$ 2574,92	$ 334,00	$ 2796,66	$ 430,00

Vendedores en locales de venta directa en la misma fábrica

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011		Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012	
Categoría	Sueldo	Premio Asistencia	Sueldo	Premio Asistencia
A	$ 2802,81	$ 362,00	$ 3103,03	$ 470,00

Si el vendedor percibiera una remuneración compuesta en todo o parte, comisiones de venta, la remuneración básica mensual fijada precedentemente, será como remuneración mínima garantizada, con más la merienda.

MERIENDA

Período	Desde 01/04/2011 hasta 30/9/2011	Desde el 01-10-2011 hasta 31-03-2012
hora	$ 1,95	$ 2,19
mes	$ 390	$ 438

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 541/2011

Registro Nº 610/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.731/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 117/120 de autos, de las escalas salariales glosadas a fojas 125/136 y del acta aclaratoria agregada a fojas 123/124 de autos, que fueran suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOM), por la CAMARA DE L A PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo, las escalas salariales y el acta aclaratoria suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOM), por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), obrantes a fojas 117/120, 125/136 y 123/124 respectivamente del Expediente Nº 1.434.731/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Co-

lectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, las escalas salariales y el acta aclaratoria obrantes a fojas 117/120, 125/136 y del 123/124 respectivamente del Expediente Nº 1.434.731/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, de las escalas salariales y del acta aclaratoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.434.731/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 541/11, se ha tomado razón del acuerdo, escalas salariales y acta aclaratoria obrantes a fojas 117/120, 125/136 y 123/124 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 610/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exptes. Nº 1.434.731/11 y 1.436.371/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIECINUEVE días del mes de Mayo de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante la SECRETARIA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL, y el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Raúl TORRES, Enrique SALINAS, Abel FURLAN, Juan Carlos CHUMEN, José ORTIZ, Gerardo CHIARADIA, Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO, por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), el Sr. Eduardo DE LUCA, y el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), los Sres. Alejandro MAYORAL, Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Ignacio CAPURRO, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y Hugo GANIM, Antonio ROVEGNO, Antonio PENA por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (ADIMRA), el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ y el Dr. Julio CABALLERO,

Declarado abierto el acto por la Funcionaria actuante, Las Partes, luego de las largas deliberaciones, ACUERDAN:

PRIMERO: En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los siguientes términos:

(1) Establecer que, a partir del 1º de abril de 2011, se aplicará un incremento de quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2011.

(2) Establecer que, a partir del 1º de julio de 2011 se aplicará un incremento de diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 30 de junio 2011.

Dichos salarios quedan fijados, a partir de cada una de las flechas indicadas, en los valores que se expondrán en las respectivas planillas que Las Partes acompañarán dentro de los tres (3) días hábiles de la firma del presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de dos (2) días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

SEGUNDO: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del CCT 260/75, que se abonará en tres (3) pagos de trescientos pesos ($ 300) cada uno, junto con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 19/05/2011” (en forma completa o abreviada), con identificación —en su caso— del número de la cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo.

TERCERO: Absorción. Los valores de los salarios básicos resultantes del artículo PRIMERO absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, a cuenta de futuros aumentos, con posterioridad al 1º de abril de 2011.

CUARTO: Vigencia y paz social. Los salarios básicos que integran el presente acuerdo salarial, comienzan a regir el 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de de marzo de 2012. Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el período del presente acuerdo no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

QUINTO: Ingreso Mínimo Global de Referencia. Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades signatarias del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, por el cumplimiento íntegro de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe horario de dieciséis pesos ($ 16) y mensual no inferior a tres mil doscientos pesos ($ 3200).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nº 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nº 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de abril de 2011, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual, según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

SEXTO: Comisión Negociadora. Las Partes acuerdan en instalar, dentro del plazo de diez (10) días de homologado el presente acuerdo, una Comisión Negociadora integrada por representantes de las mismas y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que tendrá a su cargo la discusión y análisis de las descripciones de puestos y funciones correspondientes a la categoría de oficial múltiple del CCT 260/75, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y modificaciones organizativas operadas en las unidades productivas de los distintos sectores, así como las particularidades de las mismas y de las tareas que no estuvieran contempladas en la descripción actual, a propósito de la petición de la UOMRA de creación de una nueva categoría (oficial múltiple superior). Una vez constituida, la Comisión fijará las condiciones de su funcionamiento, dentro del marco legal aplicable. El acuerdo deberá alcanzarse en el marco de la Comisión Negociadora, a cuyo efecto se fija un plazo de negociación no mayor a sesenta (60) días, entrando en vigencia lo pactado el día 1.8.11.

SEPTIMO: Suscripción ad referéndum y Homologación. Las Partes declaran que suscriben el presente ad referéndum de sus cuerpos orgánicos, a cuyo efecto se fijan un plazo de 48 hs para su ratificación; vencido el plazo indicado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 23,45 horas, se da por terminado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

ANEXO “A”

C.C.T. Nº 260/75-SALARIOS - ANEXO “A”

RAMA Nº 17 - Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: EL 1º de ABRIL de 2011

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS PARA LAS RAMAS:

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos. Cromo, Hojalatería, Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales. Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción, Montaje, Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición - Laminación - Extrusión – Mat. no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición -Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:		
CATEGORIAS	VIGENTE DESDE 1º ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1º JULIO 2011 10%
a) CATEGORIAS Generales		
Operario	$ 13,74	$ 15,11
Operario Calificado	$ 14,88	$ 16,37
Medio Oficial	$ 16,04	$ 17,64
Operario Especializado	$ 17,16	$ 18,88
Operario Espdo. Múltiple	$ 18,14	$ 19,95
Oficial	$ 18,98	$ 20,88
Oficial Múltiple	$ 20,44	$ 22,48

II PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO “A”- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.653,74	$ 2.919,11
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.945,15	$ 3.239,67
Cat. Administrativo de 3ª	$ 3.400,61	$ 3.740,67
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.713,99	$ 4.085,39
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.653,74	$ 2.919,11
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.945,60	$ 3.240,16
Cat. Técnico de 3ª	$ 3.148,37	$ 3.463,21
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.571,39	$ 3.928,53
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.714,14	$ 4.085,55
Cat. Técnico de 6ª	$ 4.066,58	$ 4.473,24
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.552,84	$ 2.808,12
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.778,27	$ 3.056,10
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.161,70	$ 3.477,87

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
14 y 15 Años	$ 12,04	$ 13,24
16 y 17 Años	$ 12,55	$ 13,81
B) APRENDICES		
1er. Año	$ 12,12	$ 13,33
2do. Año	$ 12,55	$ 13,81
3er. Año	$ 12,68	$ 13,95
4to. Año	$ 12,93	$ 14,22
C) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS	$ 2.057,49	$ 2.263,24
15 Años	$ 2.119,21	$ 2.331,13
16 Años	$ 2.123,64	$ 2.336,00
17 Años	$ 2.135,03	$ 2.348,53
8 HORAS		
16 Años	$ 2.372,20	$ 2.609,42
17 Años	$ 2.454,53	$ 2.699,98

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES		
A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3º	$ 18,14	$ 19,95
Con Patente de 2º	$ 18,98	$ 20,88
Con Patente de 1º	$ 20,49	$ 22,54
B) CHOFERES		
Con un Registro de Carga.	$ 18,14	$ 19,95
Con Registro Profesional.	$ 18,98	$ 20,88
Con Registro de DNV.	$ 20,49	$ 22,54

Categorías Generales y Específicas de la Ex-Rama Nº 7 -
“CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESION LITOGRAFICA SOBRE METALES”. (Actualmente en Rama Nº 17)

Operario	$ 13,74	$ 15,11
Operario Calificado	$ 14,88	$ 16,37
Medio Oficial	$ 16,04	$ 17,64
Operario Especializado	$ 17,16	$ 18,88
Operario Espdo. Múltiple	$ 18,14	$ 19,95
Oficial	$ 18,98	$ 20,88
Oficial Múltiple	$ 20,44	$ 22,48
Oficial Maquinista de Papel Metálico	$ 17,81	$ 19,59
Oficial Maquinista de Pomo	$ 18,41	$ 20,25
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 19,18	$ 21,10
Oficial Maquinista de Plana	$ 19,18	$ 21,10
Oficial Armador y Tracista	$ 19,81	$ 21,79
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 19,81	$ 21,79
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 20,53	$ 22,58

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 3
“ASCENSORES”

Categorías del Personal de Fábricas y Talleres		
Menores Ayudantes Obreros		
Aprendices		
Operario	$ 13,74	$ 15,11
Operario Calificado	$ 14,88	$ 16,37
Medio Oficial	$ 16,04	$ 17,64
Operario Especializado	$ 17,16	$ 18,88
Operario Espdo. Múltiple	$ 18,14	$ 19,95
Oficial	$ 18,98	$ 20,88
Oficial Múltiple	$ 20,44	$ 22,48
Rama 3, Ascensores Art. 4º Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.		
Operario	$ 13,74	$ 15,11
Operario Calificado	$ 14,88	$ 16,37
1/2 Oficial Mecánico	$ 16,04	$ 17,64
1/2 Oficial Electricista	$ 16,04	$ 17,64
Oficial de Servicio de 2a	$ 16,89	$ 18,58
Oficial Reclamista	$ 18,99	$ 20,89
Oficial Mecánico	$ 18,99	$ 20,89
Oficial Electricista	$ 18,99	$ 20,89
Oficial de Serv. de Primera	$ 18,99	$ 20,89
Oficial Múltiple	$ 20,44	$ 22,48
Oficial Montador	$ 20,98	$ 23,08
Oficial Calibrador de 2a	$ 23,25	$ 25,58
Oficial Calibrador de 1a	$ 25,02	$ 27,52

Categorías Generales y Especificas de la Rama Nº 16 -
“HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA”.

Categorías generales de Aplicación en la Rama:		
Operario	$ 13,74	$ 15,11
Operario Calificado	$ 14,88	$ 16,37
Medio Oficial	$ 16,04	$ 17,64
Operario Especializado	$ 17,16	$ 18,88
Operario Espdo. Múltiple	$ 18,14	$ 19,95
Oficial	$ 18,98	$ 20,88
Oficial Múltiple	$ 20,44	$ 22,48
Categorías Específicas de la Rama:		
Oficial Carpintero Metálico	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Herrero	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Fraguador Artístico	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Plegador	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Soldador	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Tornero	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Fresador	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Mecánico	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Electricista	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Pintor a Soplete	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Pintor a Pincel	$ 18,95	$ 20,85
Oficial Carp. en Madera	$ 18,95	$ 20,85

ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 35,76	$ 41,12	$ 45,23
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 49,35	$ 200,00	$ 200,00
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar	$ 381,89	$ 500,00	$ 500,00
Adicional Art. 59 Servicio Militar	$ 173,69	$ 199,74	$ 219,71
Adicional Art. 60 Por Cobranza	13,88	$ 15,96	$ 17,56
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 3,85	$ 4,43	$ 4,87
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 7,62	$ 8,76	$ 9,64
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P. Mensual	$ 23,87	$ 27,45	$ 30,20
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 9,27	$ 10,66	$ 11,73
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,19	$ 0,22	$ 0,24
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 104.24	$ 119,88	$ 131,87
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 347,53	$ 399,66	$ 439,63
3ª Categoría Choferes	$ 16,50	$ 18,98	$ 20,88

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO “B”

RAMA Nº 4 Automotor – Laudo 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: EL 10 de ABRIL de 2011

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:
PARA LA RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE CONSOLAS Y OTROS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.

TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCESIONARIAS

ESPECIALIDAD MECANICA

ESPECIALIDAD ELECTRICA

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION

VARIOS

I) PERSONAL JORNALIZADO:		
Categorías	VIGENTE DESDE 1º de ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1º de JULIO 2011 10%
a) CATEGORIAS GENERALES		
Operario	$ 16,32	$ 17,95
Operario Calificado	$ 17,68	$ 19,45
Medio Oficial	$ 19,09	$ 21,00
Operario Especializado	$ 20,41	$ 22,45
Operario Espdo. Múltiple	$ 21,57	$ 23,73
Oficial	$ 22,62	$ 24,88
Oficial Múltiple	$ 24,33	$ 26,76
II PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO “A”- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 3.157,14	$ 3.472,85
Cat. Administrativo de 2ª	$ 3.503,84	$ 3.854,22
Cat. Administrativo de 3ª	$ 4.063,19	$ 4.469,51
Cat. Administrativo de 4ª	$ 4.567,23	$ 5.023,95
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 3.157,14	$ 3.472,85
Cat. Técnico de 2ª	$ 3.504,37	$ 3.854,81
Cat. Técnico de 3ª	$ 3.995,62	$ 4.395,18
Cat. Técnico de 4ª	$ 4.348.00	$ 4.782,80
Cat. Técnico de 5ª	$ 4.603,05	$ 5.063,36
c) GRUPO “C” PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 3.037,13	$ 3.340,84
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 3.464,52	$ 3.810,97
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.990,41	$ 4.389,45
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
14 y 15 Años	$ 14,34	$ 15,77
16 y 17 Años	$ 14,92	$ 16,41
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 14,42	$ 15,86
2do. Año	$ 14,92	$ 16,41
3er. Año	$ 15,10	$ 16,61
4to. Año	$ 15,40	$ 16,94
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 2.447,78	$ 2.692,56
15 Años	$ 2.521,21	$ 2.773,33
16 Años	$ 2.526,60	$ 2.779,26
17 Años	$ 2.540,09	$ 2.794,10
8 HORAS		
16 Años	$ 2.822,22	$ 3.104,44
17 Años	$ 2.920,14	$ 3.212,15
ADICIONALES		
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 41,12	$ 45,23

Categorías	VIGENTE DESDE 1º de ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1º de JULIO 2011 10%
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 200,00	$ 200,00
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar	$ 500,00	$ 500,00
Adicional Art. 59 Servicio Militar	$ 199,74	$ 219,71
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 15,96	$ 17,56
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado b) Por ensobrado y pago.	$ 4,43	$ 4,87
Pago Mensual	$ 8,76	$ 9,64
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P. Mensual	$ 27,45	$ 30,20
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 10,66	$ 11,73
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,22	$ 0,24
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 119,88	$ 131,87
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 399,66	$ 439,63
3ª Categoría Choferes	$ 22,62	$ 24,88

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO “C”

RAMA Nº 8 – Electrónica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigentes desde: 1º de ABRIL de 2011

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS PARA LAS RAMAS:

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA.

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

I) PERSONAL JORNALIZADO:			
Categorías	HASTA EL 31/03/2011	VIGENTE DESDE 1º DE ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1º DE JULIO 2011 10%
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6.			
Operario	$ 12,09	$ 13,90	$ 15,29
Operario Calificado	$ 13,19	$ 15,17	$ 16,69
Medio Oficial	$ 14,14	$ 16,26	$ 17,89
Operario Especializado	$ 15,04	$ 17,30	$ 19,03
Operario Especializado Múltiple	$ 16,01	$ 18,41	$ 20,25
Oficial	$ 16,67	$ 19,17	$ 21,09
Oficial Múltiple	$ 17,97	$ 20,67	$ 22,74
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A” - PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.340,28	$ 2.691,32	$ 2.960,45
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.591,39	$ 2.980,10	$ 3.278,11
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.992,04	$ 3.440,85	$ 3.784,94
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.266.65	$ 3.756,65	$ 4.132,32
b) GRUPO “B” — PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.340,28	$ 2.691,32	$ 2.960,45
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.591,39	$ 2.980,10	$ 3.278,11
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.772,02	$ 3.187,82	$ 3.506,60
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.141,08	$ 3.612,24	$ 3.973,46
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.266,75	$ 3.756,76	$ 4.132,44
Cat. Técnico de 6ª	$ 3.588,77	$ 4.127,09	$ 4.539,80
c) GRUPO “C” — PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.248,27	$ 2.585,51	$ 2.844,06
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.445,43	$ 2.812,24	$ 3.093,46
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.784,42	$ 3.202,08	$ 3.522,29
III — MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 10,71	$ 12,32	$ 13,55
16 y 17 Años	$ 11,03	$ 12,68	$ 13,95
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 10,22	$ 11,75	$ 12,93
2do. Año	$ 10,82	$ 12,44	$ 13,68
3er. Año	$ 11,12	$ 12,79	$ 14,07
4to. Año	$ 11,57	$ 13,31	$ 14,64

Categorías	HASTA EL 31/03/2011	VIGENTE DESDE 1° DE ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1° DE JULIO 2011 10%
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.816,51	$ 2.088,99	$ 2.297,89
15 Años	$ 1.857,02	$ 2.135,57	$ 2.349,13
16 Años	$ 1.873,16	$ 2.154,13	$ 2.369,54
17 Años	$ 1.881,31	$ 2.163,51	$ 2.379,86
8 HORAS			
16 Años	$ 2.092,54	$ 2.406,42	$ 2.647,06
17 Años	$ 7.171,99	$ 2.497,79	$ 2.747,57
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 16,01	$ 18,41	$ 20,25
Con Patente de 2ª	$ 16,67	$ 19,17	$ 21,09
Con Patente de 1ª	$ 17,97	$ 20,67	$ 22,74
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 16,01	$ 18,41	$ 20,25
Con Registro Profesional.	$ 16,67	$ 19,17	$ 21,09
Con Registro de DNV.	$ 17,97	$ 20,67	$ 22,74
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 35,76	$ 41,12	$ 45,23
Adicional Art. 57			
Subsidio por padres incapacitados	$ 49,35	$ 200,00	$ 200,00
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de familiar	$ 381,89	$ 500,00	$ 500,00
Adicional Art. 59			
Servicio Militar	$ 173,69	$ 199,74	$ 219,71
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 13,88	$ 15,96	$ 17,56
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 3,85	$ 4,43	$ 4,87
b) Por ensobrado y pago			
Pago mensual	$ 7,62	$ 8,76	$ 9,64
Adicional Art. 62			
Por tareas de otro Grupo o Superior. P. Mensual	$ 23,87	$ 27,45	$ 30,20
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 9,27	$ 10,66	$ 11,73
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,19	$ 0,22	$ 0,24
Adicional Art. 91			
a) Viajante en el Interior del País	$ 104,24	$ 119,88	$ 131,87
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 347,53	$ 399,66	$ 439,63
3ª Categoría Choferes	$ 16,67	$ 19,17	$ 21,09

C.C.T. Nº 260/75 — ANEXO "D"

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigentes desde: 1° de ABRIL de 2011

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS PARA LA RAMA:

RAMA Nº 10, — Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	HASTA EL 31/03/2011	VIGENTE DESDE 1° DE ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1° DE JULIO 2011 10%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 13,19	$ 15,40	$ 16,94
Operario Calificado	$ 14,56	$ 16,74	$ 18,41
Medio Oficial	$ 15.66	$ 18,01	$ 19,81
Operario Especializado	$ 16,73	$ 19,24	$ 21,16
Operario Especializado Múltiple	$ 17,77	$ 20,44	$ 22,48
Oficial	$ 18,45	$ 91,22	$ 23,34
Oficial Múltiple	$ 19,91	$ 22,90	$ 25,19

Categorías	HASTA EL 31/03/2011	VIGENTE DESDE 1° DE ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1° DE JULIO 2011 10%
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO "A"— PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.595,34	$ 2.984,64	$ 3.283,10
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.880,38	$ 3.312,44	$ 3.643,68
Cat. Administrativo de 3ª	$ 3.325,80	$ 3.824,67	$ 4.207,14
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.632,50	$ 4.177,38	$ 4.595,12
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.595,34	$ 2.984,64	$ 3.283,10
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.880,38	$ 3.312,44	$ 3.643,68
Cat. Técnico de 3ª	$ 3.492,84	$ 4.016,77	$ 4.418,45
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.632,50	$ 4.177,38	$ 4.595,12
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.977,47	$ 4.574,09	$ 5.031,50
c) GRUPO "C" — PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 7.495.33	$ 2.869,63	$ 3.156,59
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2.715,56	$ 3.122,89	$ 3.435,18
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.090,53	$ 3.554,11	$ 3.909,52
III — MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 11,83	$ 13,60	$ 14,96
16 y 17 Años	$ 12,17	$ 14,00	$ 15,40
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 11,31	$ 13,01	$ 14,31
2do. Año	$ 11,92	$ 13,71	$ 15,08
3er. Año	$ 12,30	$ 14,15	$ 15,57
4to. Año	$ 12,79	$ 14,71	$ 16,18
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 2.004,88	$ 2.305,61	$ 2.536,17
15 Años	$ 2.065,42	$ 2.375,23	$ 2.612,75
16 Años	$ 2.069,29	$ 2.379,68	$ 2.617,65
17 Años	$ 2.081,35	$ 2.393,55	$ 2.632,91
8 HORAS			
16 Años	$ 2.316,92	$ 2.664,46	$ 2.930,91
17 Años	$ 2.396,39	$ 2.755,85	$ 3.031,44
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 35,76	$ 41,12	$ 45,23
Adicional Art. 57			
Subsidio por padres incapacitados	$ 49,35	$ 200,00	$ 200,00
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de familiar	$ 381,89	$ 500,00	$ 500,00
Adicional Art. 59			
Servicio Militar	$ 173,69	$ 199,74	$ 219,71
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 13,88	$ 15,96	$ 17,56
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 3,85	$ 4,43	$ 4,87
b) Por ensobrado y pago			
Pago mensual	$ 7,62	$ 8,76	$ 9,64
Adicional Art. 62			
Por tareas de otro Grupo o Superior. P. Mensual	$ 23,87	$ 27,45	$ 30,20
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 9,27	$ 10,66	$ 11,73
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,19	$ 0,22	$ 0,24
Adicional Art. 91			
a) Viajante en el Interior del País	$ 104,24	$ 119,88	$ 131,87
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 347,53	$ 399,66	$ 439,63
3ª Categoría Choferes	$ 18,45	$ 21,22	$ 23,34

C.C.T. Nº 260/75 —SALARIOS — ANEXO “E”
RAMA Nº 1 — Aluminio

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL de 2011

ACUERDO SALARIAL ENTRE LA UOMRA Y LAS CAMARAS PARA LA RAMA:

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	HASTA EL 31/03/2011	VIGENTE DESDE 1º DE ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1º DE JULIO 2011 10%
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6.			
Operario	$ 12,11	$ 13,93	$ 15,32
Operario Calificado	$ 13,17	$ 15,15	$ 16,67
Medio Oficial	$ 14,14	$ 16,26	$ 17,89
Operario Especializado	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Operario Especializado Múltiple	$ 16,05	$ 18,46	$ 20,31
Oficial	$ 16,73	$19,24	$ 21,16
Oficial Múltiple	$ 18,06	$ 20,77	$ 22,85
II PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A”— PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.240,59	$ 2.576,68	$ 2.834,35
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.486,59	$ 2.859,58	$ 3.145,54
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.871,52	$ 3.302,25	$ 3.632,48
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.136,05	$ 3.606,46	$ 3.967,11
b) GRUPO “E” — PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.240,59	$ 2.576,68	$ 2.834,35
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.486,59	$ 2.859,58	$ 3.145,54
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.658,10	$ 3.056,82	$ 3.362,50
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.015,36	$ 3.467,66	$ 3.814,43
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.135,91	$ 3.606,30	$ 3.966,93
Cat. Técnico de 6ª	$ 3.433,35	$ 3.948,35	$ 4.343,19
c) GRUPO “C” — PERSONAL AUXILIAR			
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.192,41	$ 2.521,27	$ 2.773,40
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 2 386,18	$ 2.744,11	$ 3.018,52
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.715,38	$ 3.122,69	$ 3.434,96
III — MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 10,86	$ 19,49	$ 13,74
16 y 17 Años	$ 11,21	$ 12,89	$ 14,18
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 10,34	$ 11,89	$ 13,08
2do. Año	$ 10,91	$ 12,55	$ 13,81
3er. Año	$ 11,20	$ 12,88	$ 14,17
4to. Año	$ 11,67	$13,42	$ 14,76
c) EMPLEADOS MENORES			
6 HORAS			
14 Años	$ 1.954,23	$ 2.247,36	$ 2.472,10
15 Años	$ 2.013,01	$ 2.314,96	$ 2.546,46
16 Anos	$ 2.016,94	$ 2.319,48	$ 2.551,43
17 Años	$ 2.028,65	$ 2.332,95	$ 2.566,25
8 HORAS			
16 Años	$ 2.257,32	$ 2.595,92	$ 2.855,51
17 Años	$ 2.334,57	$ 2.684,76	$ 2.953,24
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 16,05	$ 18,46	$ 20,31
Con Patente de 2ª	$ 16,73	$ 19,24	$ 21,16
Con Patente de 1ª	$ 18,06	$ 20,77	$ 22,85
B) CHOFERES			
Con Registro de Carga	$ 16,05	$ 18,46	$ 20,31
Con Registro Profesional	$ 16,73	$ 19,24	$ 21,16
Con Registro de DNV	$ 18,06	$ 20,77	$ 22,85
ADICIONALES			
Adicional Art. 53			
Título Técnico	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 54			
Título Secundario	$ 19,17	$ 80,00	$ 80,00
Adicional Art. 55			
Idiomas	$ 35,76	$ 41,12	$ 45,23
Adicional Art. 57			

Categorías	HASTA EL 31/03/2011	VIGENTE DESDE 1º DE ABRIL 2011 15%	VIGENTE DESDE 1º DE JULIO 2011 10%
Subsidio por Padres incapacitados	$ 49,35	$ 200,00	$ 200,00
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de familiar	$ 381,89	$ 500,00	$ 500,00
Adicional Art. 59			
Servicio Militar	$ 173,69	$ 199,74	$ 219,71
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	$ 13,88	$ 15,96	$ 17,56
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	$ 3,85	$ 4,43	$ 4,87
b) Por ensobrado y pago			
Pago mensual	$ 7,62	$ 8,76	$ 9,64
Adicional Art. 62			
Por tareas de otro Grupo o Superior.	$ 23,87	$ 27,45	$ 30,20
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 9,27	$ 10,66	$ 11,73
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,19	$ 0,22	$ 0,24
Adicional Art. 91			
a) Viajante en el Interior del País (día)	$ 104,24	$ 119,88	$ 131,87
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 347,53	$ 399,66	$ 439,63
3ª Categoría Choferes adicional mensual	$ 16,73	$ 19,24	$ 21,16

Exptes. Nº 1.434.731/11 y 1.436.371/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de mayo de 2011, siendo las 10.30 horas, comparecen espontáneamente el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes vienen por este acto a acompañar un escrito que en su parte pertinente dice “QUE VIENEN EN TIEMPO Y FORMA A FORMULAR ACLARATORIA Y SUBSANAR LA OMISION, RESPECTO DEL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO CITADO, BAJO EL TITULO INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA, SEGUNDO PARRAFO; EL CUAL DESCRIBE LA COMPOSICION DEL MISMO, INFORMANDO QUE SE HA OMITIDO LA EXPRESA MENCION DE QUE LAS HORAS EXTRAS NO SE DEBEN COMPUTAR EN ESE CONCEPTO.” En consecuencia ratifican el mismo en todos sus partes y solicitan que forme parte integrante e indivisible del acta acuerdo celebrada en fecha 14/05/2011.

El actuante deja constancia que recibe nota por parte de la CAMIMA que acepta la observación precedente. CONSTE.

Exptes. Nº 1.434.731/11 y 1.436.371/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTICUATRO días del mes de mayo de 2011, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante la SECRETARIA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL, y el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Fernando RUIZ Y BLANCO, por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), los Sres. Alejandro MAYORAL, Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Federico Luis SCHAER, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y Hugo GANIM, Antonio ROVEGNO por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (ADIMRA), el Lic. Ricardo GUELL, y el Dr. Julio CABALLERO, quienes por este acto prestan conformidad con la aclaración formulada a fs. 123 de autos y adhieren en consecuencia al mismo. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 532/2011

Registro Nº 611/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Qué en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa y un incremento sobre el premio por presentismo y el adicional por antigüedad, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima

pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.391.207/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.391207/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente Acuerdo, en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.207/10

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 532/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 611/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UECARA - Personería Gremial Nº 440, representada en este acto por el Sr. ANTONIO ALBERTO LOPEZ DNI 4.590.432 en su calidad de Secretario General, el Sr. JORGE PEREYRA DNI 13.222.649 en calidad de Secretario Gremial Seccional Capital, el Sr. LUCAS PAPACONSTANTINU DNI 17.739.562 en carácter de Secretario del Interior, el Sr. JULIO CESAR PALACIO DNI 25.279.169 en carácter de delegado y la Dra. RISSOTTO MONICA T 24 Fº 905 CPACF en calidad de Apoderada, todos con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "UECARA"), por una parte y por la otra Caminos del Paraná S.A. representada en este acto por el Sr. DIEGO CLAUDIO LATTANZIO DNI 16.765.531, en su calidad de Apoderado, conforme el Poder que se adjunta, con domicilio en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LA EMPRESA"), acuerdan suscribir el presente ACTA ACUERDO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA I: LA EMPRESA otorgará para todas las categorías encuadradas en "UECARA" una suma no remunerativa de $ 800.00 (pesos ochocientos) a partir del 1º de junio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

CLAUSULA II: Dicha suma al ser no remunerativa no se incorporará a los básicos ni será tenida en cuenta para el cálculo de ningún adicional, vacaciones y/o aguinaldo. La misma será liquidada bajo el concepto "Suma no remunerativa UECARA 2010" y el importe correspondiente al mes de junio será abonado el día 16/7/2010.

CLAUSULA III: LA EMPRESA modificara a partir del 1º de junio de 2010 el importe correspondiente al premio por presentismo, el cual será calculado en base al 10% del salario básico de cada categoría y lo perderán aquellas personas que incurran en una o más ausencias injustificadas en el mes incluyendo suspensiones disciplinarias.

CLAUSULA IV: LA EMPRESA modificará a partir del 1º de junio de 2010 el importe correspondiente al pago del concepto antigüedad. El mismo será calculado en base a un 2% del salario básico de cada categoría por año cumplido de trabajo.

CLAUSULA V: El ajuste del Presentismo y de la antigüedad correspondiente al mes de junio 2010 será liquidado bajo el concepto "Ajuste de haberes junio 2010" y será abonado el día 16/7/2010.

CLAUSULA VI: Queda expresamente establecido que los trabajadores fuera de convenio quedan excluidos de la presente ACTA ACUERDO.

CLAUSULA VII: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma, será retroactivo al 1º de junio de 2010 y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2011.

CLAUSULA VIII: "UECARA" deja expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado, se compromete hasta el 31/3/11, a no recurrir a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades de la empresa y/o la paz social.

Si ello no ocurriera, ambas partes convienen en someter sus diferencias a los tribunales de la Capital Federal con competencia en la materia.

En la ciudad de Buenos Aires, 1º de julio de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 521/2011

Registro Nº 606/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.721/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.425.721/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron una asignación no remunerativa por única vez que será abonada el día 21 de enero de 2011, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.425.721/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.425.721/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.721/10

Buenos Aires, 30 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 531/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 606/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: METROGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2010, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Enrique Barruti y la Sra. Andrea K. Reynals, con el patrocinio del Sr. José Pezzini y del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Habida cuenta de las variables económicas en general y, del mercado laboral en particular, las partes signatarias acuerdan por la presente Acta el otorgamiento por única vez a todo el personal, de una “Asignación No Remunerativa Por Unica Vez” de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200.-), a ser abonada el día 21 de enero de 2011. La presente asignación será considerada como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia, que la precitada asignación tendrá el carácter de extraordinaria, no resultando susceptible de adquirir habitualidad ni regularidad, ni generar ningún derecho en el futuro a la procedencia de suma alguna por tal concepto.

TERCERA: Es dable destacar que el pago de esta asignación, se lleva adelante en el marco de una difícil situación financiera de la Compañía, caracterizada principalmente por el estancamiento de sus cuadros tarifarios, lo cual, pone de resalto una vez más la predisposición al diálogo de MetroGAS S.A. con la entidad gremial en busca de consensos.

CUARTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 525/2011

Registro Nº 617/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.451/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/34 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene un incremento salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa por única vez para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme condiciones y lineamientos estipulados.

Que en primer término debe indicarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06 ha sido celebrado por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS.

Que no obstante ello, es dable señalar que de las constancias adjuntas surge que la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS ha cambiado su denominación por la de FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, que luce a fojas 32/34 del Expediente Nº 1.430.451/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/34 del Expediente Nº 1.430.451/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.430.451/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 525/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 617/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.430.451/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 DNC -DNRT, la Federación Argentina Sindical de Petróleo, Gas y Biocombustibles - FASPGP y BIO, representada en este acto por los Sres. Alberto Roberti, Pedro Milla, Mario Lavia, Julio Miranda, Rubén Pérez, Dante González, Alberto Romero, Gabriel Matarazzo, Horacio Nakoniezje y el Dr. Guillermo VACARONI y la Cámara de la Industria del Petróleo - CIP, representada aquí por los Sres. Enrique Pourteau, Daniel Alvarez, Mario Lordi, Raúl Ramos Fernández, Emilio Scazzuso, José Luis Palacio, Daniel Medina, Javier Torre, Fernando Rolando, Gladys Bendati y el patrocinio letrado del Dr. José Luis Zapata, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

1.1. Con vigencia desde el 1º de mayo de 2011 un incremento del 15% (quince por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigente al mes de abril de 2011.

1.2. Con vigencia desde el 1º de octubre de 2011 un incremento del 9% (nueve por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría vigentes al mes de abril de 2011.

1.3. Con vigencia desde el 1º de marzo de 2012 un incremento del 6% (seis por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría y vigentes al mes de abril de 2011.

Asimismo las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el convenio colectivo 449/06, una suma no remunerativa por única vez de $ 3.000.- (pesos tres mil) pagadera juntamente con los haberes del mes julio de 2011.

2.- Todas las empresas con trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán un pago total por única vez de $ 5.000.- (Pesos cinco mil) con destino a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los sindicatos de primer grado adheridos en la proporción que la referida Federación disponga, por cada trabajador comprendido en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago, en carácter de contribución voluntaria en razón de lo establecido en el artículo 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta contribución se hará efectiva en 4 cuotas conforme el siguiente detalle:

Mayo/2011....	$ 1500.- a los sindicatos adheridos
Agosto/2011....	$ 1500.- a la Federación
Noviembre/2011....	$ 1000.- a la Federación
Febrero/2012....	$ 1000.- a la Federación

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por lo Sindicatos Adheridos con una antelación mínima de 30 días a las fechas de pago comprometidas.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula no implica la reapertura de los conceptos convencionales y se realiza de modo excepcional y por única vez con el objeto de superar el presente conflicto. La parte empresaria manifiesta que este pago no podrá considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

3.- Los incrementos y acciones pactadas en los puntos 1 y 2 de la presente absorbeán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo dispuesto en forma obligatoria, que el Gobierno Nacional pudiera adoptar o haber adoptado en materia laboral.

4.- Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados.

5.- El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se solicitará su homologación.

No siendo para más, se dio por finalizado el acto que previa lectura y ratificación firman los presentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 542/2011

Registro Nº 639/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.274/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.412.274/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VESUVIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales para las categorías allí detalladas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, de conformidad con los términos pactados.

Que corresponde hacer saber a las partes que la presente homologación lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los delegados del personal han tomado la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el pertinente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VESUVIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.412.274/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.412.274/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.412.274/10

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 542/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 639/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.415.954/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 12:10 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José LISTO (DNI 7767024), en carácter de Secretario Gremial, José RIVERO (DNI 10448840), Secretario de Interior, Roberto VEGA (DNI 14714191), Secretario General de la Delegación San Juan, Salvador SOSA (DNI 10661576) y Roque SUMMA (DNI: 4353618), en calidad de Asesores Gremiales, acompañados por los Sres. José YBAÑEZ (DNI 23152531) y Emmanuel QUIROGA (DNI 21288799), en carácter de Delegados normalizadores, con el patrocinio letrado el Dr. José Gabriel YAMUNI (DNI 14495432 Tº 32 Fº 452); y en representación de LA EMPRESA VESUVIO SACIFEL, con domicilio constituido en Pte. Roque Sáenz Peña 852 9º "33", CABA, el Sr. Diego TOMASSINO (DNI 13225616) Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Armando Enrique MIGUEL (Tº 29 Fº 644), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, se solicita a las partes que manifiesten a continuación.

Cedida la palabra a la representación empresaria manifiesta que ratifica lo expuesto en el acta anterior, en cuanto a que la empresa abona las remuneraciones en total cumplimiento del CCT 500/07, por lo que solicita el rechazo de lo peticionado por la representación gremial. En uso de la palabra, la representación gremial manifiesta que respecto del punto 4 del reclamo de fojas 1, sin perjuicio de lo manifestado por la parte empresaria, según la cual se abonan los salarios de personal de acuerdo a Convenio, la parte gremial solicita se abonen las remuneraciones de los trabajadores según el valor de pesos ocho ($ 8) para la Categoría "D" para los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, pesos nueve ($ 9) febrero y marzo de 2011, y a partir de 1º de abril de 2011, el valor de pesos diez con cuarenta y uno ($ 10,41). Para los mismos plazos antes señalados:

CATEGORIA "E": pesos ocho con treinta y dos centavos $ 8,32;

Pesos nueve con treinta y siete centavos $ 9,37 y

Pesos diez con ochenta y cinco centavos $ 10,85

CATEGORIA "F" Pesos ocho con sesenta y cuatro centavos $ 8,64;

Pesos nueve con setenta y tres centavos $ 9,73 y

Pesos once con veintiséis centavos $ 11,26

CATEGORIA "G": pesos nueve con diecisiete centavos $ 9,17;

Pesos diez con treinta y dos centavos $ 10,32 y

Pesos once con noventa y cinco centavos $ 11,95

CATEGORIA "C": Pesos siete con setenta centavos $ 7,70;

Pesos ocho con sesenta y cinco centavos $ 8,65 y

Pesos diez con tres centavos $ 10,03

En uso de la palabra la representación empresaria manifiesta que sin reconocer hechos y derechos, y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar los importes para cada categoría mencionados precedentemente, de acuerdo al esquema de tiempo desarrollado en el punto anterior. Ambas partes manifiestan que una vez cumplimentado por la empresa el ofrecimiento conciliatorio detallado precedentemente, las partes dan por superado el reclamo de este expediente en cuanto a este punto.

Asimismo, respecto de los demás puntos obrante a fojas 1, ambas partes manifiestan que han superado las diferencias habiéndole dado solución a las mismas en forma directa, por lo que solicitan el archivo de las presentes actuaciones.

En este estado, y no siendo para más a las 13.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 543/2011

Registro Nº 636/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 377.284/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empresarial, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 377.284/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente Nº 377.284/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 377.284/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 543/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 636/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Exp. 377.284/11

En la Ciudad de Córdoba a los 12 días del mes de enero de 2011 siendo las 15:00 hs, comparecen ante mí, funcionario actuante, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) SECCIONAL CORDOBA, el Sr. Chavarría, José Néstor, DNI 10.770.33 en carácter de Secretario General y el Dr. Figueroa, Carlos MP 1.22968, en su carácter de apoderado.

En representación de la CAMARA DE INDUSTRIALES DE CEMENTO PORTLAND comparece el Sr. Núñez, José Antonio DNI 5.411.014 en su carácter de Presidente de la misma y el Dr. Lozada, Matías DNI 18.620.135 en su carácter de letrado patrocinante.

Declarado abierto el acto por la autoridad de aplicación las partes acuerdan que respecto del Expediente MTEySS 1.424.788/10 homologado mediante la Resolución ST 2032 del 30/12/10 aceptan lo allí acordado con la única modificación en el cronograma de pagos el que quedará establecido de la siguiente manera:

El 1er. pago con la 2da. quincena de enero;

El 2do. pago con la 2da. quincena de febrero; y

El 3er. pago con la 2da. quincena de marzo.

Las partes aclaran que este acuerdo es extensivo a todo el ámbito de aplicación del CCT 110/76.

Las partes solicitan a su vez la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación, suscriben los presentes todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 544/2011

Registro Nº 635/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.727/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TRANSLYF TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo se pacta un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 5 y 44, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); debe estarse a lo manifestado a fojas 44.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.428.727/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.428.727/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.428.727/11

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 544/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 635/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil once, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Ruben Darío BETTINOTTI, Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Ariel VAL en su carácter de Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar los Salarios vigentes para todo el personal convencionado de acuerdo a la siguiente modalidad:

A partir de los haberes del mes de enero de 2011 y hasta el mes de abril de 2011 inclusive, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un monto remunerativo equivalente al 10% (Diez por Ciento) de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/07/2009.

SEGUNDO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, en el mes de abril de 2011.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pié en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRANSLYF S.A. ENERO - ABRIL 2011

	CATEGORIA	DICIEMBRE 2010 $	ENERO - ABRIL 2011 $
	A	$3.605,60	$3.966,20
	B	$3.174,50	$3.491,95
	C	$2.802,60	$3.082,90
	D	$2.517,00	$2.768,70
	E	$2.419,90	$2.661,90
	F	$2.314,80	$2.546,30
CATEGORIA MODULO	G	$2.309,50	$2.540,50
	H	$2.301,40	$2.531,55
	I	$2.274,40	$2.501,85
	J	$2.228,80	$2.451,70
	K	$2.196,40	$2.416,05
	L	$2.091,30	$2.300,50
	M	$1.848,70	$2.033,60

		DICIEMBRE 2010 $	ENERO – 2011 $
ANTIGÜEDAD:	0,50% DE LA CATEGORIA MODULO POR AÑO.-	$11,50	$12,70
QUEBRANTO DE CAJA:	30% DE LA CATEGORIA MODULO.-	$692,85	$762,15
BONIFICACION TAREAS ANEXAS:	10% DE LA CATEGORIA MODULO.-	$230,95	$254,05
GASTOS DE REPRESENTACION:	20% DE LA CATEGORIA MODULO.-	$461,90	$508,10
ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE:	20% DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE.		

	DICIEMBRE 2010 $	ENERO - 2011 $
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:		
POST GRADO:	$518,30	$570,15
UNIVERSITARIO.	$381,00	$419,10
TERCIARIO:	$259,10	$285,00
SECUNDARIO:	$137,20	$150,90
VIATICOS POR REFRIGERIO:		
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA:	$40,70	$44,80
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA:	$37,00	$40,70
POR 22 DIAS TRABAJADOS FUERA DE LA EMPRESA:	$895,40	$985,60
POR 22 DIAS TRABAJADOS DENTRO DE LA EMPRESA:	$814,06	$895,40
POR DISTANCIA		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2011

Registro Nº 641/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.741/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/47 del Expediente Nº 1.378.741/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, como así también la sustitución de los artículos 69 y 92 del citado Convenio.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que a su vez debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA

ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 43/47 del Expediente Nº 1.378.741/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 43/47 del Expediente Nº 1.378.741/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.741/10

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 545/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 641/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.378.741/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de abril de 2010, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez (Secretario General), Jorge Russo, Julio Paiva, Ricardo Agüero, Pedro Taborda, Guido Morales en su carácter de miembros Paritarios en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Raúl Cajade, Claudio Fazio y Eduardo Arrugarena, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Jorge Davies, Miguel Lopez, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Rodolfo Sánchez Moreno, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores Roberto Silberayn, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan: que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega en este acto, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su respectiva homologación, con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

Primero: Otorgar a partir de 1 de abril de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 10% del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) y del Descanso Semanal Pago (DSP) del art. 46 del Convenio 395/04, vigente al 31/03/2010, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al SPMCD.

Segundo: Otorgar a partir de 1 de julio de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 7% del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) y del Descanso Semanal Pago (DSP) del art. 46 del Convenio 395/04, vigente al 31/03/2010, hasta el 30 de septiembre de 2010. A partir del 1 de octubre de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al SPMCD.

Tercero: Otorgar a partir de 1 de octubre de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 7% del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) y del Descanso Semanal Pago (DSP) del art. 46 del Convenio 395/04, vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al SPMCD.

Cuarto: Sobre las asignaciones no remunerativas, no obstante dicho carácter, se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y Sindicato.

Quinto: En el ANEXO I se acompañan los SPMCD para las fechas acordadas.

Sexto: El incremento acordado, absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

Séptimo: Sustituir, a partir del 1 de abril de 2010, los actuales artículos 69 y 92 del CCT 395/04, por el siguiente texto: "A partir del 1er año aniversario de su ingreso al establecimiento, los operarios encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional diario (por jornada de 6 (seis) u 8 (ocho) horas según corresponda), en concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 1% por año aniversario de antigüedad, del SPMCD establecido en la presente CCT, de la categoría o función en que se desempeñare. Para la aplicación, del adicional, se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes, acuerdan, que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.

Octavo: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 40.- (pesos: cuarenta) encuadrada convencionalmente en CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

Noveno: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Vidrio Hueco

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
1	65,00	71,50	76,05	80,60
2	65,77	72,35	76,95	81,55
3	66,43	73,07	77,72	82,37
4	67,35	74,09	78,80	83,51
5	69,66	76,63	81,50	86,38
6	70.39	77,43	82,36	87,28
7	73,74	81,11	86,28	91,44
8	74,89	82,38	87,62	92,86
9	76,26	83,89	89,22	94,56
10	78,28	86,11	91,59	97,07
11	79,85	87,84	93,42	99,01
12	82,18	90,40	96,15	101,90
13	85,12	93,63	99,59	105,55
14	87,86	96,65	102,80	108,95
15	90,79	99,87	106,22	112,58

Manufactura de Vidrio Neutro

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
1	56,14	61,75	65,68	69,61
2	56,67	62,34	66,30	70,27
3	57,20	62,92	66,92	70,93
4	57,81	63,59	67,64	71,68
5	59,49	65,44	69,60	73,77
6	60,02	66,02	70,22	74,42
7	63,18	69,50	73,92	78,34
8	63,86	70,25	74,72	79,19
9	64,71	71,18	75,71	80,24
10	66,20	72,82	77,45	82,09
11	67,41	74,15	78,87	83,59
12	69,21	76,13	80,98	85,82
13	71,10	78,21	83,19	88,16
14	72,29	79,52	84,58	89,64
15	73,53	80,88	86,03	91,18

Fabricación de Vidrio Plano y Espejos

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
1	65,39	71,93	76,51	81,08
2	66,58	73,24	77,90	82,56
3	66,82	73,50	78,18	82,86
4	67,62	74,38	79,12	83,85
5	69,78	76,76	81,64	86,53
6	70,52	77,57	82,51	87,44
7	74,36	81,80	87,00	92,21
8	75,34	82,87	88,15	93,42
9	76,59	84,25	89,61	94,97
10	78,54	86,39	91,89	97,39
11	80,03	88,03	93,64	99,24
12	82,54	90,79	96,57	102,35
13	85,38	93,92	99,89	105,87
14	87,98	96,78	102,94	109,10
15	90,30	99,33	105,65	111,97

Fabricación a Mano y/o Artesanal

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
1	61,68	67,85	72,17	76,48
2	62,36	68,60	72,96	77,33
3	63,01	69,31	73,72	78,13
4	63,74	70,11	74,58	79,04
5	65,74	72,31	76,92	81,52
6	66,44	73,08	77,73	82,39
7	70,17	77,19	82,10	87,01
8	71,09	78,20	83,18	88,15
9	72,08	79,29	84,33	89,38
10	73,68	81,05	86,21	91,36
11	74,89	82,38	87,62	92,86
12	77,10	84,81	90,21	95,60
13	79,05	86,96	92,49	98,02
14	80,35	88,39	94,01	99,63
15	81,90	90,09	95,82	101,56

Fabricación Lana y Fibra de Vidrio

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
1	65,39	71,93	76,51	81,08
2	66,58	73,24	77,90	82,56
3	66,82	73,50	78,18	82,86
4	67,62	74,38	79,12	83,85
5	69,78	76,76	81,64	86,53
6	70,52	77,57	82,51	87,44
7	74,36	81,80	87,00	92,21
8	75,34	82,87	88,15	93,42
9	76,59	84,25	89,61	94,97
10	78,54	86,39	91,89	97,39
11	80,03	88,03	93,64	99,24
12	82,54	90,79	96,57	102,35
13	85,38	93,92	99,89	105,87
14	87,98	96,78	102,94	109,10
15	90,30	99,33	105,65	111,97

Fabricación a Maquina

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
1	61,68	67,85	72,17	76,48
2	62,36	68,60	72,96	77,33
3	63,01	69,31	73,72	78,13
4	63,74	70,11	74,58	79,04
5	65,74	72,31	76,92	81,52
6	66,44	73,08	77,73	82,39
7	70,17	77,19	82,10	87,01
8	71,09	78,20	83,18	88,15
9	72,08	79,29	84,33	89,38
10	73,68	81,05	86,21	91,36
11	74,89	82,38	87,62	92,86
12	77,10	84,81	90,21	95,60
13	79,05	86,96	92,49	98,02

Rama Termos
Jornada de 9 hs

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
Inicial	68,53	75,38	80,18	84,98
I	72,72	79,99	85,08	90,17
II	79,36	87,30	92,85	98,41
III	82,16	90,38	96,13	101,88
IV	87,30	96,03	102,14	108,25
V	92,63	101,89	1108,38	114,86
VI	96,46	106,11	112,86	119,61

Lámparas Eléctricas

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
B3	7,25	7,98	8,48	8,99
B2	8,10	8,91	9,48	10,04
B1	8,66	9,53	10,13	10,74
B0	9,06	9,97	10,60	11,23
A4	9,06	9,97	10,60	11,23
A3	10,07	11,08	11,78	12,49
A2	11,47	12,62	13,42	14,22
A1	12,30	13,53	14,39	15,25
A0	16,17	17,79	18,92	20,05

Manufactura del Vidrio Plano y Procesado

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
I	61,12	67,23	71,51	75,79
II	67,72	74,49	79,23	83,97
III	71,76	78,94	83,96	88,98
IV	79.21	87,13	92,68	98,22
V	83,76	92,14	98,00	103,86

Rama óptica

Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
I	56,88	62,57	66,55	70,53
II	60,45	66,50	70,73	74,96
III	62,88	69,17	73,57	77,97
IV	65,09	71,60	76,16	80,71
V	69,56	76,52	81,39	86,25
VI	73,88	81,27	86,44	91,61
VII	76,79	84,47	89,84	95,22

Rama Pymes				
Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
I	61,12	67,23	71,51	75,79
II	67,72	74,49	79,23	83,97
III	71,76	78,94	83,96	88,98
IV	79,21	87,13	92,68	98,22
V	83,76	92,14	98,00	103,86

Clasificación de Vidrio				
Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%
I	69,21	76,13	80,98	85,82
II	79,36	87,30	92,85	98,41

Adicionales					
Concepto	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011	Descripción
		10%	7%	7%	
Artículo 23	$ 10,64	$ 11,70	$ 12,45	$ 13,19	Compensados gastos de Comida
Artículo 24	$ 35,70	$ 39,27	$ 41,77	$ 44,27	compensación choferes, conductores, ayudante y acompañante
	$ 17,85	$ 19,64	$ 20,88	$ 22,13	Función V, Compensación adicional por poli-funionalidad
	$ 11,90	$ 13,09	$ 13,92	$ 14,76	Función V, Compensación por centro, de carga y descarga
Artículo 51	$ 44,45	$ 48,90	$ 52,01	$ 55,12	Retención Minima cuota sindical 2%
Artículo 53	$ 66,69	$ 73,36	$ 78,03	$ 82,70	Contribución para beneficios sociales minima por cada trabajador 3%
Artículos 69 y 92					Adicional por escalafón de Antigüedad 1% por año de servicios Hasta un Máximo de 24 Años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento.

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA CHOFERES DEL VIDRIO

(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

ADICIONAL REMUNERATIVO	Actual		01/07/2010 10%		01/10/2010 7%		01/01/2011 7%	
	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado
1 Horas extras por km recorrido con carga	0,1339 Por km.	0,1540 Por km.	0,1473 Por km.	0,1694 Por km.	0,1567 Por km.	0,1802 Por km.	0,1660 Por km.	0,1910 Por km.
2 Horas extras por km Recorrido vacío	0,0893 Por km.	0,1026 Por km.	0,0982 Por km.	0,1129 Por km.	0,1045 Por km.	0,1200 Por km.	0,1107 Por km.	0,1272 Por km
3 Control y entrega de Mercadería incluida cobranza	65,49 Por día	75,31 Por día	72,04 Por día	82,84 Por día	76,62 Por día	88,11 Por día	81,21 Por día	93,38 Por día

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS								
4 Compensación Viáticos por kms. Recorridos con carga	0,1637 Por km.	0,1882 Por km.	0,1801 Por km.	0,2070 Por km.	0,1915 Por km.	0,2202 Por km.	0,2030 Por km.	0,2334 Por km.
5 Compensación viáticos por kms. Recorridos vacío	0,1041 Por km.	0,1198 Por Km	0,1145 Por Km.	0,1318 Por km.	0,1218 Por km.	0,1402 Por km.	0,1291 Por km.	0,1486 Por km
6 Fines de semana (domingos y feriados	104,19 Por día	119,82 Por día	114,61 Por día	131,80 Por día	121,90 Por día	140,19 Por día	129,20 Por día	148,58 Por día

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACOMPAÑANTES DE CHOFERES DEL VIDRIO

(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

ADICIONAL REMUNERATIVO	Actual		01/07/2010 10%		01/10/2010 7%		01/01/2011 7%	
	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado
1 Horas extras por km recorrido con carga	0,0910 Por km.	0,1047 Por km.	0,1001 Por km.	0,1152 Por km.	0,1065 Por km.	0,1225 Por km.	0,1128 Por km.	0,1298 Por km.
2 Horas extras por km Recorrido vacío	0,0607 Por km.	0,0697 Por km.	0,0668 Por km.	0,0767 Por km.	0,0710 Por km.	0,0815 Por km.	0,0753 Por km	0,0864 Por km.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS

4 Compensación Viáticos por kms Recorridos con carga	0,1113 Por km.	0,1279 Por km.	0,1224 Por km.	0,1407 Por km.	0,1302 Por km.	0,1496 Por km.	0,1380 Por km.	0,1586 Por km.
5 Compensación viáticos por kms. Recorridos vacío	0,0707 Por km.	0,0814 Por Km	0,0778 Por Km.	0,0895 Por km.	0,0827 Por km.	0,10952 Por km.	0,0877 Por km.	0,1009 Por km.
6 Fines de semana (domingos y feriados	70,84 Por día	81,47 Por día	77,92 Por día	89,62 Por día	82,88 Por día	95,32 Por día	87,84 Por día	101,02 Por día

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 546/2011

Registro Nº 537/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 617.020/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 396/402 del Expediente Nº 617.020/95 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/86, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos de los textos pactados.

Que a su vez, las partes acuerdan la modificación del artículo 4º (Ropa de Trabajo Personal de Empaque y Cosecha) y la incorporación de un nuevo artículo.

Que respecto del adicional no remunerativo pactado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que deberán en futuras negociaciones, indicar el modo y plazo en que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en razón de las modificaciones pactadas y a los efectos de una correcta publicación del Acuerdo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), que luce a fojas 396/402 del Expediente Nº 617.020/95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250

ARTICULO 2º — Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 396/402 del Expediente Nº 617.020/95.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 617.020/95

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 546/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 396/402 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 632111. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA Nº 03-2011

Ref. expte Nº 1-236-635230-2010

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 08 días del mes de Abril de 2011, siendo las horas 11:00 se presentan espontáneamente en esta Delegación Regional Tucumán MTE y SS, los paritarios por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) Sres. Eriberto Serrizuela, Pedro Lobo, Ricardo Ferreyra, Enrique Ledesma y por la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS, (ATC) lo hacen los Sres. Fernando Sosa, Luís Rico, Miguel Giuliano, Jorge Arce y Alejandro Bleckwedel acompañados por el Dr. Ignacio Capurro en carácter de Asesor, reconocidas las partes se abre el acto por el Funcionario Actuante CPN Mario Alberto Pérez, y continuando el tratamiento de la planilla salarial para la actividad del limón en la presente campaña en la Provincia de Tucumán, en el ámbito del personal comprendido en el CCT 271/96, a pedido de ambas partes.

Luego de un amplio y prolongado intercambio de posiciones, posiciones y discusión de propuestas por ambas partes; las mismas informan a esta Autoridad de Aplicación que han alcanzado el acuerdo salarial, cuyos alcances y condiciones a continuación de común acuerdo expresan.

1.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia desde día 1 de marzo de 2011 y hasta el día 28 de febrero de 2012.

2.- JORNAL DIARIO GARANTIZADO: Las partes establecen a partir del día 1ro de marzo de 2011, un JORNAL DIARIO de la suma de $ 106,70 (pesos ciento seis con setenta centavos), el que se considera garantizado para cada jornada en que el trabajador fuera convocado, y que se compondrá de:

2.1.- un Básico Fijo del total de $ 33,90 (pesos treinta y tres con noventa centavos), que se compone por la suma de $ 28,30 de naturaleza salarial, con más la suma no remunerativa de $ 5,60

(pesos cinco con sesenta centavos) que tendrá naturaleza no remunerativa exclusivamente durante el plazo de nueve meses y a los fines del S.U.S.S., entre el 01.03.11 al 30.11.11: pasando en forma automática a adquirir naturaleza remuneratoria a todos sus efectos, a partir del día 01.12.11. La suma no remunerativa de $ 5,60 será considerada en su incidencia con igual naturaleza, a los fines de la liquidación de los diversos conceptos que tuvieran como base el jornal diario total (vacaciones, licencias legales y/o convencionales, enfermedades, accidentes, Categorías Laborales y S.A.C.) con más.

2.2.- un Básico Variable de la suma de $ 72,80 (pesos setenta y dos con ochenta centavos) que se compone de la suma de $ 64,40 de naturaleza salarial, con más la suma no remunerativa de $ 8,40 (pesos ocho con cuarenta centavos) que tendrá naturaleza no remunerativa exclusivamente durante el plazo de nueve meses y a los fines del S.U.S.S., entre el 01.03.11 al 30.11.11; pasando en forma automática a adquirir naturaleza remuneratoria a todos sus efectos, a partir del día 01.12.11. La suma no remunerativa de $ 8,40 será considerada en su incidencia en igual naturaleza, a los fines de la liquidación de los diversos conceptos que tuvieran como base el jornal diario total (vacaciones, licencias legales y/o convencionales, enfermedades, accidentes, Categorías Laborales y S.A.C.). El valor del destajo se calculará dividiendo el Básico Variable, sobre la base de 28 maletas en cosecha a corte de fruta a tijera, tamaño y/o color exportación o similar; y de 100 bultos embalados en empaque de limón y naranja en cubitos, cajas de cartón, San Martín, capacidad de más de 10 y hasta 20 kg.

Todo ello conforme las planillas salariales que se adjuntan al presente como ANEXO I y que forman parte del mismo a todos sus efectos.

3.- Gratificación No Remunerativa: Asimismo las partes convienen en establecer un pago único y graciable por parte de los empleadores de la actividad, de la suma de $ 195,00 (pesos ciento noventa y cinco) de naturaleza no remunerativa a ningún efecto; al personal permanente y temporario, encuadrado en el CCT N° 271/96, la que se hará efectiva juntamente con el pago de la segunda quincena del mes de julio de 2011, con excepción expresa de todos aquellos trabajadores que habiendo sido convocados en la presente temporada no se hubieran presentado en tiempo y forma a tal fin, no siendo tampoco beneficiarios de esta gratificación no remunerativa aquellos trabajadores que dejaran unilateralmente sus tareas antes del pago de la 2da quincena del mes de julio de 2011.

4.- Ropa de Trabajo: Las partes convienen en modificar el Artículo 4 del CCT 271/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º - Ropa de Trabajo personal de Empaque y cosecha. Al personal que preste servicios en las plantas de empaque de citrus se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año; de igual forma, al personal que preste servicios de cosecha de citrus se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y época del año de entrega. Además a los trabajadores cosecheros de citrus se les proveerá de dos (2) pares de guantes al año y aquellos que laboren en las playas de concentración de frutas o de cargas en las fincas tendrán a su disposición un equipo de protección para las lluvias.

Fecha de entrega: los empleadores podrán entregar el primer equipo de ropa de trabajo hasta el 15 de mayo de cada año, y el segundo hasta el 30 de junio de cada año a todo el personal ingresado hasta esa fecha. Para el personal que se integre con posterioridad al 30 de junio se entregará dentro de los próximos sesenta días, siempre y cuando estos trabajadores se encuentren trabajando efectivamente en sus tareas dentro de dicho plazo (60 días). Los guantes al personal de cosecha le serán entregados en forma conjunta con cada equipo de ropa de trabajo.

5.- Reglamentación del pago de Feriados a personal Jornalero: En función de las características propias de la actividad del Citrus y la incidencia de las condiciones climáticas en la viabilidad del desarrollo de las tareas del personal; las partes coinciden en la importancia de reglamentar los alcances del cómputo que el Art. 168 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone, de forma de evitar diferendos interpretativos que pudieran resultar en perjuicio de los trabajadores jornaleros encuadrados en el CCT.

Con ese objeto, las partes acuerdan incorporar al CCT 271/96 un nuevo artículo del siguiente tenor:

ARTICULO XX (número a designar en texto ordenado) Reglamentación del Pago de Feriados al Personal Jornalero y Destajo. Las partes en forma expresa y conforme las pautas típicas y propias de la actividad, aclaran que, cuando el Art. 168 de la LCT refiere a cómputo de "días hábiles" trabajados por el jornalero en forma previa y/o posterior al día feriado, no se computarán como tales a los días laborables en que las condiciones climáticas (lluvia) impidieran la convocatoria laboral del trabajador.

6.- Paz Social - Ratificación - Homologación. Finalmente las partes comprometen su esfuerzo para continuar el tratamiento del tema de productividad y otros vinculados a condiciones de trabajo, en un marco de preservación de la paz social y esfuerzo recíproco; y ratifican el contenido de la presente solicitando de esta Autoridad de Aplicación el dictado de la disposición homologatoria a todos sus efectos.

No habiendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia de mí que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808

VIGENCIA: MARZO 2011 - FEBRERO 2012

TAREA	Jornal diario	Adicional No remunerat. Var. y Fijo	Total jornal	por mes	Adicional No remunerat. por mes	Total por mes
1. EXPLOTACION AGRARIA						
Peón General - Básico Variable p/ destajo	$ 64,40	$ 8,40		$ 1610,00	$ 210,00	
Peón General - Básico Fijo	$ 28,30	$ 5,60		$ 707,50	$ 140,00	
Peón General - total	$ 92,70	$ 14,00	$ 106,70	$ 2317,50	$ 350,00	$ 2667,50
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 95,17	$ 14,37	$ 109,54	$ 2379,15	$ 359,31	$ 2738,46
Medio Oficial Mecánico	$ 98,65	$ 14,90	$ 113,55	$ 2466,28	$ 372,47	$ 2838,75
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 106,38	$ 16,07	$ 122,44	$ 2659,40	$ 401,64	$ 3061,04
Conductores Tractoristas	$ 103,27	$ 15,60	$ 118,86	$ 2581,70	$ 389,90	$ 2971,60
Conductores Tractoelevadores	$ 103,27	$ 15,60	$ 118,86	$ 2581,70	$ 389,90	$ 2971,60
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ 12,68					
Conductor de Máquina Podadora	$ 103,27	$ 15,60	$ 118,86	$ 2581,70	$ 6389,90	$ 2971,60
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 99,31	$ 15,00	$ 114,31	$ 2482,74	$ 374,96	$ 2587,69
Capataces	$ 103,40	$ 15,62	$ 119,01	$ 2587,94	$ 390,39	$ 2975,33
Encargados	-	-	-	$ 2685,52	$ 405,58	$ 3091,10
5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS						
Cosechador - Básico Variable p/ destajo	$ 64,40	$ 8,40				
Cosechador - Básico Fijo	$ 28,30	$ 5,60				
Cosechador - total	$ 92,70	$ 14,00	$ 106, 70			
Cargador	$ 92,70	$ 14,00	$ 106,70			
Rondín	$ 92,70	$ 14,00	$ 106,70	$ 2.317,50	$ 350,00	$ 2.667,50
Fichero	$ 99,33	$ 15,00	$ 114,33			
Chofer	$ 104,45	$ 15,77	$ 120,22			
Ayudante de Chofer	$ 100,04	$ 15,11	$ 115,15			

TAREA	A MANO				A TIJERA			
	P/ UNIDAD	Adicional no remunerativo por unidad	Básico fijo no remunerativo por día	Adicional no remunerativo por día	P/ UNIDAD	Adicional no remunerativo por Unidad	Básico fijo remunerativo por día	Adicional no remunerativo por día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO								
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 1,24	$ 0,16	$ 28,30	$ 5,60	$ 2,30	$ 0,300	$ 28,30	$ 5,60
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 1,50	$ 0,20	$ 28,30	$ 5,60	$ 2,30	$ 0,300	$ 28,30	$ 5,60
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD								
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 1,74	$ 0,23	$ 28,30	$ 5,60	$ 3,39	$ 0,44	$ 28,30	$ 5,60
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 1,89	$ 0,25	$ 28,30	$ 5,60	$ 4,03	$ 0,53	$ 28,30	$ 5,60
8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG.								
Corte de Fruta a Mano	$ 1,37	$ 0,16	$ 28,30	$ 5,60				
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar								
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar					$ 2,30	$ 0.30	$ 28,30	$ 5,60
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada					$ 2,93	$ 0,38	$ 28,30	$ 5,60
9. COSECHA DE LIMONES DE BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA								
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 27,06	$ 3,53	$ 28,30	$ 5,60				
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar								
Corte de Fruta a Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar					$ 46,00	$ 6,00	$ 28,30	$ 5,60
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada					$ 58,56	$ 7,64	$ 28,30	$ 5,60
10. POMELOS POR CAJON								
Cosechador	$ 0,92	$ 0,12	$ 28,30	$ 5,60	$ 1,29	$ 0,17	$ 28,30	$ 5,60

TAREA	Básico variable Remunerativo Día	Básico Fijo Remunerativo Día	Adicional No Remunerativo Día	Total Jornal
11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS				
CATEGORIAS LABORALES				
1.A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de tusases - Carretillero manual - Pegador de etiquetas - pegador de Obleas	$ 64,40	$ 28,30	$ 14,00	$ 106,70
OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a maquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador	$ 70,84	$ 31,13	$ 15,40	$ 117,37
2.B. OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION	$ 74,06	$ 32,55	$ 16,10	$ 122,71
3.A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos	$ 77,28	$ 33,96	$ 16,80	$ 128,04
4.A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) Conductor de Autoelevador	$ 83,72	$ 36,79	$ 18,20	$ 138,71
5.A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkinst - Oficial Electricista - Oficial Mecánico	$ 90,16	$ 39,62	$ 19,60	$ 149,38
6.A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector	$ 96,60	$ 42,45	$ 21,00	$ 160,05
7.A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque	$ 103,04	$ 45,28	$ 22,40	$ 170,72
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	P/Unidad	Adicional No remunerativo por unidad	Básico Fijo Remunerativo Día	Adicional No remunerativo por día
EMBALADORES				
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,3220	$ 0,0420	$ 28,30	$ 5,60
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,6440	$ 0,0840	$ 28,30	$ 5,60
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 kg se abonará por kilo	$ 0,0322	$ 0,0042	$ 28,30	$ 5,60
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,2147	$ 0,0280	$ 28,30	$ 5,60
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,4293	$ 0,0560	$ 28,30	$ 5,60
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 kg se abonará por kilo	$ 0,0215	$ 0,0028	$ 28,30	$ 5,60
C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se incrementa un 33%				
ENREJILLADORES				
Para Limón y Naranja se divide el Jornal Básico Variable en 100 unidades	$ 64,40	$ 8,40	$ 28,30	$ 5,60
ARMADORES DE CAJONES				
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	$ 0,0854	$ 0,0111	$ 28,30	$ 5,60
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	$ 0,2153	$ 0,0281	$ 28,30	$ 5,60
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS				
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 kg)	$ 0,1281	$ 0,0167	$ 28,30	$ 5,60
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg (Se incrementa 20%)	$ 0,1725	$ 0,0225	$ 28,30	$ 5,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 547/2011

Registro Nº 633/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 539/541 del Expediente Nº 1.075.705/03 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), ratificado a foja 546, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen sustancialmente modificaciones salariales sobre las escalas del “Sector Obra” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, como así también el pago de un aporte solidario, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con lo previsto en la cláusula sexta respecto del aporte empresario a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), que luce a fojas 539/541 del Expediente Nº 1.075.705/03, ratificado a foja 546, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), referida en la cláusula sexta del acuerdo de marras, conforme los fundamentos explicitados en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 539/541 del Expediente Nº 1.075.705/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.705/03

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 547/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 539/541 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 633/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 2011 se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aníbal Moro y Gerónimo Moyano y por la Federación

Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Anselmo L. Morvillo, Juan Carlos Sacco, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89 acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo con el detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2011 a marzo 2012 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2011, que figuran en el Anexo A del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2012 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT. 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los Trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89. en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: En virtud de lo establecido en la Resolución Nº 202/2001 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, solicitando a la Autoridad de Aplicación se elimine el límite máximo de aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

SEPTIMA: En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

NOVENA: Los incrementos pautados para el mes de abril de 2011 podrán ser abonados como máximo junto con la primera quincena del mes de mayo de 2011.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO ESCALAS SALARIALES

ABRIL 2001/MARZO 2012 INCLUSIVE

	ACUERDO FAIGA - SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE - BASICOS CONVENIO ABRIL 2011				
	enero a marzo 2011	nueva Base	abril a julio 2011	agosto a noviembre 2011	diciembre 2011 a marzo 2012
categoría			básico	básico	básico
10	4.318,46	4.429,78	5094,25	5404,34	5670,12
9	3.976,47	4.071,15	4681,83	4966,81	5211,08
8	3.683,76	3.761,49	4325,71	4589,02	4814,71
7	3.390,97	3.493,38	4017,39	4261,93	4471,53
6	3.171,45	3.226,50	3710,47	3936,33	4129,92
5	2.951,86	3.007,36	3458,46	3668,97	3849,41
4	2.781,20	2.837,69	3263,34	3461,98	3632,24
3	2.610,33	2.660,35	3059,40	3245,62	3405,24
2	2.477,53	2.537,91	2918,60	3096,25	3248,52
1	2.473,36	2.473,36	2844,36	3017,50	3165,90
antigüedad	30,31		35,91	38,09	39,97
Vale					
comida	27,30		32,34	34,31	36,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 548/2011

CCT Nº 1197/2011 "E"

Registros Nº 626/2011, N° 627/2011, N° 628/2011 y N° 629/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 937.453/93 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 774/803 y fojas 804/811 respectivamente del Expediente Nº 937.453/93, obran el Convenio Colectivo de Empresa con sus Anexos y a fojas 812/813, fojas 814, fojas 815 y fojas 816/817 respectivamente del mismo Expediente obran cuatro Acuerdos, todos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), ratificados a fojas 818/819, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos, las partes convienen condiciones laborales y salariales para todo el personal que posea título universitario reconocido en el país; y que desempeñe actividades específicas o afines, vigentes o a crearse, en todas las dependencias de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011.

Que en relación con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 12 del precitado convenio, respecto del plazo de otorgamiento del franco compensatorio, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que bajo los Acuerdos de fojas 812/813, fojas 814, fojas 815 y fojas 816/817 identificados en el primer Considerando, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales y laborales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se solicita.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los requisitos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con sus Anexos, obrantes a fojas 774/803 y 804/811 respectivamente del Expediente Nº 937.453/93, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 812/813 del Expediente Nº 937.453/93, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 814 del Expediente Nº 937.453/93, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 815 del Expediente Nº 937.453/93, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 816/817 del Expediente Nº 937.453/93, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 774/803 juntamente con sus Anexos obrantes a fojas 804/811 y los cuatro Acuerdos obrantes a fojas 812/813, fojas 814, fojas 815 y fojas 816/817, todos del Expediente Nº 937.453/93.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión:

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, sus Anexos y de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 937.453/93

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 548/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa con sus anexos obrantes a fojas 774/803 y 804/811 del expediente de referencia. A su vez se han tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 812/813, 814, 815 y 816/817 del expediente Nº 937.453/93, quedando registrados bajo los números 1197/11 “E”, 626/11, 627/11, 628/11 y 629/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

APUAYE

Y

EDET S.A.

Marzo de 2011

INDICE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVENIENTES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de marzo, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa de DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), con domicilio en Avellaneda 205, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, representada por los Ingenieros Günther HOFMANN OSORIO y Luis Francisco GARCIA y el Dr. Luis Alfredo LOPEZ en su carácter de Gerente General, Gerente de Personal y Gerente de Asuntos Jurídicos respectivamente por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8º piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en carácter de Presidente, Vicepresidente de APUAYE y apoderado respectivamente, por la otra parte. Esto de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá durante tres (3) años a partir del primero de abril de 2011 (1/4/2011). Sin perjuicio de ello, las partes podrán propiciar su renovación total o parcial, y a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades en relación de dependencia específica o afines vigentes

o a crearse en la Empresa, en un todo de acuerdo con los términos del Art. 23, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

1. Miembros del Directorio de la Empresa y Ejecutivos de la Empresa.

2. Los apoderados, representantes legales y auditores.

3. Las secretarias de gerencia, a razón de una por gerencia y siempre que las funciones a su cargo no se correspondan con el ámbito de incumbencia de su título universitario.

La nómina de cargos y personal excluido se detalla en el Anexo I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Por su parte la Empresa se compromete a cumplir con las normativas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Asimismo, se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, cuyo fin será:

- Promover medidas para proteger la vida e integridad del personal.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa.

- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas.

- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, contribuyendo de ese modo, además de lo atinente a la seguridad del personal mencionado, a la gestión del control de pérdidas de los procesos, originada como consecuencia del análisis de los incidentes y/o accidentes, promoviendo para ello, la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente en un término de 72 horas de sucedido el hecho por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI).

Se creará una Comisión para la interpretación y modificación del presente convenio y también para la composición de los diferendos constituida por igual número de representantes de cada parte, que tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las solicitudes presentadas por cualquiera de las partes deberán ser tratadas dentro de los diez (10) días hábiles de esa fecha. Las cuestiones de carácter individual sólo serán tratadas cuando así lo defina la Comisión o bien cuando el presente Convenio lo defina expresamente.

Durante el término de tratamiento del tema por parte de la Comisión, ambas partes no tomarán medida alguna que pudiera afectar la normal prestación del servicio.

Agotada la instancia sin lograrse una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos, deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo, presentará su reclamación por escrito ante la Asociación.

Si la Asociación hace suya la reclamación presentará la misma ante la Comisión para su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la Empresa la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente, preservando en lo posible el trabajo de la actual dotación.

En este contexto la Empresa se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la Empresa gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales.

Art. 11.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas efectivas de trabajo.

El personal profesional de Semana Calendaria extenderá la jornada laboral diaria en una hora (1) efectiva de trabajo por aplicación del Art. 28 y hasta un máximo de 45 horas semanales.

El personal profesional de Semana Calendaria que desempeñe funciones en los Niveles Laborales UV y UVI podrá extender la jornada laboral diaria hasta una hora más a la prevista en el párrafo precedente por razones extraordinarias y de servicio hasta un máximo de 48 horas semanales y en todos los casos percibirá el adicional previsto por aplicación del Art. 28.

Las tareas que eventualmente superen la jornada diaria y la extensión prevista en el Art. 28 o se realicen los días sábado, domingo y feriados serán abonadas como horas suplementarias de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

Las horas compensatorias que se generaran en días sábado, domingo, feriados, francos semanales o equivalentes serán compensadas con descanso del trabajador.

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta treinta (30) días, excepto que medie un acuerdo entre las partes signatarias del presente Convenio.

El personal comprendido en el presente convenio gozará de un período de sesenta (60) minutos de descanso durante la jornada laboral que no será remunerado y que el trabajador podrá utilizar en beneficio propio y que, por lo tanto, no integra la jornada efectiva de trabajo.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecida por las normativas legales vigentes.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

La Empresa no podrá impedir al personal profesional la realización de otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la misma.

Cuando dichas tareas o actividades que pudiera desempeñar fuera de la Empresa, sean incompatibles con la función específica que cumpla y desempeñe el profesional, le estará prohibida la realización de éstas, de acuerdo a la siguiente reglamentación, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Los cargos de perfil universitario serán reemplazados prioritariamente por profesionales universitarios, quienes recibirán el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante. Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

Si mientras dure el reemplazo se produjera la vacante definitiva, el reemplazante deberá ser un profesional universitario quien asumirá el carácter de interinato y tendrá una duración de ciento ochenta (180) días corridos. En el caso que la vacante se transforme en permanente la Empresa estará obligada a designar al profesional universitario como titular definitivo, a través de los mecanismos de selección que determine, salvo que dispusiere una reorganización estructural que involucre el cargo en cuestión.

Art. 15.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir. Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, ascensos, nuevos ingresos o mediante el llamado a concurso.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Ante el fallecimiento de un profesional a causa de un accidente de trabajo, se priorizará el ingreso del cónyuge o hijos del fallecido siempre que reúnan los requisitos establecidos por la Empresa para el cargo disponible. En su defecto debería posibilitarse el ingreso para otro cargo que disponga la Empresa y siempre que reúna las condiciones de idoneidad requeridas.

Art. 16.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado transitorio del trabajador profesional, se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado respecto del trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en este párrafo, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, por un lapso máximo de hasta diez (10) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda, contra presentación de los respectivos comprobantes.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos del traslado para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza previa presentación de dos presupuestos.

4. La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y sellado de contrato de alquiler.

5. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de “subsidio de alquiler”. Dicho subsidio se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

Hasta el 20% del salario conformado de la categoría que ocupe, durante treinta y seis (36) meses.

A los efectos del presente, al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares. En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

1 - Licencia Anual Ordinaria.

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que el personal ausente a un mismo tiempo no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

b) Dado las especiales características de continuidad que requiere la distribución de energía eléctrica, la Empresa podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley Nº 20.744.

La Empresa dentro de sus posibilidades dará prioridad a los profesionales con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los profesionales podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sector.

c) En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual los profesionales la solicitaron siempre que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores respetando que a cada uno se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

d) La Empresa notificará por escrito al profesional la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

e) El profesional gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

- De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

- De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad reconocida mayor de cinco años (5) no exceda de diez (10).

- De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad reconocida siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

- De veinticinco días (25) hábiles cuando la antigüedad reconocida siendo mayor de veinte (20) años no exceda de veinticinco.

- De treinta (30) días hábiles cuando la antigüedad reconocida exceda de veinticinco (25) años.

f) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

g) El profesional, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días laborables comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo. Cuando el profesional no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

h) La licencia ordinaria comenzará en día lunes o el día laborable siguiente si aquel fuera no laborable. Tratándose de semana no calendaria en cualquiera de sus formas las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario. Ante solicitud del profesional la empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

i) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

j) La licencia anual ordinaria del profesional se interrumpe en los siguientes casos:

- Por accidente.

- Por enfermedad del titular debidamente justificada.

- Por graves razones de servicio o, ante hechos que interrumpan masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el profesional hubiere ya pagado.

- Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

k) La licencia anual ordinaria se abonará de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo II. Licencia por vacaciones. Forma de liquidación.

l) La liquidación de la licencia anual ordinaria deberá hacerse efectiva el último día hábil antes del inicio de la misma.

2 - Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta del parto, que se acreditará mediante certificación médica y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, supuesto en el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimientos múltiples, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días. Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento.

En caso de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

3 - Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: diez (10) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos y adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

• Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, de padres o hijos: tres (3) días corridos. Dos (2) de ellos hábiles.

• De hermanos: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

• De abuelos, nietos, suegros, nueras y yernos: un (1) día hábil.

4 - Permisos.

a) Por examen.

Teniendo en consideración que el presente Convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de post-grado, doctorados, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer empresario, tendrán derecho para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veinte (20) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de cónyuge y/o de hijos menores, dos (2) días corridos y no más de diez (10) al año.

El goce de las licencias especiales deberá ser debidamente acreditado.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, estará de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales vigentes. Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Art. 20.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, de acuerdo a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones. En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las partes.

Art. 21.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen, modifiquen o se agreguen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente Convenio el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad.

Aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio tendrán franco compensatorio.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 22.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles U-I a U-VI de acuerdo a lo establecido en el Anexo III “Niveles Laborales”. No estará incluido en este Convenio Colectivo el personal que se desempeñe como titular de los cargos de la Estructura Organizativa de la Empresa mencionados en el Artículo 4 y en el Anexo I.

Art. 23.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Los cargos comprendidos en el presente Convenio serán asignados de acuerdo a la estructura organizativa de la Empresa y tendrán correlación, de acuerdo a un orden jerárquico organizacional, con los niveles laborales indicados en el Anexo III. Niveles laborales, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Asimismo, las funciones y su correlación con los referidos niveles laborales serán las siguientes:

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL
U - VI	Profesional Experto
U - V	Profesional Especialista
U - IV	Profesional Principal
U - III	Profesional Analista y/o Supervisor
U - II	Profesional Ayudante
U - I	Profesional Ingresante

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 24.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El Sueldo Básico Mensual para cada categoría será el que se indica a continuación.

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	SUELDO BASICO MENSUAL (NI) ($)
U - VI	Profesional Experto	6.175
U - V	Profesional Especialista	4.707
U - IV	Profesional Principal	4.133
U - III	Profesional Analista y/o Supervisor	3.411
U - II	Profesional Ayudante	2.817
U - I	Profesional Ingresante	2.499

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado Nivel Inicial (NI) es “mínimo” mensual para cada categoría.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III, U-IV, U-V y U-VI) estará compuesto por una “banda” o recorrido de cinco (5) Niveles de Remuneración (NR) de acuerdo a lo detallado en el Anexo IV Niveles de Remuneración.

Los Niveles de Remuneración (NR) o recorrido de Sueldo Básico Mensual se extienden desde un Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional (Categoría).

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el doce coma cinco (12,5) por ciento del citado NI.

N2: será igual al NI de su categoría de revista más el veinticinco (25) por ciento del citado NI.

N3: será igual al NI de su categoría de revista más el treinta y siete coma cinco (37,5) por ciento del citado NI.

NM: será igual al NI de su categoría de revista más un cincuenta (50) por ciento del citado NI.

Este sistema permite que, a criterio de la Empresa y atendiendo a la situación particular y de desempeño de cada profesional, se genere un “solapamiento” de las remuneraciones entre distintos Niveles Funcionales (NF).

La Empresa podrá otorgar una asignación compensatoria, especial, extraordinaria a cuenta de futuros aumentos salariales dentro de un mismo Nivel Funcional (NF) por encima del Nivel de Remuneración (NR). La misma se otorga atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Esta asignación especial se reflejará en el recibo de sueldo con la denominación de “Adicional Personal”.

El concepto “Adicional Personal (AP)” podrá ser, a criterio de la Empresa, absorbido por futuros incrementos salariales que afecten a los niveles funcionales, sean éstos producto de aumentos dispuestos por acuerdo con la asociación gremial o dispuestos por el gobierno nacional y siempre que el mismo (AP) haya sido otorgado durante un plazo inmediato anterior de 18 meses. Asimismo, el Adicional Personal podrá ser absorbido por el NR superior dentro de un mismo NF (Categoría) o por los NR de la categoría subsiguiente cuando el profesional acceda a las mismas.

En caso de que algún profesional, a la firma del presente CCT, dispusiera de una remuneración superior a la establecida para el Nivel de Remuneración (NR) correspondiente a su Nivel Funcional (NF), dicha diferencia se consignará como “Excedido de Escala” en su recibo de sueldo.

Incrementos salariales.

Los incrementos salariales se podrán originar en:

Por cambio de Nivel Funcional:

a) El profesional podrá acceder a una remuneración superior, cuando sea seleccionado por la Empresa entre los postulantes en base a su desempeño personal, actitud, capacidad y reúna los requisitos necesarios para acceder a una función de nivel superior.

b) Si en el caso de cambios tecnológicos o jerarquización de funciones y tareas definidas por la Empresa, ésta resuelva recategorizar las mismas elevándolas a un nivel Funcional superior.

Dentro de un mismo Nivel Funcional:

El profesional, a criterio de la Empresa y como resultado de la evaluación de su desempeño, la mayor contribución, capacitación adquirida, experiencia y superación de las expectativas del puesto; podrá ser acreedor, en cualquier momento, de un Nivel de Remuneración (NR) superior dentro del mismo Nivel Funcional en que se encuentra.

Art. 25.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Convenio percibirá en correspondencia a la tarea que en virtud de su formación profesional realiza una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 26.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal. Por cada año de antigüedad calculado según los párrafos anteriores se abonará el uno (1) por ciento del Sueldo Básico Mensual del NI de la categoría U-III.

Art. 27.- GUARDIA EN DISPONIBILIDAD.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en guardia en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una compensación adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su Sueldo Básico Mensual.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

El régimen de guardia en disponibilidad deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de descanso de dicha prestación antes de asumir una siguiente.

Esta asignación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente.

En caso de ser convocado efectivamente, el profesional deberá concurrir al lugar que se le indique y se la abonarán las horas suplementarias de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 28.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente “Convenio”, que extienda su jornada laboral de acuerdo a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Art. 12, percibirá respectivamente por dicha prestación, un pago equivalente al veinticinco (25) o el treinta y cinco (35) por ciento de su Sueldo Básico Mensual, en concepto de “Asignación por Dedicación Funcional”.

Art. 29.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente por todo concepto. La Empresa podrá conceder en función de la capacitación, de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y/o función y del nivel de supervisión ejercido y/u otras consideraciones objetivas tenidas en cuenta por la Empresa, aumentos del Sueldo Mensual de acuerdo a lo establecido en el Art. 24.

Art. 30.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 31.- GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS (GAECO).

La Empresa abonará una Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos (GAECO), previa evaluación del grado de cumplimiento por parte del trabajador, de los objetivos personales y corporativos prefijados. El monto total a distribuir en concepto de GAECO, se conformará por una suma de dinero que será tenida en cuenta para la liquidación del presente ítem. El procedimiento para la liquidación y pago de la GAECO, se establece en el Anexo V GAECO.

Art. 32.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 33.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará

cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 34.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

El personal profesional en actividad no abonará el consumo de electricidad doméstico hasta 300 kWh mensuales. Si tendrán a su cargo los impuestos, tasas y servicios correspondientes.

El citado beneficio subsistirá para aquellos trabajadores que se acojan a partir de la vigencia del presente Convenio a los beneficios jubilatorios, cualquiera fuera su modalidad (ordinaria o por invalidez), siempre que en dicha oportunidad sean empleados de EDET S.A.

Idéntico beneficio será otorgado a la viuda o viudo del trabajador jubilado fallecido o fallecido en actividad mientras permanezca en tal estado.

Art. 35.- TAREAS RIESGOSAS.

Toda actividad laboral conlleva un riesgo de vida pero algunos trabajos dados los elementos que se manipulan o el lugar físico donde estas tareas se desempeñan, son más propensas a la eventualidad de un accidente.

Para el presente convenio acuerdan las partes extremar las medidas para eliminar totalmente la posibilidad del riesgo del trabajador en aquellas tareas que se consideran como riesgosas. En particular los trabajos en instalaciones energizadas y/o instalaciones cuyo entorno cercano esté energizado; los trabajos en altura y profundidad y los que se realicen en instalaciones de baja tensión que superen 24 voltios de corriente continúa o alterna.

Se considera afectado por tareas riesgosas el personal que efectivamente desarrolle los trabajos enunciados anteriormente en los siguientes sectores: Regularizaciones, Mediciones de energía, Laboratorios de medidores, Redes Aéreas, Redes Subterráneas, Mantenimiento de S.E.T., Taller Electromecánico, Taller de Transformadores, Guardias y Guardias de Emergencia.

Los jefes de sectores que tienen a su cargo la realización de las tareas riesgosas, certificarán mensualmente quien las realizó y el tiempo que demandaron las mismas para su liquidación y pago.

Por la realización de este tipo de tareas se abonará un adicional por hora efectivamente trabajada equivalente a dividir el diez por ciento (10%) de la sumatoria del sueldo básico mensual, la bonificación por antigüedad y la dedicación funcional por 60.

En ningún caso podrá percibirse más del diez por ciento (10%) de la citada sumatoria, cualquiera sea la cantidad de horas trabajadas en estas condiciones.

Art. 36.- BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA.

En la actualidad no existen posiciones comprendidas por este convenio que desempeñen jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acordarán la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

Art. 37.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Anualmente la Empresa debe poner a disposición de los empleados el cero coma cinco por ciento (0,5%) de las utilidades de cada ejercicio económico, conforme lo dispuesto en el Anexo VI Distribución de utilidades.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 38.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal. Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejando establecido, que la participación del personal en as actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos que adquiera por esta vía.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE).

Art. 39.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará al personal profesional al cumplir 20, 25 y 30 años de antigüedad un premio cuyo monto será igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad señalada.

Cuando el personal cumpla 35 años de servicios el premio alcanzará a dos veces un Sueldo Mensual.

Cuando el personal cumpla 40 años de servicios el premio alcanzará a tres veces un Sueldo Mensual.

El personal femenino percibirá este beneficio al cumplir 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio respectivamente, bajo las mismas modalidades enunciadas anteriormente. El premio definido en cada caso será abonado por la Empresa dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cumplir las antigüedades citadas en el presente artículo. La presente bonificación no será tomada en cuenta a los efectos del sueldo base para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso y sueldo anual complementario.

Art. 40.- INDEMNIZACION ESPECIAL POR JUBILACION O FALLECIMIENTO.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad por causas ajenas al trabajo, percibirá al retirarse o al momento del deceso, respectivamente, una indemnización especial equivalente a doce (12) meses de su último Sueldo Mensual.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos coma cinco (2,5%) por ciento por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 24.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria y cese en la relación laboral al obtener el beneficio.

Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La indemnización será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente indemnización se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

A los efectos de la liquidación de la presente indemnización las partes acuerdan expresamente que la remuneración a tener en cuenta no comprende las horas extras ni la parte proporcional del SAC como tampoco otros conceptos remuneratorios de naturaleza variable, tales como gastos de traslado y “subsidio de alquiler”.

Art. 41.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Art. 42.- ASISTENCIA PARA TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 43.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL.

Se establece una indemnización equivalente a doce (12) meses del último Sueldo Mensual a favor de los derechos habientes de los profesionales víctimas de accidentes de trabajo que causara el fallecimiento de los mismos, cuando estos tuvieran hasta cinco (5) años de antigüedad. Esta indemnización será incrementada en un dos coma cinco por ciento (2,5%) por cada año de antigüedad que exceda de los cinco (5) primeros.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren.

Art. 44.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 45.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La Empresa abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de setiembre de cada año.

Art. 46.- GUARDERIA.

La Empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente será abogado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de $ 270 (doscientos setenta pesos) mensuales por cada hijo.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 47.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a APUAYE como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88. El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551. Las partes acuerdan que los representantes gremiales de APUAYE tendrán derecho a gozar de permisos y licencias perma-

nentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la Asociación quedando por cuenta de la Empresa abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en esta última manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales, a cuyo titular le abonará la totalidad de los salarios, recargos y otros beneficios previstos en este Convenio.

Art. 48.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto. Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, juntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir de la vigencia del Convenio Colectivo.

Art. 49.- APORTE DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, indicación del concepto de que se trate.

Art. 50.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá mensualmente a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Art. 51.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenir y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

Art. 52.- REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que este convenio constituye la voluntad colectiva y deroga toda otra modalidad, sistema de trabajo, actas, acuerdos internos, usos y costumbres y cualquier otro acto o criterio vigente en el pasado dentro de EDET S.A.

ANEXO I

Con referencia al Art. 4º inciso 1 del presente CCT las partes acuerdan definir como personal Ejecutivo de la Empresa a los titulares de los cargos que a continuación se nominan, a saber:

Gerente General, Gerentes, Administradores, Sub-administradores, Jefes y Supervisores.

Al presente, la totalidad de profesionales universitarios en función específica de sus títulos presentes en la Empresa alcanzan a ciento uno (101) y de ellos se encuentran excluidos de la presente convención colectiva un total de treinta y uno (31) que son titulares de los cargos arriba nominados y de aquellos incluidos en el Art. 4º inciso 2 del presente CCT.

Atento a ello ambas partes acuerdan mantener inalterable la proporcionalidad resultante de los datos precedentes en caso de modificarse la estructura organizativa de la Empresa —por incremento o decremento— independientemente de la denominación que adopten oportunamente los cargos excluidos.

ANEXO II. LICENCIA POR VACACIONES. FORMA DE LIQUIDACION

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, normal, habitual y permanente del trabajador sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras efectuadas en el último semestre dividido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte de la bonificación por año de servicio percibida en el último semestre y la sexta parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los puntos b) y d) de la fórmula que consta en el presente inciso.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

c) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras de los últimos seis (6) meses.

d) (B dividido 12 dividido 25) =H

H=B/12/25

Donde B es igual a la Bonificación por Año de Servicio, percibida en el último semestre dividida en doce (12).

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será: (a + b + c + d) multiplicado por los días corridos de licencia. El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia Rv = (a + b + c + d) x días corridos de licencia correspondientes.

f) (S dividido 30) = F

F=S/30

Donde S es igual a la remuneración mensual normal.

En consecuencia la inasistencia por vacaciones será (F) multiplicado por los días de licencia.

ANEXO III. NIVELES LABORALES.

ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL

CATEGORIA	NIVEL DE CARRERA	SINTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADOS DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	--.--	--.--	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL ASISTENTE	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Frecuente	Frecuente	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL PRINCIPAL	Experimentado. Conoce todas las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	General	Sí	Sí	De conducción y de transmisión de conocimiento
U-V	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la profesión	Escasa	Sí	Sí	De conducción, investigación y planeamiento
U-VI	PROFESIONAL EXPERTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la profesión	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ANEXO IV. NIVELES REMUNERATIVOS.

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	NIVEL	SUELDO BASICO MENSUAL
UI	Profesional Ingresante	NI	2.499
		N1	2.811
		N2	3.123
		N3	3.436
		NM	3.748
UII	Profesional Ayudante	NI	2.817
		N1	3.170
		N2	3.522
		N3	3.874
		NM	4.226
UIII	Profesional Asistente y/o Supervisor	NI	3.411
		N1	3.838
		N2	4.264
		N3	4.690
		NM	5.117
UIV	Profesional Principal	NI	4.133
		N1	4.650
		N2	5.166
		N3	5.683
		NM	6.200
UV	Profesional Especialista	NI	4.707
		N1	5.295
		N2	5.884
		N3	6.472
		NM	7.060
UVI	Profesional Experto	NI	6.175
		N1	6.947
		N2	7.719
		N3	8.491
		NM	9.263

ANEXO V

GAECO

1.- Introducción

Conforme a lo dispuesto por el Art. 31 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se procede a reglamentar la metodología de cálculo, la forma y el tiempo de pago de la GAECO para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

2.- Tiempo del Pago.

La GAECO se hará efectiva a cada trabajador, en la liquidación de remuneraciones subsiguiente a la aprobación del Balance del correspondiente ejercicio por parte de la Asamblea General de Accionistas de EDET S.A. La GAECO les corresponderá a los trabajadores de EDET S.A., comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo de EDET S.A., en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan un año de antigüedad en la Empresa.

3.- Base de Cálculo de la GAECO.

La GAECO a pagar a cada trabajador de EDET S.A. comprendido en la convención colectiva de trabajo vigente, es el producto de la distribución de una suma de dinero global que se determinará en base a la diferencia incremental de utilidades entre el ejercicio sujeto a evaluación y el inmediato precedente. Para la puesta en vigencia de la GAECO se tomará en cuenta el ejercicio correspondiente al año 2010.

La suma de dinero a distribuir se determinará en base a un porcentaje del dos por ciento (2%) de la diferencia incremental de las utilidades de cada ejercicio económico, en relación con el inmediato anterior, a partir del ejercicio 2011.

La suma resultante de tal cálculo tendrá como tope mínimo el cero coma dos (0,2%) de las utilidades del ejercicio o la suma de quinientos sesenta mil pesos ($ 560.000), la que fuere mayor.

Asimismo, el porcentual sobre la diferencia incremental de utilidades mencionadas en el párrafo precedente no podrá ser superior a la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000). Las sumas indicadas precedentemente, o las que resulten, en definitiva, del cálculo mencionado, se corresponde con el total a distribuir por la totalidad de trabajadores de EDET S.A., comprendidos en este convenio.

Las utilidades a las que se hace referencia precedentemente se calcularán en base, exclusivamente, a las utilidades generadas por la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, excluida la participación de EDET S.A. en otras empresas y/o en negocios ajenos a la actividad señalada.

4.- Composición y Método de Cálculo de la GAECO.

La GAECO a pagar por EDET S.A. a cada trabajador comprendido en la convención colectiva de trabajo vigente, se determinará en base a un componente fijo, que representa el treinta por ciento (30%) de la suma de dinero a distribuir dividida en la totalidad de trabajadores comprendidos, y a un componente variable, representativo del setenta por ciento (70%) de la suma de dinero a distribuir, que se calculará tomando en cuenta, dos conceptos:

a) Evaluación de desempeño de cada empleado.

b) El sueldo normal y habitual de cada empleado.

A los efectos de la determinación del componente variable se realizará una evaluación de desempeño anual, determinándose en cada ejercicio económico la fecha de su realización, privilegiándose el penúltimo bimestre del año.

La evaluación de desempeño se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y procedimientos.

a. Objetivos.

• Determinar necesidades de Capacitación.

• Proporcionar una cabal comprensión de responsabilidades, de cómo se reconoce el desempeño y de cómo se puede incrementar la eficiencia.

• Ajustar el desempeño al estándar esperado para cada puesto.

• Desarrollar la comunicación entre diferentes niveles.

• Permitir a la Empresa aumentar su eficiencia y a sus miembros ser orientados en su desarrollo.

• Identificar a los empleados con potencial de promoción.

b. Contenido.

La evaluación está dividida en cuatro etapas:

• Logros o resultados: Está relacionado al cumplimiento de las tareas y objetivos.

• Habilidades: Se refiere a capacidades relacionadas con características de la persona y que se ponen al servicio del trabajo.

• Conocimientos: Se refiere a la incorporación de los aprendizajes necesarios para realizar su trabajo.

• Actitudes: Se refiere a posturas que la persona asume, en relación con algunos puntos relevantes (tales como seguridad o responsabilidad) o las relaciones con su entorno (interno y/o externo).

Los conceptos que se ponderan a los efectos del pago de la GAECO se encuentran establecidos a ese solo y único efecto, por lo que no resulta un precedente válido a los efectos de la valoración del trabajador en cada caso en particular.

c. Metodología y Criterios de Evaluación.

1) Evaluación.

La evaluación la efectuará el Jefe inmediato del evaluado y la transmitirá a su superior inmediato a los efectos de su consideración. Una vez consensuada la evaluación se procederá a realizar la entrevista con el evaluado.

2) Entrevista.

En la entrevista participarán, necesariamente, el evaluado, el evaluador y su superior inmediato.

3) Disenso del empleado.

El trabajador contará con la posibilidad de expresar su disenso al resultado de la evaluación, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

En caso de que el evaluado manifieste su disenso respecto del resultado de la evaluación, el Superior Inmediato deberá poner en conocimiento del Administrador o del Sr. Gerente del Sector —en su caso—, tal situación.

El Sr. Administrador o Gerente, deberá resolver tal situación en un plazo de 24 hs. de haber tomado conocimiento de la misma, todo con la debida participación del evaluado y el evaluador.

En el supuesto de que el evaluado no estuviere de acuerdo con el resultado de la evaluación efectuada con la intervención del Sr. Administrador o del Gerente, este último deberá poner en conocimiento de tal situación a un Comité integrado por los Sres. Gerentes de Administración y Finanzas, de Personal, Jefe de Auditoría Interna, a los efectos de que el mismo decida en un plazo de 24 hs. de recibida la evaluación sobre el resultado de la misma. Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría.

Lo decidido por el Comité podrá ser sometido por el evaluado, a la consideración del Sr. Gerente General, como última instancia.

Lo resuelto por el Sr. Gerente General será considerado a los efectos de la determinación del componente variable de la GAECO.

d.- Causales de Reducción de la GAECO.

1. Respecto de los trabajadores que renuncian a la Empresa o fallecen se le liquidará la gratificación en forma proporcional al tiempo trabajado durante el ejercicio en que se produce el distracto. En este mismo sentido, los trabajadores despedidos sin justa causa percibirán la GAECO en forma proporcional a la fracción de año trabajado. En ambos supuestos, se tomará como base a los efectos del pago, la GAECO practicada en el ejercicio anterior.

2. En caso de ausencia sin justificación acreditada por Medicina Laboral de la Empresa, la gratificación será reducida en un 20% sobre la totalidad de los componentes de la GAECO.

3. En caso de ser suspendido el trabajador, su gratificación será disminuida en un 50% por cada día de suspensión y en caso de ser amonestado el trabajador, su GAECO será disminuida en un 25% por cada amonestación o apercibimiento. Los porcentuales establecidos en este punto serán calculados sobre el total de los componentes (100%) de la GAECO enunciados en el punto 4.- Composición y Método de Cálculo de la GAECO.

4. Por cada llegada tarde, después de las cinco llegadas tarde en el mes, la gratificación será disminuida en un 10% por cada llegada tarde subsiguiente. Sólo, a los efectos de este artículo, se entenderá llegada tarde la entrada a la Empresa con demora de 15 minutos al horario normal de entrada. En cada caso, y por reglamentación en particular que lo fundamente debidamente, se determinarán las excepciones a esta regla.

e. Causales de Exclusión

1. Personal despedido con justa causa.

2. El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

3. El trabajador que se encontrare en la condición de accionado en una demanda de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta gratificación quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

f. Exclusión para el sueldo base

Esta Gratificación no será tenida en cuenta para el cálculo del sueldo base y cualquier otra bonificación establecida en el Convenio Colectivo, como tampoco a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso, sueldo anual complementario y cualquier otra bonificación establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO VI. DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Según surge de las condiciones contenidas en el Pliego de Licitación, EDET S.A., anualmente, debe poner a disposición de sus empleados, 0,5% de las utilidades de cada ejercicio económico.

Con la finalidad de proceder a la correcta liquidación se adopta el dictamen de la Autoridad Administrativa del Trabajo, que fija la mecánica de cálculo a implementar por Resolución Nº 166/14 SET, quedando determinada de la siguiente manera:

a) Asignación de puntaje en función de los años de antigüedad, nivel remunerativo y cantidad de cargas de familia de cada empleado:

Antigüedad:	Años 0-5	5 puntos
	Años 6-10	10 puntos
	Años 11-15	15 puntos
	Años 16-20	20 puntos
	Años 21-25	30 puntos
	Años 26-30	40 puntos
Sueldo		
	Hasta $ 3.000	10 puntos
	Desde $ 3.001 hasta $ 3.800	20 puntos
	Desde $ 3.801 en adelante	30 puntos
Carga de familia:	Esposa/o	2.5 puntos
	Esposa/o + 1 hijo	5 puntos
	Esposa/o + 2 hijos	10 puntos
	Esposa/o + 3 hijos	20 puntos
	Esposa/o + n. hijos	30 puntos

b) Obtención del porcentaje como resultado de la división del puntaje individual con la sumatoria total.

Las liquidaciones definitivas además del beneficio ganancial, son comprensivas de la GAECO, vacaciones, y S.A.C. en sus respectivas proporciones.

Que es espíritu de ambas partes, considerar que dicho ganancial se traduzca en un efectivo beneficio para los trabajadores de la Empresa, que redunde en un bienestar tangible. Por dicho motivo, interpretan que dicha percepción debe ser realizada con carácter no remunerativo y exento de aportes y contribuciones, por lo que estipulan de común acuerdo que así debe liquidarse lo ya devengado, y aplicarse la misma metodología para los importes que por similares conceptos se devenguen en los futuros ejercicios económicos de la Empresa EDET S.A.

ACTA ACUERDO Nº 1/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina a los 17 días del mes de febrero de 2011, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en su carácter de Gerente General, Gerente de Personal y Gerente de Asuntos Jurídicos respectivamente, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), por una parte, en adelante LA EMPRESA y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y el Dr. Leonardo Faiguenblat, en su carácter de Presidente, Vicepresidente y Asesor Legal respectivamente, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) por la otra, en adelante LA ASOCIACION, con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa para todos los trabajadores que están comprendidos en la propuesta de Convenio Colectivo de Trabajo que será signado por las partes próximamente, conforme al siguiente detalle por categoría:

Categorías	Gratificación
UI	$ 1.580
UII	$ 1.830
UIII	$ 2.080
UIV	$ 2.330
UV	$ 2.580
UVI	$ 2.830

SEGUNDO: La Gratificación dispuesta en el artículo anterior se pagará en cinco (5) cuotas que se corresponderán al siguiente detalle:

Categorías	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11
UI	$ 270	$ 500	$ 270	$ 270	$ 270
UII	$ 320	$ 550	$ 320	$ 320	$ 320
UIII	$ 370	$ 600	$ 370	$ 370	$ 370
UIV	$ 420	$ 650	$ 420	$ 420	$ 420
UV	$ 470	$ 700	$ 470	$ 470	$ 470
UVI	$ 520	$ 750	$ 520	$ 520	$ 520

Las mencionadas cuotas de esta Gratificación serán denominadas en los recibos de haberes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 140 de la LCT, como “Acta Acuerdo Nº 1/2011”.

TERCERO: Las cuotas de esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en artículo anterior de la presente Acta Acuerdo no integrarán el sueldo básico y serán tenidas en cuenta para la base de cálculo de las voces de pago dispuestas en la propuesta de Convenio Colectivo de Trabajo que será signado por las partes próximamente.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ACTA ACUERDO Nº 2/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina a los 17 días del mes de febrero de 2011, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en su carácter de Gerente General Gerente de Personal y Gerente de Asuntos Jurídicos respectivamente en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), por una parte, en adelante LA EMPRESA y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y el Dr. Leonardo Faiguenblat, en su carácter de Presidente, Vicepresidente y Asesor Legal respectivamente en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) por la otra, en adelante LA ASOCIACION, con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de un incremento del trece por ciento (13%) en los sueldos básicos para el personal comprendido en la propuesta de Convenio Colectivo de Trabajo que será signado por las partes próximamente.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a aplicarse con los haberes correspondientes al mes de julio del año 2011.

TERCERO: Las partes manifiestan su voluntad de retomar la discusión sobre la problemática salarial si las circunstancias económicas y sociales que se pudieran presentar a nivel nacional o regional así lo ameriten.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ACTA ACUERDO Nº 03/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de marzo de 2011, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA; los Ings. Jorge Arias, José Rossa y el Dr. Leonardo Faiguenblat en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica por la otra, en adelante LA ASOCIACION, con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre La Asociación y La Empresa con fecha 30 de marzo de 2011:

PRIMERO: Las partes acuerdan que LA EMPRESA bonificará el consumo de energía hasta la cantidad de 3000 kWh bimestrales del edificio perteneciente a la Sede de la Seccional de la ASOCIACION en la ciudad de San Miguel de Tucumán, sin perjuicios de los impuestos, tasas y servicios que correspondan.

SEGUNDO: Las condiciones para alcanzar el beneficio establecido en la presente acta son las siguientes:

• Que el edificio comprendido sea de exclusiva propiedad de LA ASOCIACION.

• LA ASOCIACION debe ser titular del servicio de energía eléctrica, según las normas que dispone el Reglamento para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica para la Provincia de Tucumán.

• Que el edificio comprendido no esté alquilado, arrendado o entregado en donación a otro propietario sea éste persona física o Jurídica.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ACTA ACUERDO Nº 04/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de marzo de 2011, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA; y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y el Dr. Leonardo Faiguenblat en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica por la otra, en adelante LA ASOCIACION, con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo la cual se ajustara a las siguientes cláusulas y condiciones:

Considerando:

Que las partes manifiestan que las condiciones económicas contenidas en los Arts. 35 y 45 del Convenio Colectivo de Trabajo firmado entre la EMPRESA y LA ASOCIACION en fecha 30/3/2011 representan una actualización en los costos laborales para EDET S.A.

Que a los fines de dar sustentabilidad a la puesta en vigencia de este nuevo CCT las partes entienden que es necesaria una aplicación progresiva en el tiempo de las voces de pago contenidas en los mencionados artículos.

Conforme a lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La voz de pago “Tarea Riesgosa”, dispuesta en el Art. 35 del CCT firmado entre las partes en fecha 30/3/2011, se abonará conforme a un adicional por hora efectivamente realizada el cual será equivalente a un porcentaje resultante de dividir la sumatoria del sueldo básico mensual, la bonificación por antigüedad y la dedicación funcional por 60. El mencionado porcentaje se abonará conforme al siguiente detalle:

Período	Porcentaje%
Enero a diciembre de 2011	3.33%
Enero a diciembre de 2012	6,66%
Enero a diciembre de 2013	10%

SEGUNDO: La voz de pago “Asignación Anual Complementaria por Turismo”, dispuesta en al Art. 45 del CCT firmado entre las partes en fecha 30/3/2011, será equivalente a un salario mínimo vital y móvil (SMVyM) vigente al mes de septiembre de cada año. Esta Asignación se liquidará conforme al siguiente detalle:

Concepto	Porcentaje%
Turismo 2011	SMVyM *33,33%
Turismo 2012	SMVyM * 66,66%
Turismo 2013	SMVyM *100%

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 358/2011

Registro Nº 608/2011

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.257.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 374/375 del Expediente Nº 1.257.971/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen nuevas escalas salariales, como así también, incrementar e incorporar a los salarios básicos la asignación no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1117/10 “E” del cual las mismas partes son las signatarias, todo ello con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que conforme lo convenido, la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de marzo de 2011.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 374/375 del Expediente Nº 1.257.971/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 374/375 del Expediente Nº 1.257.971/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1117/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase ser que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.257.971/08

Buenos Aires, 30 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 358/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 374/375 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 608/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FERROCENTRAL: UNION FERROVIARIA

Categoría	Básico	Remunerativo Ticket	Presentismo	Total
Primera	$ 5.584,58	$ 568,25	$ 753,32	$ 6.906,14
Segunda	$ 4.982,48	$ 498,78	$ 753,32	$ 6.234,57
Tercera	$ 4.604,00	$ 456,01	$ 693,85	$ 5.753,86
Cuarta	$ 4.227,15	$ 415,04	$ 693,85	$ 5.336,04
Quinta	$ 3.768,77	$ 363,39	$ 634,37	$ 4.766,53
Sexta	$ 3.605,84	$ 349,14	$ 634,37	$ 4.589,35

Viático diario: $ 56 por día

Antigüedad: 1,3% del salario básico por año

Viático Especial por Alimentación Fuera de Residencia

Desayuno/Merienda: $ 16,08

Almuerzo/Cena: $ 41,08

EXPTE. Nº 1.428.369/11.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16.00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del trabajo, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 3, los señores Raúl CASTELLANO, D.N.I. Nº 6.027.938, Carlos CARRASCO D.N.I. Nº 6.858.569, acompañados por el delegado del personal Octavio Omar FRANCIA, D.N.I. Nº 29.041.962, en representación de la UNION FERROVIARIA; y por el sector empresario lo hacen el Dr. Nicolás GROVAS, Tº 102, Fº 790, CPACF, acompañados por Sebastián ROTTONDI, D.N.I. Nº 27.008.231, y Juan MAREGA, D.N.I Nº 26.735.450, en representación de la firma FERROCENTRAL S.A. Asimismo se encuentra presente, el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1117/10 “E”, que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 1/3/11 hasta 28/2/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto de los meses de marzo y abril de 2011, se abonarán juntamente con el pago del mes de mayo.

CLAUSULA TERCERA: A la asignación no remunerativa, identificada bajo la voz “Asignación No Remunerativa”, que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing - up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Seguidamente la representación sindical manifiesta: Que sin perjuicio de haber suscripto el presente acuerdo, la Unión Ferroviaria desea dejar expresa constancia el reiterado reclamo gremial de equiparación con las restantes empresas ferroviarias de transporte de pasajeros, al subsistir diferencias que ha apuntado en las reuniones privadas llevadas a cabo en la presente negociación, considerando que serán abordadas al vencimiento de las condiciones establecidas en la presente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17:30 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2011

Registro Nº 614/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.239/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, con la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por la parte empleadora, obrantes a fojas 40/42 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los términos pactados.

Que mediante el Acta Acuerdo citado precedentemente, se modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el mentado instrumento a fojas 43 y 44.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente plexo convencional, se corresponde con la representatividad empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acta Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, con la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por la parte empleadora, obrantes a fojas 40/42 del Expediente Nº 1.438.239/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 40/42 del Expediente Nº 1.438.239/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo

párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.438.239/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 537/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 614/11. — — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ACARA-SMATA

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2011, se reúnen por una parte ACARA (ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA), representada por los Sres. Ricardo Salome y Alejandro Nadur con el patrocinio letrado del Dr. Martin Goñi, constituyendo domicilio en la calle Lima 265 P3 Capital Federal, y por la otra lo hace el SMATA (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Moran, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665 Capital Federal, conjuntamente denominadas “La, Partes” quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se transcribe el acuerdo pactado por el término de 3 años. Rigiendo desde el 1-04-11 al 31-03-14.

1- Vigencia del 1° AÑO: DESDE 01/04/11 HASTA 31/03/12

Se abonará por única vez una cifra no remunerativa de $ 350 en dos pagos de $ 175 correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011.

MAYO 2011: 14 % de aumento sobré los haberes de marzo 2011 de naturaleza no remunerativa hasta el 31/07/2011. A partir del 1/08/2011 esta cifra se transformará en remunerativa integrando los básicos de convenio.

AGOSTO 2011: 7% de aumento sobre los haberes de julio 2011, de naturaleza no remunerativa hasta el 30/11/2011. A partir del 1/12/2011 esta cifra se transformará en remunerativa integrando los básicos de convenio.

DICIEMBRE 2011: 7% de aumento sobre los haberes de noviembre 2011, de naturaleza no remunerativa hasta el 31/03/2012. A partir del 1/04/2012 esta cifra se transformará en remunerativa integrando los básicos de convenio.

El componente no remunerativo del aumento pactado, se individualizará en la liquidación del personal bajo la voz del pago “aumento no remunerativo acta acuerdo mayo 2011”.

Durante el período en que las cifras de aumento mantienen el carácter de no remunerativo, conforme expresamente lo convienen las partes, serán consideradas como base de cálculo para la determinación de Haber Vacacional, Horas extras, Bono vacacional, y SAC.

Estas cifras de naturaleza no remunerativa tendrán solo aportes y contribuciones a la obra social como así también serán tenidos en cuenta para los aportes en materia de cuota sindical o contribución solidaria.

SEGUNDO: A partir del primero de Abril de 2012 se presentarán en forma trimestral dentro de los 15 días del primer mes de cada trimestre considerado, las escalas salariales acordadas por las partes para su homologación hasta el 31/03/2014.

TERCERO: Ambas partes acuerdan que en caso de que las Concesionarias tuvieran por Resolución del Gobierno Nacional y/o Leyes emanadas del Parlamento Nacional, con independencia de la naturaleza jurídica que posea y la fuente de regulación autónoma o heterónoma que la genere, sea dispuesto ya sea por monto fijo o porcentual obligaciones legales de incrementar los montos salariales aquí acordados, éstos serán absorbidos hasta su concurrencia por el presente aumento salarial, el saldo en caso de corresponder será tenido en cuenta como “a cuenta de futuros aumentos”.

CUARTO: Se adjunta la escala salarial por el periodo 1-04-11 al 31-03-12.

QUINTO: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo, en este contexto se comprometen a evitar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: Las partes presentarán este acta por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION solicitando su homologación el día 24/05/2011 a las 15 hs.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Escala salarial ACARA-SMATA

Vigencia 1-4-11 al 31-3-12

Se abonará por única vez una cifra no remunerativa de $ 350 en dos pagos de $ 175 cada una en los meses de Mayo y Junio de 2011.

				14 % no rem.	transf. en rem.	7 % no rem.	transf. en rem.	7 % no rem.	transf. en rem.
	01/05/2011	01/06/2011	Base 1/03/11	01/05/11 al 31/07/11	01/08/2011	1/08/11 al 30/11/2011	01/12/011	01/12/11 al 31/3/12	01/04/2012
Personal de Taller									
Esp. Múlt. Sup. en Serv.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3866,43	541,30	4407,73	308,54	4716,27	330,14	5046,41
Esp. Superior en Serv.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3422,20	479,11	3901,31	273,09	4174,40	292,21	4466,61
Esp. en Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3124,40	437,42	3561,82	249,33	3811,14	266,78	4077,92
Experto en Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2946,34	412,49	3358,83	235,12	3593,95	251,58	3845,52
Ayudante de Servicios	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2323,79	325,33	2649,12	185,44	2834,56	198,42	3032,98
Personal Adm.									
Adm. Múltiple Esp.	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3866,43	541,30	4407,73	308,54	4716,27	330,14	5046,41
Adm. Especializado	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3451,50	483,21	3934,71	275,43	4210,14	294,71	4504,85
Adm. Calificado	175 no remunerativo	175 no remunerativo	3082,90	431,61	3514,51	246,02	3760,52	263,24	4023,76
Adm. Auxiliar	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2865,66	401,19	3266,85	228,68	3495,53	244,69	3740,22
Adm. Básico	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2323,79	325,33	2649,12	185,44	2834,56	198,42	3032,98
Maestranza	175 no remunerativo	175 no remunerativo							
A	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2174,89	304,48	2479,37	173,56	2652,93	185,71	2838,64
	175 no remunerativo	175 no remunerativo							
Lavador	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2730,00	382,20	3112,20	217,85	3330,05	233,10	3563,16
Vendedores	175 no remunerativo	175 no remunerativo	2416,53	338,31	2754,84	192,84	2947,68	206,34	3154,02
Vendedores Planes de	175 no remunerativo	175 no remunerativo	1933,24	270,65	2203,89	154,27	2358,17	165,07	2523,24
Ahorro									